

4. Objetivos generales

En el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y teniendo en consideración el carácter de instrumento de gestión del ámbito del Plan respecto de la ZEC Sierra de Baza, se establecen los siguientes objetivos:

- Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (en adelante OgRN).
- Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (en adelante OgPN).

Los objetivos generales del PORN y los objetivos operativos del PRUG, tanto los vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (que fundamentaron la declaración del espacio como ZEC), como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (y que deberán orientar la ordenación del Parque Natural), no son independientes, sino que se complementan y aplican sobre todo el ámbito del Plan.

Tabla 56. Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

OgRN 01 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada uno de los hábitats de interés comunitario considerados prioridad de conservación (HIC 9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).
OgRN 02 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada una de las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i> , <i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Falco peregrinus</i>).

Tabla 57. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

OgPN 01 Preservar la biodiversidad del lugar, manteniendo en buen estado los ecosistemas, en particular las formaciones forestales, para garantizar una adecuada prestación de sus servicios ecosistémicos a la sociedad, así como las poblaciones de fauna y flora.
OgPN 02 Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.
OgPN 03 Garantizar la conservación de la identidad paisajística, asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
OgPN 04 Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
OgPN 05 Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural.
OgPN 06 Poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
OgPN 07 Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
OgPN 08 Garantizar la compatibilidad de las edificaciones e infraestructuras con la conservación de los recursos naturales y de los hábitats y las especies que constituyen prioridades de conservación.
OgPN 09 Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del espacio.

OgPN 10 Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

OgPN 11 Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.

5. Criterios y directrices para la ordenación del espacio

5.1 Con carácter general

1. Las Administraciones competentes orientarán sus políticas, planes sectoriales, programas y actuaciones hacia una gestión integral de los espacios naturales que presentan continuidad espacial, unidades ambientales similares o conectividad ecológica con este Parque Natural.
2. Se fomentará la planificación y gestión territorial y sectorial del Parque Natural desde la aplicación de estrategias y enfoques de infraestructura verde, que consideren su carácter multifuncional y la diversidad e importancia del conjunto de servicios que proporcionan sus ecosistemas al bienestar humano.
3. Se promoverán las medidas necesarias para lograr los beneficios derivados de la inclusión de este espacio natural en la Red Natura 2000.
4. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito del Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus competencias, en particular, en lo relativo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a las entidades locales.
5. Se promoverán cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integral de cuantas iniciativas se desarrollen en el espacio.

5.2 Conservación de los recursos naturales y culturales

1. Se garantizará la integridad de los ecosistemas presentes en el ámbito del Plan, de sus componentes, procesos e interrelaciones, de acuerdo a los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, aprobada por Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.
2. Se evitará cualquier actuación o aprovechamiento que constituya un riesgo para la conservación de los hábitats de interés comunitario, las especies de flora y fauna amenazadas y las incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prestando una especial atención a aquellos hábitats y especies que constituyan una prioridad de conservación en el espacio natural protegido.
3. Las actuaciones de recuperación y conservación de la flora y la fauna irán encaminadas preferentemente hacia comunidades vegetales que constituyan HIC, especies de flora y fauna amenazadas, y las incluidas en las prioridades de conservación. Asimismo se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación de impactos lumínicos y sonoros en la toma de decisiones relativas a infraestructuras, edificaciones y otras actuaciones por su incidencia sobre la fauna y flora silvestres.
4. Se garantizará el mantenimiento o, en su caso, refuerzo, de los flujos ecológicos del ámbito del Plan, hacia el entorno y otros espacios protegidos y, en particular, en el ámbito territorial de la Red Natura 2000.
5. Se aplicará un enfoque ecosistémico y una gestión adaptativa ante el cambio global en la estrategia de conservación de los hábitats y especies silvestres, priorizando acciones y actuaciones que contribuyan a la mejora y refuerzo de la resiliencia de los sistemas naturales presentes.
6. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (red fluvial, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos.

7. El régimen de explotación de los recursos hídricos del Parque Natural deberá ser acorde a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes que garantice la conservación de los microhábitats vinculados a las surgencias y manantiales existentes, especies acuáticas y terrestres asociadas al medio hídrico, así como el mantenimiento de un caudal ecológico adecuado a las exigencias ambientales de los diversos cursos de agua, teniendo en consideración las previsiones de cambio climático existentes y cumpliendo las previsiones de los planes hidrológicos vigentes.
8. Se promoverá la disminución de los riesgos de contaminación difusa vinculados al uso de sustancias químicas en las prácticas agrícolas, los residuos procedentes de explotaciones ganaderas o lixiviado de vertederos, así como la mejora de la calidad de efluentes y retornos de riego.
9. En la estrategia de conservación de los recursos naturales del espacio se considerarán los valores vinculados a la geodiversidad y al patrimonio geológico y se aplicarán los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
10. Se evitarán actuaciones que impliquen importantes transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad e integridad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico y, en particular, los elementos del Inventario Andaluz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan.
11. Se promoverá la adaptación de las masas de pinar de repoblación al cambio global para asegurar su resiliencia y naturalización.
12. Se evitarán las actuaciones que puedan agravar los procesos erosivos o que impliquen la ruptura del perfil del suelo.
13. Se priorizará la restauración de áreas con suelos alterados o degradados o con procesos erosivos intensos como consecuencia de incendios u otras causas.
14. Se evitará la introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
15. Se asegurará la integridad de los yacimientos arqueológicos y demás elementos de interés cultural existentes en el ámbito del Parque Natural, en colaboración con la Consejería competente.
16. Se promoverá la investigación de cambio global en el Parque Natural como “isla bioclimática”.
17. Se impulsará el estudio y la conservación de valores etnológicos del Parque Natural.
18. Se preservará la calidad del cielo nocturno, el acceso a la luz de las estrellas y de los diferentes valores asociados, ya sean culturales, científicos, astronómicos, paisajísticos o naturales; así como se mejorará o mantendrá a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.

5.3 Aprovechamiento sostenible

1. Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global.
2. Las Consejerías competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán para integrar criterios de mínimo impacto ambiental en el desarrollo de las propuestas de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 (Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Energética de Andalucía 2030).

3. Se promoverá la utilización racional de las energías renovables teniendo en cuenta criterios del mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2021-2030.
4. Se promoverá una ordenación de montes y ganadera integral y sostenible, que considere la multifuncionalidad de los servicios ecosistémicos y permita la conservación, restauración y aprovechamiento de los montes y garantice el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
5. Se fomentará la conservación de la riqueza micológica del espacio y el fomento de prácticas de recolección respetuosas y acordes con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía.
6. El desarrollo de la actividad agrícola y ganadera se orientará hacia:
 - a) El mantenimiento de las prácticas y paisajes agrícolas y ganaderos tradicionales.
 - b) El empleo de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos al sistema convencional de lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas.
 - c) El fomento de la ganadería extensiva, el empleo de razas autóctonas de ganado, así como el mantenimiento de las actividades tradicionales.
 - d) El ajuste de la carga ganadera a la capacidad de carga del medio natural teniendo, como factor primordial limitante, el de la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como el equilibrio con la fauna silvestre y las comunidades vegetales en el actual contexto de cambio climático, siempre de conformidad con quien ostente la competencia en materia de agricultura y ganadería.
 - e) Fomento de prácticas agrícolas y ganaderas que contribuyan al uso eficiente del agua, a la conservación de los suelos, a la reducción del uso de productos fitosanitarios en los terrenos agrícolas y al uso racional de productos sanitarios ganaderos, y en particular los cultivos y la ganadería ecológica.
7. Se avanzará hacia una gestión integral del terreno cinegético.
8. Se garantizará la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos con la conservación de los recursos naturales y con el desarrollo de otras actividades y en particular el equilibrio de las diferentes poblaciones cinegéticas favoreciendo las poblaciones de especies autóctonas, frente a taxones alóctonos o introducidos.
9. Se garantizará que las actividades industriales que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las industrias de primera transformación de productos agrario (agrícolas, ganaderos y forestales).

5.4 Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. Se tendrán en consideración los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción que fue aprobado mediante Resolución de 19 de noviembre de 2003, o documento similar que pueda sustituirlo o desarrollarlo en un futuro.
2. La ordenación de las distintas actividades que se deriven del uso y disfrute por parte de los visitantes, individual o colectivamente, de forma espontánea u organizada, de los valores naturales, ambientales, estéticos, paisajísticos o culturales del espacio, garantizará su compatibilidad con la conservación de los mismos.

3. Se procurará una dotación de servicios y equipamientos de uso público suficiente, diversa y de calidad para acoger la demanda de las distintas actividades que puedan realizar los visitantes del espacio natural protegido.
4. Se potenciará la función educativa inherente al uso público, transmitiendo al visitante una visión integradora de los procesos socioambientales que se dan en el Parque Natural y su entorno.
5. El modelo turístico del ámbito del Plan, de acuerdo a las determinaciones del META 2027, se orientará por los siguientes principios:
 - a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del espacio.
 - b) El equilibrio de la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado y su distribución territorial, favoreciendo la descongestión de las zonas que estén o pudieran llegar a estar saturadas.
 - c) El desarrollo de un producto turístico único del ámbito de Plan en el que se integren los recursos turísticos del espacio en su conjunto.
 - d) La diversificación de la oferta complementaria como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo, temático y las vinculadas a recursos paisajísticos, culturales y etnológicos.
 - e) La promoción de iniciativas de carácter local.
 - f) Favorecer el arraigo de la población, la generación de empleo y la identidad propia de los habitantes de los municipios del ámbito del Plan.
 - g) Puesta en valor de los recursos e infraestructuras de uso público existentes para promoción de recursos nuevos como forma de atracción de turismo y por tanto mejora de la economía local y fijación de la población local.
6. Se promoverán cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integrada de cuantas iniciativas desarrollen las entidades públicas y privadas en materia de uso público en el espacio.
7. Se promoverá la cooperación entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y turismo para el adecuado desarrollo del turismo en el ámbito del Plan.
8. Se orientará la educación y la participación ambiental a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, culturales y etnológicos.
9. Se fomentarán las medidas necesarias para mitigar los impactos lumínicos, sonoros y de fragmentación de hábitats producidos por las actividades turísticas existentes o futuras sobre la fauna y la flora silvestre.

5.5 Investigación

1. Se garantizará que la labor investigadora y las actuaciones que a ella estén asociadas, se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos sostenibles.
2. La investigación se orientará hacia aquellos aspectos que sean de mayor interés para este espacio en el ámbito ecológico, social, económico y cultural.
3. Se garantizará la coordinación de las actuaciones en materia de investigación que desarrolle la Consejería competente en materia de medio ambiente, universidades, centros de investigación y otras entidades, para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos, tanto en las tareas de gestión, como en el aprovechamiento sostenible de los recursos.

5.6 Infraestructuras

1. Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario se aprovecharán al máximo las estructuras, trazados y ubicaciones de las ya existentes.
 - b) Se utilizarán las mejores técnicas disponibles.
 - c) Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental, incluidas las que fomenten en mayor medida la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
2. En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas correctoras y compensatorias necesarias y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Asimismo, para las infraestructuras abandonadas o que vayan a abandonarse se promoverán medidas correctoras.
3. En todos estos casos se valorará también la oportunidad de desarrollar soluciones basadas en la naturaleza que proporcionen múltiples beneficios económicos, sociales y ambientales vinculados con el mantenimiento y la mejora de los medios de vida, la reducción del riesgo de desastres naturales, la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.
4. Como criterio general de ordenación, la localización de infraestructuras territoriales deberá ser objeto de estudios de alternativas que contemplen el valor ambiental de las diferentes propuestas de trazado o ubicación.
5. En las actuaciones para la mejora de la red interna de carreteras y caminos se tendrán en cuenta las necesidades reales, garantizando la máxima funcionalidad de estas infraestructuras y un impacto mínimo sobre el medio natural.
6. Se fomentarán las medidas necesarias para mitigar los impactos lumínicos, sonoros y de fragmentación de hábitats producidos por las infraestructuras existentes o futuras sobre la fauna y la flora silvestre.
7. Las Administraciones Públicas competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán en la promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural, especialmente en las áreas rurales y pequeños núcleos de población dispersos.
8. Las Administraciones Públicas competentes en materia de residuos, aguas y medio ambiente colaborarán en el fomento de la prevención, valorización y recogida selectiva de residuos, así como en la depuración de aguas residuales tanto en aldeas como en casas aisladas en los municipios del ámbito del Plan.
9. Se fomentará el uso de áridos reciclados para la construcción de nuevas infraestructuras o conservación de las existentes y el empleo de materiales de máxima proximidad, de forma preferente.

5.7 Régimen del suelo y ordenación urbana

1. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:
 - a) La zonificación establecida en el presente Plan.
 - b) Las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.

- c) Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
 - d) Las vías pecuarias.
 - e) Los caminos públicos.
 - f) Montes públicos.
 - g) Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación. En este sentido la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.
 - h) Valorar la idoneidad de la clasificación del espacio como espacio natural que requiere una especial protección contra la contaminación acústica, en virtud de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Las actuaciones de nueva urbanización se realizarán en el marco de lo establecido en la legislación urbanística y en la planificación territorial de aplicación. Deberán estar justificadas ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones físicas y urbanísticas para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del ámbito del Plan. Se deberán evaluar tanto sus afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.
 3. La demanda de suelo para actuaciones no vinculadas a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o análogas, se resolverá preferentemente en los suelos urbanos o en terrenos colindantes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.
 4. Se valorará la oportunidad de revisar las ordenanzas municipales en materia de prevención y/o corrección de la contaminación lumínica, en particular mediante la regulación de las características de las instalaciones de alumbrado exterior.
 5. Se garantizará la integración de los espacios urbanos con el medio natural de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor del ámbito del Plan.

5.8 Actuaciones edificatorias

Como criterios básicos para la ordenación de la actividad edificadora en el Parque Natural se consideran los siguientes:

1. Las actuaciones edificatorias (artículo 133 de la LISTA) en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se adecuarán a las necesidades reales existentes, evitando su proliferación indebida y minimizando la incidencia de las edificaciones e infraestructuras asociadas sobre la calidad ambiental y paisajística del entorno.
2. Se priorizarán la reutilización y/o rehabilitación de las construcciones y edificaciones ya existentes, frente a las de nueva construcción, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales, así lo aconsejen. Especial atención se prestará a las que contengan valores histórico-culturales, patrimoniales y etnológicos que constituyan señas de identidad de la población y cultura locales, en particular, las relacionadas con los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y cinegéticos (apriscos, majadas, pajares, eras, molinos hidráulicos, fuentes, pozos, cercas y otras infraestructuras afectas a esos aprovechamientos).
3. Se incentivará y promocionará el uso de piedra seca o imitación, un elemento singular de este espacio protegido, que fue incluido por la UNESCO, en el año 2018 en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

4. Se promoverá la puesta en valor del patrimonio inmobiliario de titularidad pública que esté en desuso, como recurso activo a tener en cuenta en las políticas de desarrollo sostenible. En el caso de edificaciones, se priorizará siempre que se tenga prevista alguna utilización práctica (gestión, uso público, etc.).
5. Se promoverá el uso de técnicas constructivas de bajo impacto acústico, así como de aquellas más sostenibles como medida práctica para frenar el cambio climático.

6. Zonificación

La zonificación propuesta para el Parque Natural Sierra de Baza tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta zonificación se ha establecido a partir de los valores ambientales del ámbito del Plan, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación del espacio natural protegido, así como los usos del suelo. Además, se ha tenido en cuenta tanto la zonificación como la experiencia acumulada en la aplicación del PORN precedente.

En aplicación de las determinaciones anteriores, se han definido las siguientes zonas cuyas delimitación precisa es la que aparece recogida en el epígrafe 10. Cartografía de Ordenación, del presente Plan.

Tabla 58. Superficie de las áreas incluidas en la zonificación

	Superficie (ha)	Porcentaje respecto del total del espacio (%)
Zonas A. Zonas de Reserva.		
Zona A1. Tomillares dolomíticos.	649,27	1,2
Zona A2. Altas cumbres con pinares autóctonos y prados de altas montañas.	6.303,23	11,8
Zonas B. Zonas de Regulación Especial.	42.766,12	79,7
Zonas C. Zonas de Regulación Común.		
Zona C1. Zonas de Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico.	1.887,74	3,5
Zona C2. Zonas de cultivos agrícolas con transformaciones ganaderas.	1.986,74	3,7
Zona C3. Núcleos habitados.	10,74	0,02
Zonas E. Áreas Excluidas de la Zonificación Ambiental.	33,02	0,1
Total	53.636	100

6.1 Zonas A. Zonas de Reserva

Con carácter general, se aplica a aquellos espacios de valor ambiental excepcional que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos, científicos y que por su singularidad, fragilidad o función requieren un nivel de conservación y protección especial. Los aprovechamientos actuales son, en general, escasos y compatibles con los objetivos establecidos.

También es aplicable a zonas que, aun habiendo sido alteradas por la actuación humana, presentan hábitats exclusivos que reafirman su carácter de reserva, y cuyo valor potencial debe ser objeto de recuperación.

El criterio general de ordenación en estas zonas es el mantenimiento de la biodiversidad, teniendo los aprovechamientos un carácter secundario o residual respecto a aquélla.

6.1.1 Zonas A1. Tomillares dolomíticos

Se sitúa en áreas de montaña donde deberá existir un estricto control de las actividades humanas, sin estar sometidas a explotación alguna, ya que albergan comunidades botánicas de gran interés y fragilidad. Por ello y por los HIC y endemismos presentes, esta zona se considera una prioridad de conservación para el espacio. Entre estos HIC destacan los Matorrales almohadillados de media montaña (4090).

Comprenden tomillares dolomíticos, de pequeña talla, escasa cobertura (30-40 %) y adaptados a una elevada xericidad, que constituyen terrenos de gran diversidad y singularidad botánica, y calidad paisajística. Forman una amplia mancha al suroeste del Parque Natural, en las solanas del Cerro de Gor.

6.1.2 Zonas A2. Altas cumbres con pinares autóctonos y prados de alta montaña

Terrenos que precisan protección por su interés geobotánico, donde pueden mantenerse algunos aprovechamientos de manera compatible con la conservación.

Incluyen restos de pinares naturales autóctonos de pinos silvestre o salgareño, englobados en la prioridad de conservación: Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y pino silvestre, junto con repoblaciones recientes de estas especies, sobre materiales calizos y dolomíticos, acompañados de sabinas y enebros (HIC 9530* Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos). En algunas zonas aparecen arces o tejos, mezclados con los pinos. También se incluyen áreas de prados de alta montaña con gran interés botánico, representados por el HIC 6230* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental), 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos, y áreas de matorrales con especies comprendidas en la prioridad de conservación Matorrales de alta y media montaña (4060 y 4090); destaca también la representación del HIC 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

Se hallan en torno a las principales cumbres o “calares” de Baza y Gor, en el centro del Parque Natural: Picón de Gor, Calares de Santa Bárbara, San Sebastián, de Rapa y del Descabezado.

6.2 Zonas B. Zonas de Regulación Especial

Incluye aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Representan la mayor superficie del Parque Natural y en ellas coexisten una importante diversidad y heterogeneidad de ecosistemas forestales, tanto de origen natural como asociados a la intervención humana.

Los terrenos incluidos en esta categoría contribuyen a la conservación de la mayor parte de los hábitats de interés comunitario existentes en este espacio y, especialmente, de los incluidos en las prioridades de conservación, así como a la conservación de las especies de fauna que también constituyen prioridad de conservación (el águila perdicera, el águila real, la alondra ricotí y los quirópteros) y de los hábitats de éstas. Además se han considerado alguna zona amenazada por erosión, donde son precisas actuaciones de prevención.

Se incluyen:

- Los terrenos cubiertos con vegetación forestal, en diferentes grados de evolución, que no han sido incluidos como zonas de reserva. En su mayor parte son zonas repobladas de pinar, algunas de las cuales presentan una avanzada regeneración de la vegetación serial, compartiendo la encina y el pino el espacio e importancia paisajística. También hay terrenos de encinar puro, amplias áreas de matorral, pastizal, riberas y áreas en mosaico. Las formaciones de ribera están representadas por los HIC 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) y 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, considerados prioridad de conservación en el espacio. Igualmente la zona B abarca casi el total de la superficie del HIC 6160 Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta* y la mayor parte de los HIC de matorrales y prados de media montaña, que no están incluidos en la zona A.
- Los terrenos agrícolas abandonados o en proceso de abandono, cubiertos generalmente por formaciones de matorral y pastizal. A menudo presentan síntomas de erosión grave.

Como criterios básicos para la ordenación se establecen el aprovechamiento sostenible de los recursos y la multifuncionalidad de los espacios forestales.

6.3 Zonas C. Zonas de Regulación Común

Zonas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza (cultivos, edificaciones, infraestructuras, actividades extractivas, zonas con déficits ambientales, entre otras), que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

Se incluyen también los núcleos habitados que no poseen la clasificación de suelo urbano.

La ordenación va encaminada a la minimización de las afecciones de estos usos y actividades sobre el paisaje, los hábitats y las especies y a revertir, en lo posible, las afecciones existentes.

En función de los usos actuales del suelo se establecen tres Zonas de regulación común:

6.3.1 Zonas C1. Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico

Se trata de terrenos de cultivo, en su mayoría de cereales, olivar o almendros, además de otras zonas de eriales en las que el laboreo ha sido abandonado recientemente.

No se entenderán incluidas en esta categoría las áreas de cultivo como consecuencia de la roturación ilegal de los terrenos forestales.

Comprenden dos áreas de cultivo:

- Una zona que, agrícolamente, forma parte de las campiñas de secano que caracterizan las Hoyas de Guadix, Baza y el Marquesado, pero con mayores pendientes y suelos de peor calidad. Se sitúan en las cercanías de la autovía A-92 y en La Atocharaza. En ella el mantenimiento de las actividades agrícolas existentes es muy importante para la avifauna esteparia presente, por lo que el objetivo principal es el mantenimiento de los usos agrícolas actuales.
- Otra zona con áreas cultivadas, generalmente de poca extensión y sin continuidad entre ellas, que proporcionan diversidad paisajística y de hábitats a entornos forestales relativamente uniformes. El objetivo principal es su mantenimiento dentro de formas de aprovechamiento agrícola sostenible. Comprenden:
 - a) Las vegas de los ríos Bodurria, Moras, Uclías y Balax, en sus cotas más bajas dentro del espacio protegido. Formadas por parcelas de pequeño tamaño en su mayoría, con gran diversidad de cultivos, y abundantes construcciones tradicionales y elementos etnológicos asociados al regadío.
 - b) Las laderas y llanos elevados al sureste de la sierra. Son cultivos herbáceos de secano en cotas altas, si bien algunos se van transformando en cultivos arbóreos.

El mantenimiento de los cultivos tradicionales es fundamental en el mantenimiento de hábitats adecuados para la conservación de especies de hábitos más o menos esteparios, algunas amenazadas y otras con interés cinegético (como la perdiz roja) y no sólo aves, invertebrados, pequeños reptiles, roedores, lagomorfos, se benefician de estos agrosistemas. Todas estas especies, independientemente de su grado de amenaza, tienen un gran interés desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, pues entre otras funciones, en el ecosistema mediterráneo, forman parte de las especies “presa” por constituir parte de la dieta de otros depredadores (entre ellos, las aves rupícolas). Por ello y para tener una comunidad de vertebrados estructurada es necesario el mantenimiento de estas especies y, por tanto se hace imprescindible el mantenimiento de los usos agrícolas tradicionales.

6.3.2 Zonas C2. Cultivos agrícolas con transformaciones ganaderas

Comprende una amplia zona agrícola al suroeste del Parque Natural, en el entorno de Charches, tradicionalmente dedicada a cereales y cultivos arbóreos de secano, y donde se vienen estableciendo gran número de explotaciones ganaderas intensivas, principalmente avícolas, y en menor medida porcinas y vacuna.

6.3.3 Zonas C3. Núcleos habitados

Incluye los núcleos habitados que se muestran en la siguiente tabla y que no están clasificados como suelo urbano o urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente.

Tabla 59. Zonas C3. Núcleos Habitados dentro del Parque Natural

Núcleo habitado	Término municipal
Benacebada	Baza
Bailén	Baza
Los Rodeos o Los Tranquillos	Baza
Los Olmos	Caniles
Los Apolos	Gor
Los Ballesteros	Gor

Núcleo habitado	Término municipal
Los Corrales	Gor
Sotana	Gor

6.4 Zonas E. Áreas Excluidas de la Zonificación Ambiental

Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos terrenos clasificados como suelo urbano y urbanizable en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.

Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Corresponden a los núcleos urbanos que se muestran a continuación y representan el 0,1 % (33,02 ha) de la superficie total del Parque Natural.

Tabla 60. Núcleos Urbanos dentro del Parque Natural

Núcleo urbano	Término municipal
Torre del Romeral	Baza
Rejano	Caniles
Las Juntas	Gor
Charches	Valle del Zalabí
La Rambla del Agua	Valle del Zalabí

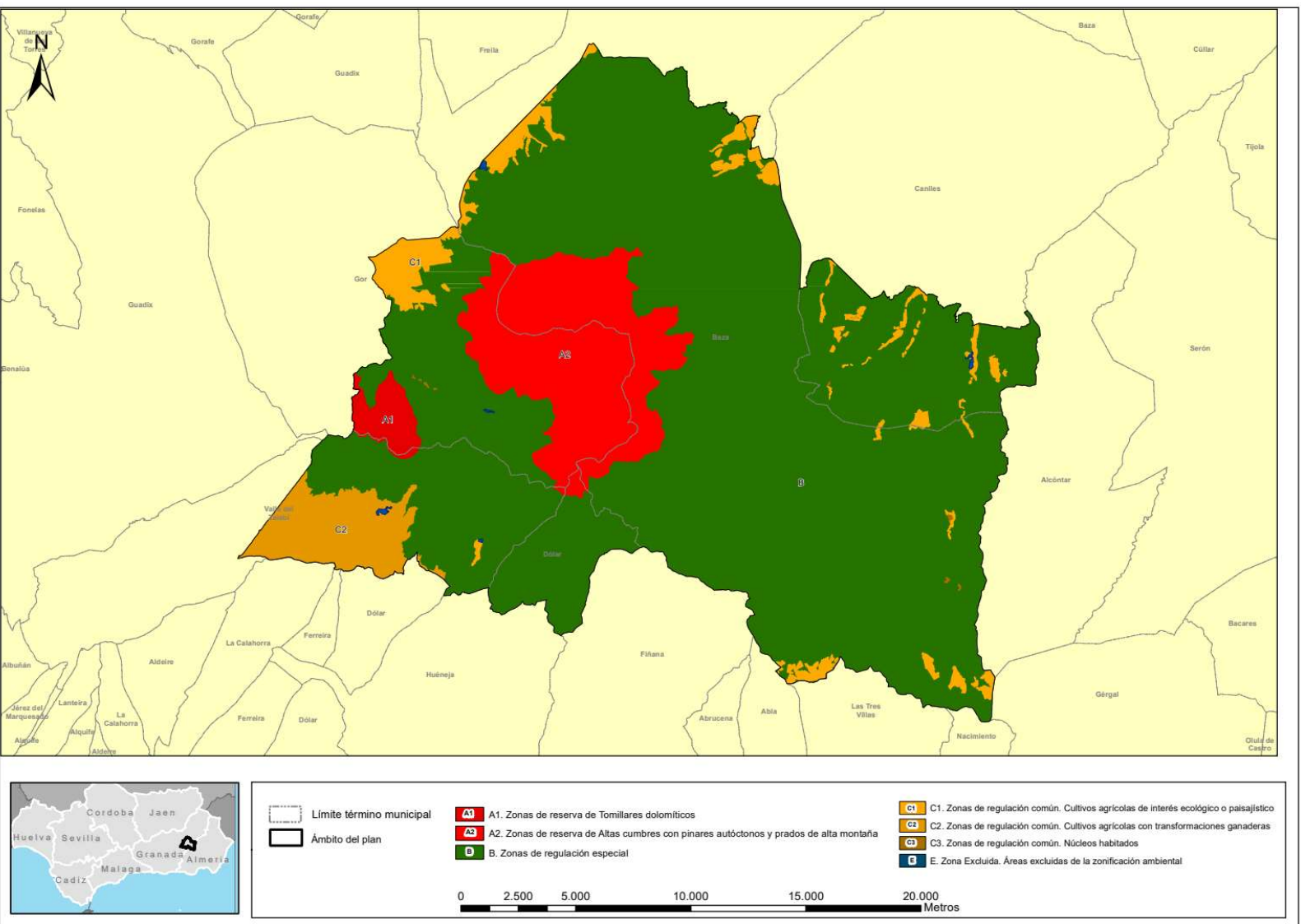


Figura 10. Zonificación

7. Normativa

7.1 Vigencia, adecuación y evaluación

7.1.1 Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

7.1.2 Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 7.1.3, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales establecidos.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

7.1.3 Seguimiento y evaluación del plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente de manera conjunta con el seguimiento de la ejecución del Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG), mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas establecidos en los epígrafes 5.1 y 5.2 de dicho plan. El resultado del cumplimiento de dichos indicadores se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural.
2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PRUG mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 9 del presente Plan y en los epígrafes 5.1 y 5.2 del PRUG. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030, coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales establecidos en el epígrafe 9 del presente Plan que, a tal efecto, se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 7.1.2 Adecuación.

7.2 Régimen de intervención administrativa

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, toda nueva actuación en suelo no urbanizable en el ámbito del Plan deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas recogidas específicamente en el presente Plan que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el PORN, entre otros contenidos, determinará las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
3. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los apartados 1 y 2 anteriores, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada (en adelante AAI) o autorización ambiental unificada (en adelante AAU), o autorización ambiental unificada simplificada (AAUs), quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos

procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.

4. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieran por objeto actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal y cinegética, la normativa relativa a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales. Se deberá tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.
5. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en el apartado 1 cuando tuvieran por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
6. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

7.3 Procedimientos

1. Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en el presente Plan, se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en la restante normativa de aplicación.
2. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Plan y en el PRUG estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

7.3.1 Procedimiento de autorización

1. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada.
2. En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y serán los siguientes:

- a) Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o en cualquier punto de acceso electrónico que ostente la condición de sede electrónica, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
 - b) De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada, o en cualquier otra oficina de atención en materia de registros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
 - c) La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública.
3. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta, se requerirá a la persona interesada para que subsane o complete la documentación en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición. Transcurrido dicho plazo sin que la persona solicitante subsanase o completase la solicitud, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será debidamente notificada. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
4. La instrucción de los procedimientos de autorización corresponderá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.
7. La resolución del procedimiento de autorización no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de alzada en la forma y los plazos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre.

7.3.2 Procedimiento de comunicación

- 1. La comunicación deberá dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada.
- 2. En cuanto al lugar y medio de presentación de la comunicación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la misma forma prevista en el caso del procedimiento de autorización, recogida en el apartado 2 del epígrafe 7.3.1.

7.4 Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico

7.4.1 De carácter general

1. El régimen general de actividades y actuaciones establecido en el epígrafe 7.4 será de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A: A1 y A2), Zonas de Regulación Especial (Zonas B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C: C1, C2 y C3) del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.
2. Las normas del presente Plan son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones públicas y para los particulares.
3. Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
4. Los usos y aprovechamientos forestales, agrícolas, de las vías pecuarias, las actividades cinegéticas, ganaderas, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las sujetas a control de la contaminación ambiental, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Al régimen de intervención administrativa establecido por las correspondientes normativas sectoriales se añade el régimen de intervención establecido en los epígrafes siguientes.

7.4.2 Actividades agroforestales

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) La forestación de terrenos agrícolas cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.c).
 - b) Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales.
 - c) Los proyectos cuyo objeto sea destinar terrenos agrícolas a la explotación agrícola intensiva.
 - d) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes.
 - e) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas.
 - f) La transformación de huertas tradicionales a otro tipo de cultivo.
 - g) La implantación de nuevas explotaciones intensivas ganaderas, así como la ampliación de las existentes.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan:
 - a) El desarraigo de cultivos leñosos.
 - b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos.
 - c) La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15 %.
 - d) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
 - b) La ejecución de bancales o terrazas.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades y aprovechamientos forestales, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales, la fauna y la flora silvestres.
5. En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, de manera motivada, limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. Estas medidas podrán no ser adoptadas cuando las circunstancias climatológicas hayan sido muy adversas para la producción de pastos y los daños causados por el pastoreo no se consideren irreparables, según resolución motivada de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

7.4.3 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Quedan sujetas a autorización:
 - a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje permanentes o no desmontables para la observación de fauna.
 - b) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, cuando se vayan a usar puestos permanentes o no desmontables.
 - c) La escalada.
 - d) La apertura, reequipamiento o desequipamiento de vías de escalada, incluyendo las vías ferratas.
 - e) La espeleología.
 - f) Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental.
 - g) Las acampadas y campamentos juveniles se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental.
 - h) Las acampadas y campamentos solo podrán realizarse en la Zona de Acampada Controlada ZAC La Fraguera.
 - i) No obstante, mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada, se podrán establecer otras zonas donde podrán llevarse a cabo dichas actividades y las condiciones en que deberán desarrollarse.
 - j) El vivaqueo vinculado a actividades de educación ambiental y de travesía de montaña para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.
 - k) A efectos de lo dispuesto en el presente Plan se entiende por vivaquear, pernoctar al raso o intemperie, usando o no elementos de abrigo, como saco de dormir, funda de vivac, tienda de campaña ligera (la que sirve exclusivamente para dormir), o los medios que proporciona el entorno sin alterarlo.
 - l) La celebración de romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad, cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.

- m) La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
 - n) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor por caminos públicos de acceso restringido.
 - o) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación en grupo de 4 o más vehículos a motor.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) El senderismo y la marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.
 - b) Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 50 ciclistas.
 - c) Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.
 - d) La celebración de romerías y fiestas populares con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
 - e) El vivaqueo vinculado a actividades de educación ambiental y de travesía de montaña para grupos iguales o inferiores a 15 personas o que utilicen 3 o menos de 3 tiendas de campaña en época de riesgo alto de incendios.
3. Queda prohibido:
- a) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motos de trial y enduro, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.
 - b) La acampada o pernocta (pasar la noche o dormir en el vehículo entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.
 - c) Las pruebas o eventos deportivos que se realicen campo a través en Zona de Reserva A.
 - d) La circulación en bicicletas por senderos de uso exclusivamente peatonal y campo a través.
4. No obstante lo establecido en el apartado 3, excepcionalmente se podrán autorizar eventos deportivos, turísticos o culturales relacionados con las actividades citadas en dicho apartado, salvo en los supuestos contemplados en la letra c) del apartado anterior.
5. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá mediante Orden:
- a) En relación con las actividades relacionadas en apartados anteriores, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidas para el desarrollo de las mismas.
 - b) En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta de las relacionadas en los apartados anteriores, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta o limitar su desarrollo.
6. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada podrá, mediante Resolución, limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino público, establecer cupos o limitar fechas y horarios para el desarrollo de cualquier actividad, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos o comprometa la calidad y seguridad de la visita.
- b) Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.
- c) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas visitantes.
- d) Por obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.

7.4.4 Actividades de investigación

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, el tránsito de personas en zona A campo a través, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o contacto directo con organismos vivos.
 - b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del ámbito del Plan que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades científicas y de investigación no sometidas a autorización conforme al párrafo a) del apartado 1.

7.4.5 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, cuando no estén sometidas a AAI, AAU o AAUs, las siguientes actuaciones:
 - a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no incluidas en el siguiente apartado 2.
 - b) La apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales cuando no cumplan las condiciones establecidas en el siguiente apartado 2.
 - c) La apertura de vías de saca.
 - d) Construcción de líneas de ferrocarril.
 - e) La construcción o modificación de instalaciones energéticas (producción, almacenamiento, transporte y distribución) no incluidas en el siguiente apartado 2.
 - f) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos) no incluidas en el siguiente apartado 2.
 - g) Infraestructuras de telecomunicaciones.
 - h) Depuración de aguas residuales y saneamiento en núcleos de población, edificaciones aisladas e instalaciones existentes en suelo no urbanizable.
 - i) La construcción o modificación de infraestructuras hidráulicas y de gestión del agua no incluidas en el siguiente apartado 2.
 - j) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

- k) Construcción, instalación o adecuación de infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas.
 - l) La instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos no incluidos en el siguiente apartado 2.
 - m) Instalaciones móviles de gestión de residuos de cualquier naturaleza.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) Las obras de conservación y mejora de carreteras que:
 - i. No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - ii. No afecten a especies de flora amenazada, ni a especies relevantes de flora, ni a especies de los géneros que configuran los HIC que constituyen las prioridades de conservación.
 - b) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. No supongan una modificación de la planta o sección.
 - ii. No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - iii. No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - iv. No afecten a especies del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni a especies relevantes de flora ni a especies de los géneros que configuran los HIC que constituyen las prioridades de conservación.
 - v. El firme sea terreno natural compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - vi. No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
 - vii. No suponga la eliminación de pies arbóreos o arbustivos.
 - viii. Una vez finalizada la obra no quedarán vestigios de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.
 - c) La apertura de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Se localice en explotaciones agrarias en producción.
 - ii. La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
 - iii. La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante régimen de comunicación.
 - iv. El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
 - v. No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
 - vi. No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
 - vii. No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
 - d) La instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos cuando concurren los siguientes requisitos:

- i. Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones o instalaciones.
 - ii. La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 cm de altura, una superficie mínima de 300 cm², siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Así mismo cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse malla de tipo cinegético.
 - iii. La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 2,10 m.
 - iv. Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón.
 - v. No se empleen mallas de sombreo fijadas sobre el cerramiento.
 - vi. La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha y no suponga el cerramiento total de la finca.
 - vii. Los vallados de protección de edificios dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies propias del entorno.
 - viii. No se empleen materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni se fijen a elementos naturales.
 - ix. No afecten a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- e) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m lineales.
- f) Las instalaciones de autoconsumo para la producción de energía eléctrica fotovoltaica o eólica de potencia no superior a 10 kW.
- g) Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos, de capacidad inferior a 5.000 l.
- h) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) de hasta 1.000 l de capacidad.
- i) La conservación y mejora, no sometida a AAI, AAU o AAUs, de cualquier otra infraestructura distinta de las relacionadas en el apartado 1 cuando no supongan una modificación de las características de las mismas, tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
- a) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de tratamiento y gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que, por razones de utilidad pública sean necesarias para la gestión de residuos generados en el ámbito del Plan.
 - b) La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios, así como aquellas que, mediante acuerdo expreso con el Órgano competente, queden comprometidas a dar apoyo a dichos usos.

7.4.6 Actuaciones edificatorias

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) Las nuevas edificaciones y construcciones.
 - b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes no incluidas en el siguiente apartado 2.
 - c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
 - a) La construcción de casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos (bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares) cuando concurran los siguientes requisitos:
 - i. La superficie de la explotación sea superior a 0,5 ha. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del ámbito del Plan.
 - ii. La superficie construida sea inferior o igual a 6 m² y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al régimen establecido de comunicación.
 - iii. La altura máxima a cumbrera sea inferior a 2,5 m.
 - iv. La cubierta sea plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40 % y mantenga la tipología tradicional del entorno.
 - v. Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de zonas de servidumbre de protección.
 - b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes cuando concurran los siguientes requisitos:
 - i. No supongan aumento del volumen edificado.
 - ii. No supongan la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.
3. Queda prohibida la implantación de nuevas edificaciones de uso residencial no vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, salvo que se trate de reconstrucciones de viviendas unifamiliares aisladas preexistentes derruidas, que deberán someterse a los mismos requisitos que las actuaciones de nueva edificación. A estos efectos habrá de cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - b) Que la edificación no se encuentre incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial, circunstancia que deberá venir avalada, al menos, mediante declaración responsable del interesado.

7.4.7 Otros usos y actividades

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a AAI, AAU o AAUs:
 - a) Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.

- b) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.
 - c) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
 - d) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
 - e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
 - f) La recolección de muestras de minerales y fósiles.
2. El sobrevuelo se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

7.5 Normas particulares

7.5.1 Zonas A. Zonas de Reserva

7.5.1.1 Zonas A1. Tomillares dolomíticos

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona A1. Tomillares dolomíticos se consideran usos, actuaciones y actividades compatibles las siguientes:
- a) Los usos ganaderos tradicionales de carácter extensivo cuando se realicen por motivos de conservación, así como los usos forestales y cinegéticos, además de la apicultura.
 - b) Los usos destinados al fomento de proyectos de compensación y autocompensación de emisiones en el ámbito de la gestión forestal sostenible.
 - c) Las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones vinculadas a la gestión del espacio, al uso público y a las actividades de investigación debidamente autorizadas.
 - d) Las actuaciones vinculadas a la gestión del espacio natural protegido.
 - e) Las actividades de investigación.
 - f) Las actividades de uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona A1. Tomillares dolomíticos se consideran usos, actuaciones y actividades incompatibles las siguientes:
- a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
 - b) Los aprovechamientos ganaderos, salvo los que se realicen por motivos de conservación.
 - c) Los aprovechamientos forestales, salvo los que se realicen por motivos de conservación.
 - d) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
 - e) Las actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia, así como las tareas de conservación, restauración y mantenimiento de las infraestructuras existentes.
 - f) Las nuevas construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones, salvo las previstas en el apartado 1.c) de este epígrafe.
 - g) Los cambios de uso de las construcciones e instalaciones existentes excepto para uso público o gestión del Parque Natural.
 - h) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje, salvo las destinadas a la lucha contra incendios.
 - i) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el espacio y no supongan deterioro del paisaje.
 - j) Las pruebas o eventos deportivos que se realicen campo a través.
 - k) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuyo desarrollo supondría una afección negativa sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que albergan las áreas de más alto valor ambiental y fragilidad del espacio natural protegido.
 - l) Cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

7.5.1.2 Zonas A2. Altas cumbres con pinares autóctonos y prados de alta montaña

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona A2. Altas cumbres con pinares autóctonos y prados de alta montaña se consideran usos, actuaciones y actividades compatibles las siguientes:
- a) Los usos ganaderos tradicionales de carácter extensivo cuando se realicen por motivos de conservación, así como los usos forestales y cinegéticos, además de la apicultura.
 - b) Los usos destinados al fomento de proyectos de compensación y autocompensación de emisiones en el ámbito de la gestión forestal sostenible.
 - c) Las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones vinculadas a los usos compatibles, la gestión del espacio, el uso público y a las actividades de investigación debidamente autorizadas.

- d) Las actuaciones vinculadas a la gestión del espacio natural protegido.
- e) Las actividades de investigación.
- f) Las actividades de uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona A2. Altas cumbres con pinares autóctonos y prados de alta montaña se consideran usos, actuaciones y actividades incompatibles las siguientes:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
 - b) Los cambios de uso de las construcciones e instalaciones existentes excepto para uso público o gestión del Parque Natural.
 - c) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
 - d) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje salvo las destinadas a la lucha contra incendios.
 - e) Las pruebas o eventos deportivos que se realicen campo a través.
 - f) Las nuevas construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones, salvo las previstas en el apartado 1.c) de este epígrafe.
 - g) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Parque Natural y no supongan deterioro del paisaje.
 - h) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuyo desarrollo supondría una afección negativa sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que albergan las áreas de más alto valor ambiental y fragilidad del espacio natural protegido.
 - i) Cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

7.5.2 Zonas B. Zonas de Regulación Especial

1. Las normas particulares establecidas para la Zona de regulación especial (Zonas B) serán de aplicación también para los terrenos forestales existentes en las Zonas de regulación común (Zonas C), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representadas en la cartografía de ordenación.
2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona B. Zonas de regulación especial se consideran usos, actuaciones y actividades compatibles las siguientes:
 - a) Los usos agrícolas existentes, forestales, ganaderos extensivos y cinegéticos, además de la apicultura.
 - b) Los usos destinados al fomento de proyectos de compensación y autocompensación de emisiones en el ámbito de la gestión forestal sostenible.
 - c) Los usos destinados al aprovechamiento hidráulico.

- d) Las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de los usos, actuaciones y actividades compatibles.
- e) Los cambios de uso de las construcciones e instalaciones existentes para uso turístico.
- f) Las infraestructuras generales, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en Zona B.
- g) Las actuaciones vinculadas a la gestión del espacio natural protegido.
- h) Las actividades de uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.
- i) Las actividades de investigación.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

- 3. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en la Zona B. Zonas de regulación especial se consideran usos, actuaciones y actividades incompatibles las siguientes:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
 - b) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats y a las especies que han motivado la designación del espacio natural protegido, sea previsible que ocasionen una pérdida de la integridad ecológica o tengan un efecto apreciable en lo que respecta al objetivo de conservación del espacio natural protegido.
 - c) Cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

7.5.3 Zonas C. Zonas de Regulación Común

7.5.3.1 Zonas C1. Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico

- 1. Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas C1. Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas (legalmente establecidos) situados en el interior de las Zonas B. Zonas de regulación especial, aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.
- 2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de regulación común, Zonas C1. Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico, se consideran usos, actuaciones y actividades compatibles las siguientes:
 - a) Los usos agrícolas, ganaderos tradicionales de carácter extensivo, forestales, cinegéticos y la apicultura.
 - b) Los usos destinados al fomento de proyectos de compensación y autocompensación de emisiones en el ámbito de la gestión forestal sostenible.
 - c) Los usos destinados al aprovechamiento hidráulico.
 - d) Las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de los usos, actuaciones y actividades compatibles.
 - e) Los cambios de uso de las construcciones e instalaciones existentes para uso turístico.

- f) Las infraestructuras generales, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en Zona C1.
- g) Las actuaciones vinculadas a la gestión del espacio natural protegido.
- h) Las actividades de uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.
- i) Las actividades de investigación.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

3. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de regulación común, Zonas C1. Cultivos agrícolas de interés ecológico o paisajístico, se consideran usos, actuaciones y actividades incompatibles las siguientes:
 - a) El cambio de uso de terreno agrícola a terreno forestal, salvo para regeneración de ecosistemas de carácter estepario.
 - b) Los cambios de cultivo de secano a regadío.
 - c) La instalación de invernaderos.
 - d) La ganadería intensiva y las instalaciones para cría ganadera intensiva.
 - e) Cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

7.5.3.2 Zonas C2. Cultivos agrícolas con transformaciones ganaderas

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas C2. Cultivos agrícolas con transformaciones ganaderas se consideran usos, actuaciones y actividades compatibles las siguientes:
 - a) Los usos agrícolas, ganaderos, forestales y cinegéticos.
 - b) Los usos destinados al fomento de proyectos de compensación y autocompensación de emisiones en el ámbito de la gestión forestal sostenible.
 - c) Los usos destinados al aprovechamiento hidráulico.
 - d) Las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de los usos, actuaciones y actividades compatibles.
 - e) Los cambios de uso de las construcciones e instalaciones existentes para uso turístico.
 - f) Las infraestructuras generales, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en Zona C2.
 - g) Las actuaciones vinculadas a la gestión del espacio natural protegido.
 - h) Las actividades de uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.
 - i) Las actividades de investigación.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas C2. Cultivos agrícolas con transformaciones ganaderas se considera incompatible cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

7.5.3.3 Zonas C3. Núcleos habitados

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas C3. Núcleos habitados se consideran compatibles los usos y actuaciones ordinarios que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece para este tipo de suelos.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente.

2. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas C3. Zona de núcleos habitados se considera incompatible cualquier otra actuación o actividad relativa a un uso compatible sujeta a autorización que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine, tras su evaluación específica, que causa perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

8. Instrumentación del plan

8.1 Criterios de aplicación

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones públicas competentes en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de las funciones de las distintas administraciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio natural protegido.
2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural y su área de influencia socioeconómica, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales, prestando especial atención a las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o titulares de derechos en el espacio natural protegido.
3. Impulso del papel de la Junta Rectora como el cauce más adecuado para garantizar la participación de la ciudadanía en la conservación y gestión del Parque Natural.
4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio natural protegido, y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la administración.
5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información y tecnología disponible en cada momento y, en todo caso, estarán orientadas por el principio de cautela.
6. Avanzar hacia una gestión más flexible y adaptativa, capaz de responder a las dinámicas de cambio global que puedan poner en riesgo la conservación de los recursos naturales.
7. Para la aplicación del presente Plan se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.
8. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más espacios naturales protegidos con el mismo régimen jurídico de protección.
9. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.
10. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los Planes.

8.2 Marco de Acción Prioritaria de la Red Natura 2000

Las medidas propuestas en el presente Plan, así como las actuaciones incluidas en el PRUG, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

El Marco de Acción Prioritaria (en adelante MAP) es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitats y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000.
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y en particular a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la Administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos estos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y en particular en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Prácticamente todos los programas de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura 2000. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32 % de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura 2000 y del MAP.

Además hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura 2000 como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos, así como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado anteriormente, las medidas propuestas en el presente Plan y en el PRUG no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.

9. Indicadores

Como ya se ha señalado, el PORN y el PRUG del Parque Natural constituyen un sistema jerárquico de planificación en cascada, complementándose en cuanto a sus contenidos y determinaciones.

De esta manera, los objetivos generales que determina el PORN se desarrollan mediante los objetivos operativos que establece el PRUG. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados se aplicarán los indicadores que se relacionan a continuación, así como los establecidos en el epígrafe 5 del PRUG.

Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto en el PORN, como en el PRUG, se plantean una serie de medidas de diversa índole que se distribuyen entre ambos instrumentos de planificación en función del papel que cada uno desempeña dentro del esquema jerárquico. Para realizar el seguimiento del grado de ejecución de dichas medidas se aplicarán los indicadores correspondientes previstos en el PRUG.

En relación con los objetivos generales incluidos en el epígrafe 4 se establece el siguiente sistema de indicadores. Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se ha establecido la valoración del indicador, el criterio de éxito (Tabla 30 del epígrafe 3.3. Diagnóstico de las prioridades de conservación) y la fuente de verificación.

Tabla 61. Valoración del indicador, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos generales para los HIC considerados prioridades de conservación

Fuente de verificación: FND	Representatividad				Superficie relativa				Grado de conservación (grado de conservación del hábitat)				Evaluación global			
Indicadores HIC	VR (FND 2019)	VA 2024	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2019)	VA 2024	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2019)	VA 2024	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2019)	VA 2024	Valoración del indicador	Criterio de éxito
Grado de conservación del HIC 9530*	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 9240	NE	NE	Det	Ma/Me	NE	C	DFV	Mej	NE	NE	Det	Ma/Me	NE	NE	Det	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 4060	A	A	FV	Man	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me	A	A	FV	Man
Grado de conservación del HIC 4090	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	A	A	FV	Man	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 5120	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 5210	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 6160	A	A	FV	Man	B	B	DFV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me	A	A	FV	Man
Grado de conservación del HIC 6170	A	A	FV	Man	C	C	DFV	Mej	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 6220*	A	A	FV	Man	C	C	DFV	Mej	A	A	FV	Man	A	A	FV	Man
Grado de conservación del HIC 6230*	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 6420	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	A	A	FV	Man	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 92A0	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Man
Grado de conservación del HIC 92D0	NE	NE	Det	Ma/Me	NE	NE	Det	Ma/Me	NE	NE	Det	Ma/Me	NE	NE	Det	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 8310	A	A	FV	Man	C	C	DFV	Mej	C	C	DFV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me



*: HIC prioritario, **VR**: Valor de referencia¹¹⁴ recogido en el *Formulario Normalizado de Datos*¹¹⁵. **VA**: Valor actual, *Formulario Normalizado de Datos*¹¹⁶ de 2024. **Valoración del indicador**, **FV**: Favorable, **DFV**: Desfavorable, **Det**: Determinar, **-**: No evaluado. **Criterio de éxito**, **Man**: Mantener; **Mej**: Mejorar; **Ma/Me**: Mantener o mejorar, **R**: Restablecer; **NE**: No evaluado.

Prioridad de conservación:

1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).
2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).
3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).
4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).
7. Refugios de quirópteros cavernícolas.

114. REDIAM (2025). Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, Informe sexenal 2018. <https://lajunta.es/5j1ep>

115. REDIAM (2025). *Formularios Normalizados de Datos (FND) Red Natura 2000 en Andalucía, serie histórica* [Base de datos]. <https://lajunta.es/5j1es>

116. Ibidem.



Tabla 62. Valoración del indicador, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos generales para las especies consideradas prioridades de conservación

Fuente de verificación: FND	POBLACIÓN				GRADO DE CONSERVACIÓN (del hábitat de la especie)				AISLAMIENTO				GLOBAL (Grado de conservación de la especie)			
	VR (FND 2013 o 2021)	VA (FND 2024)	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2013 o 2021)	VA (FND 2024)	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2013 o 2021)	VA (FND 2024)	Valoración del indicador	Criterio de éxito	VR (FND 2013 o 2021)	VA (FND 2024)	Valoración del indicador	Criterio de éxito
Indicadores especies																
Grado de conservación de <i>Chersophilus duponti</i> (2021)	- *	C	DFV	Mej	- *	B	FV	Ma/Me	- *	A	DFV	Mej	- *	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación de <i>Aquila fasciata</i> (2013)	C	C*	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me	C	C	FV	Man	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación de <i>Aquila crhytaetos</i> (2013)	C	C	DFV	Mej	B	B	FV	Ma/Me	C	C	FV	Man	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación de <i>Falco peregrinus</i> (2013)	-	C*	DFV	Mej	-	B	FV	Ma/Me	-	C	FV	Man	-	B	FV	Ma/Me

VR: Para las especies, el VR son los datos del 2012 recogidos en los *Formulario Normalizado de Datos*¹¹⁷ de 2013, excepto *Chersophilus duponti* (alondra ricoti) cuyos datos son de 2021. *Falco peregrinus* no está presente en el *Formulario Normalizado de Datos*¹¹⁸ de 2013. **VA:** Valor actual, *Formulario Normalizado de Datos*¹¹⁹ de 2024. *: Las especies que son prioridad de conservación no pueden tener una población No significativa (**D**) en el espacio, que implica la no evaluación de la especie. **Valoración del indicador, FV:** Favorable, **DFV:** Desfavorable, **Det:** Determinar, -: No evaluado. **Criterio de éxito, Man:** Mantener; **Mej:** Mejorar; **Ma/Me:** Mantener o mejorar, **R:** Restablecer; **NE:** No evaluado.

Prioridad de conservación:

5. Comunidad de aves esteparias (*Chersophilus duponti*).

6. Rapaces rupícolas (*Aquila fasciata*, *Aquila crhytaetos* y *Falco peregrinus*).

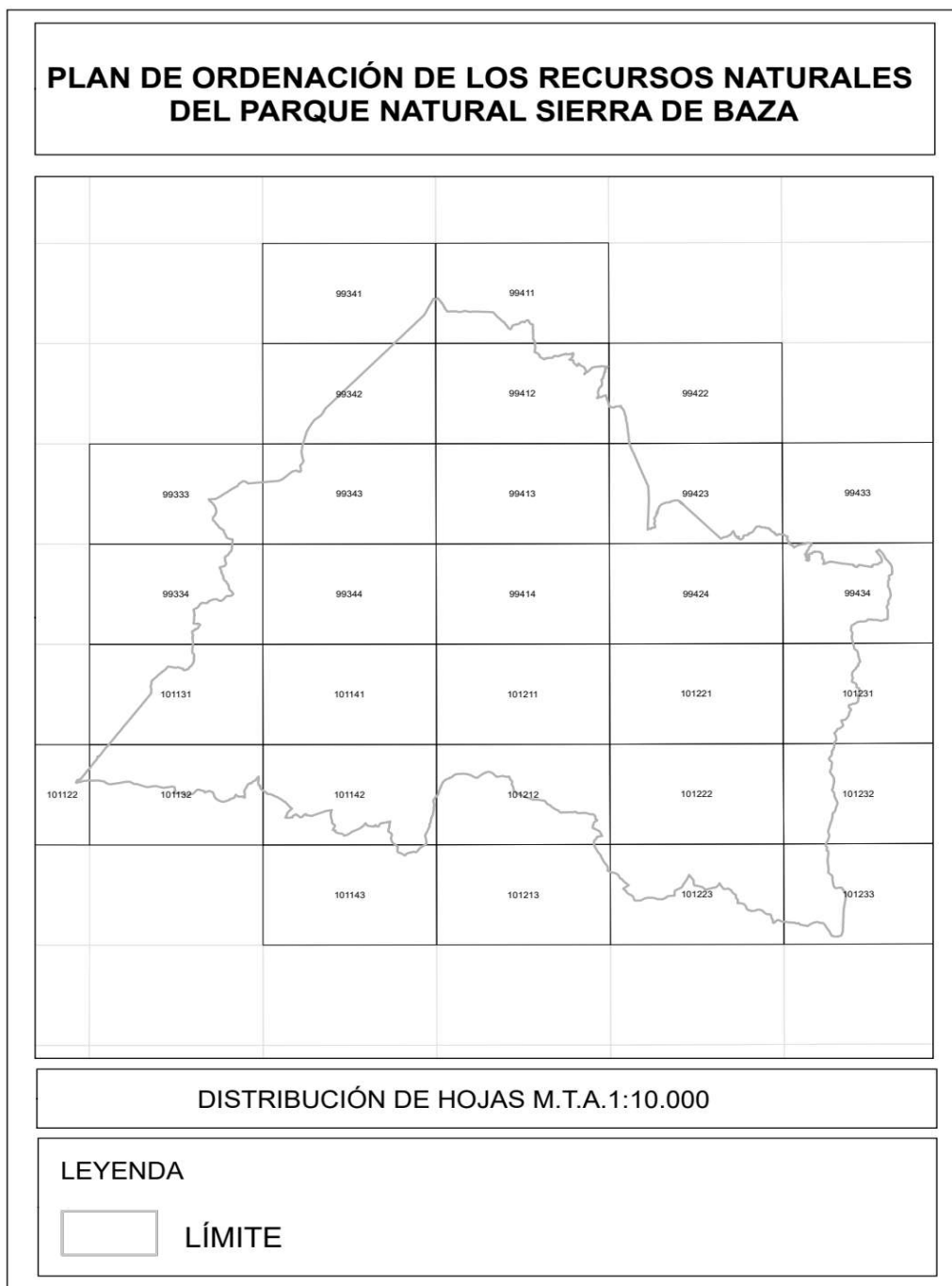
117. REDIAM (2025). *Formularios Normalizados de Datos (FND) Red Natura 2000 en Andalucía, serie histórica* [Base de datos]. <https://lajunta.es/5j1es>

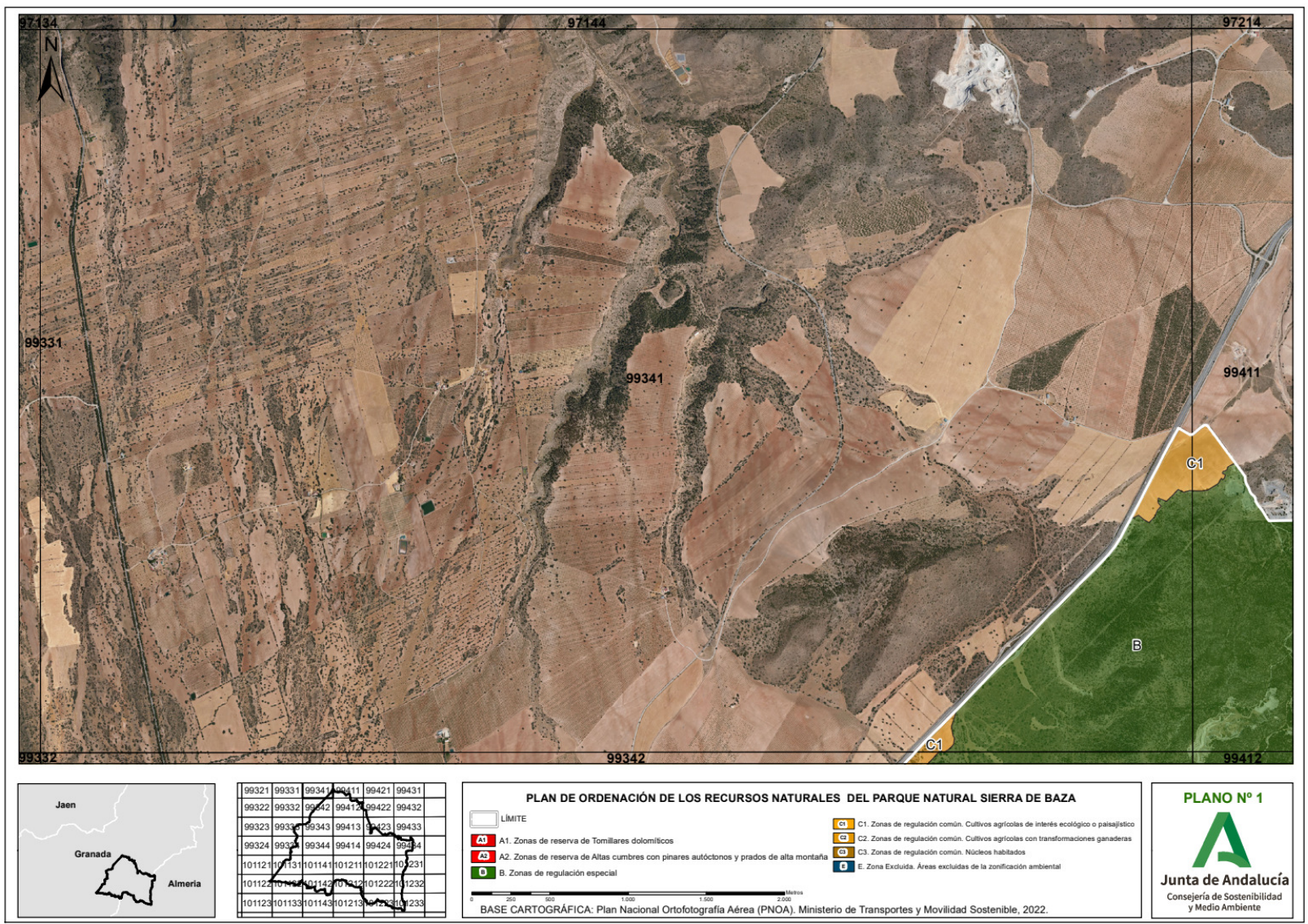
118. Ibidem.

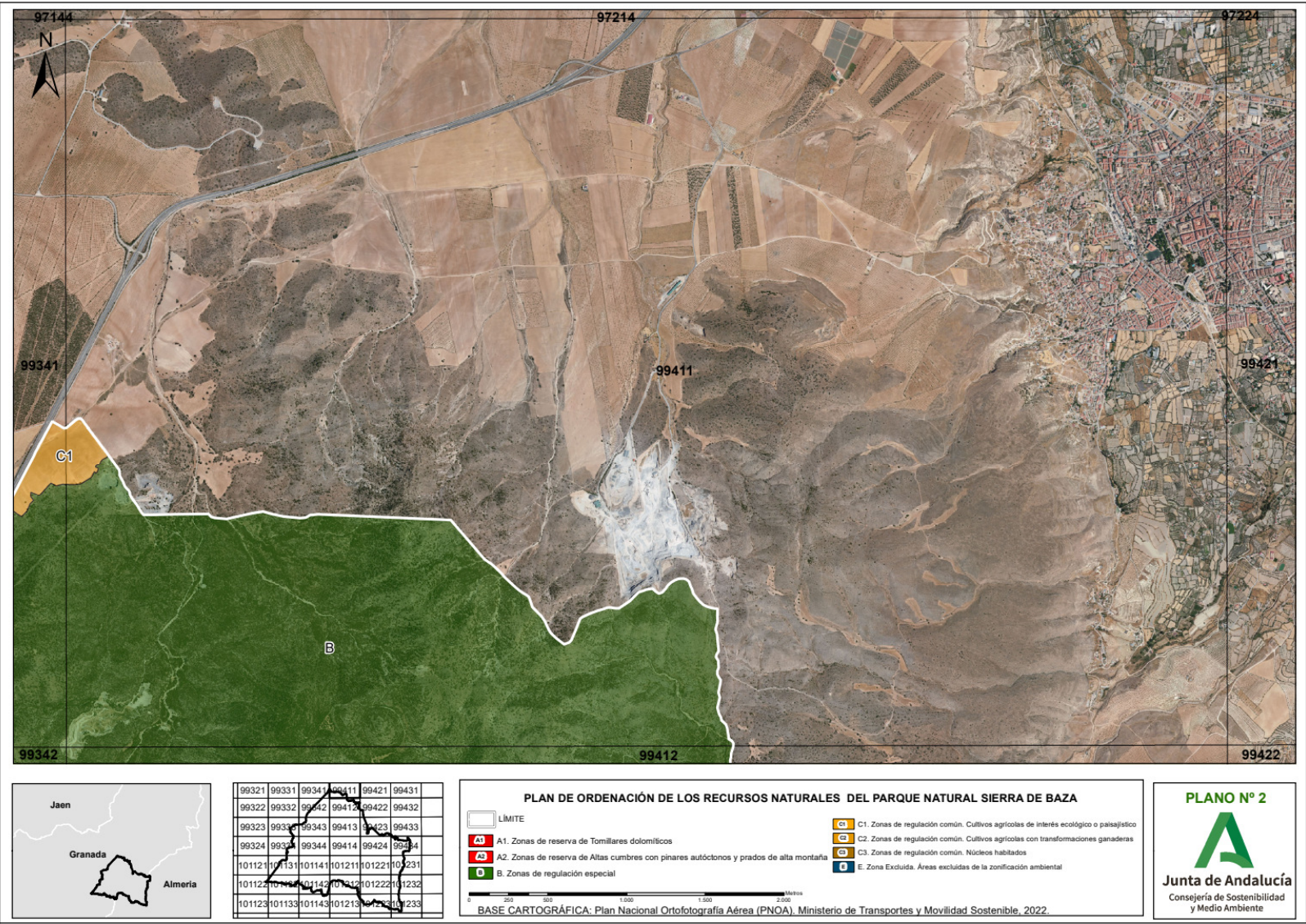
119. Ibidem.

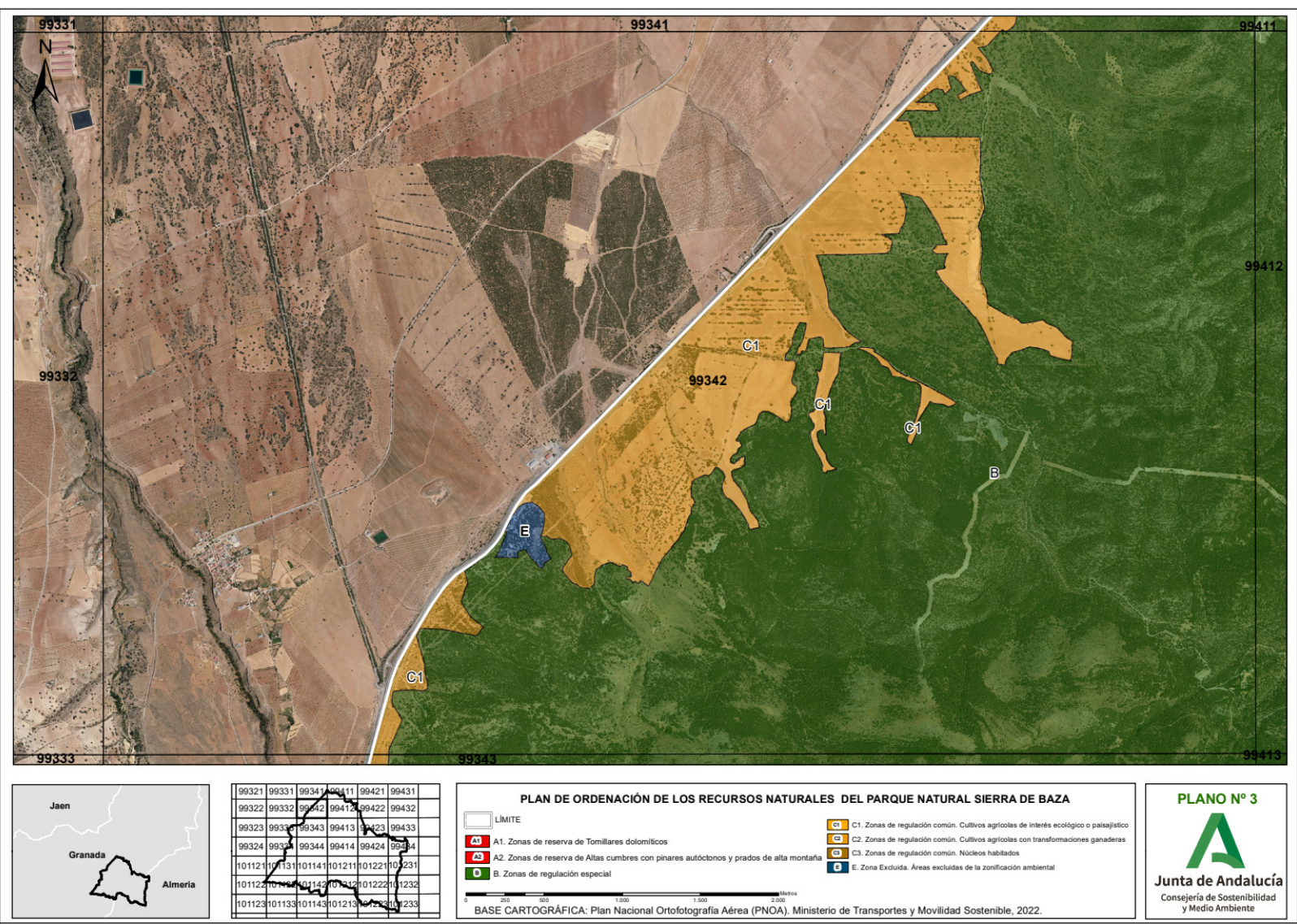


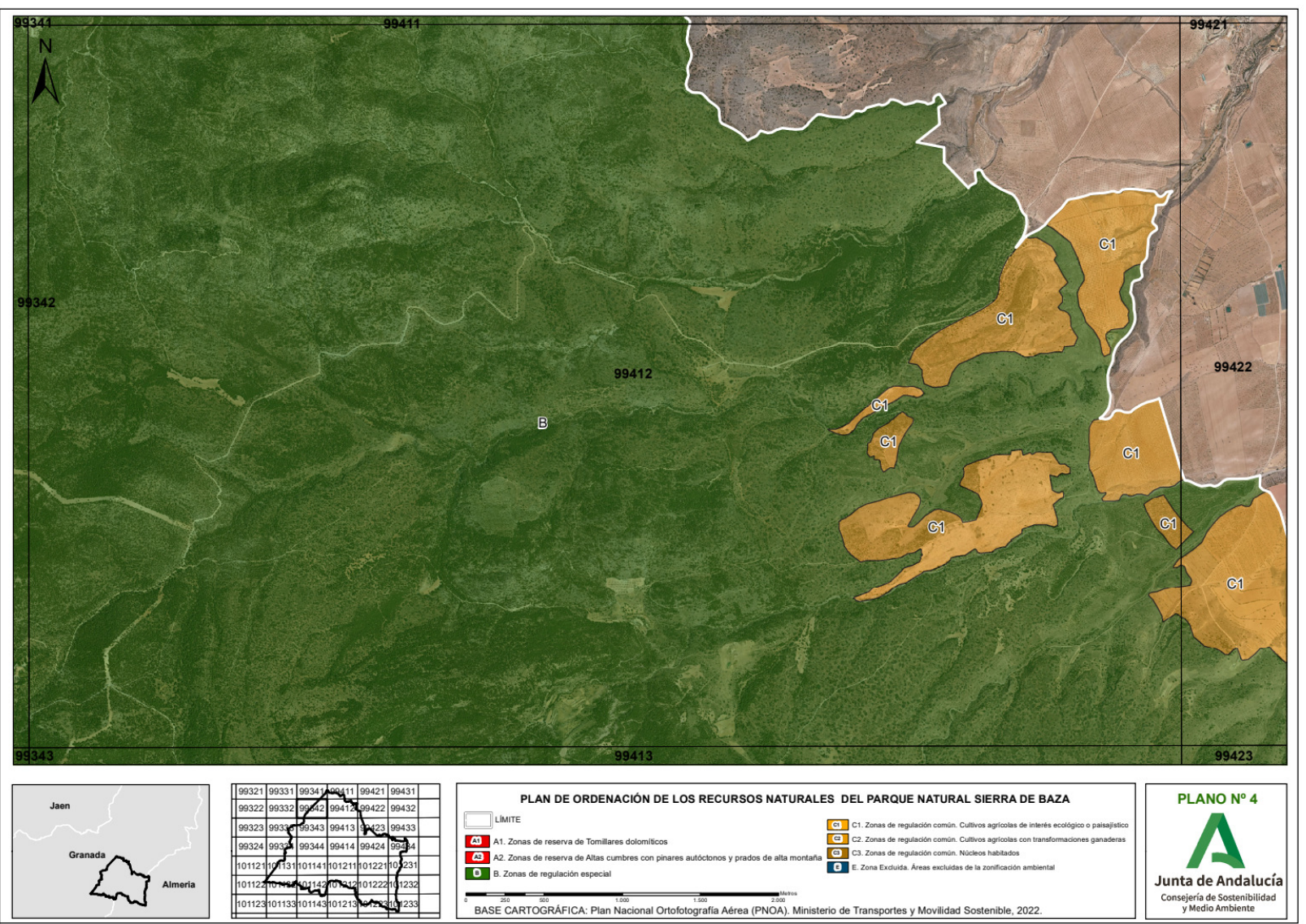
10. Cartografía de ordenación

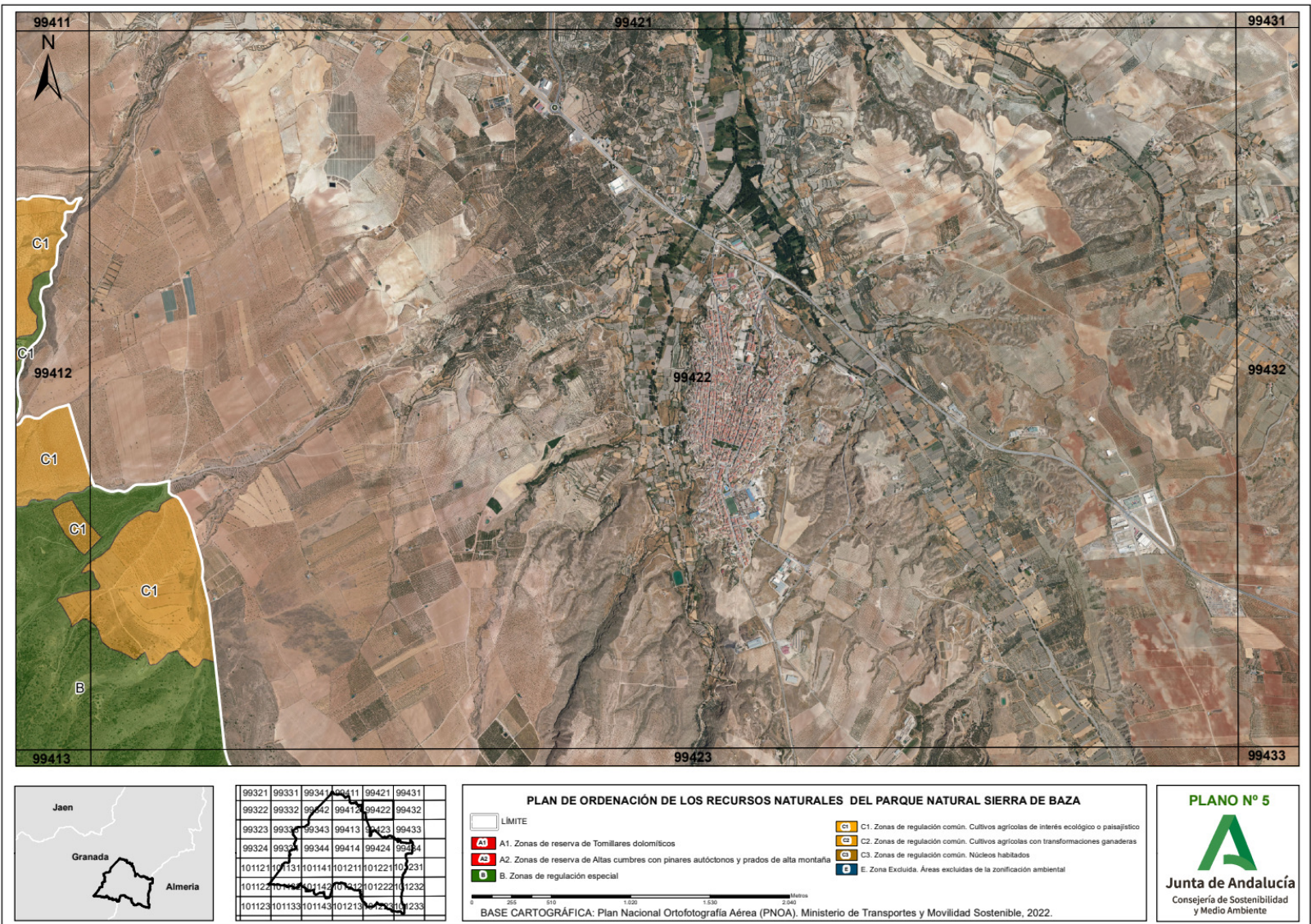


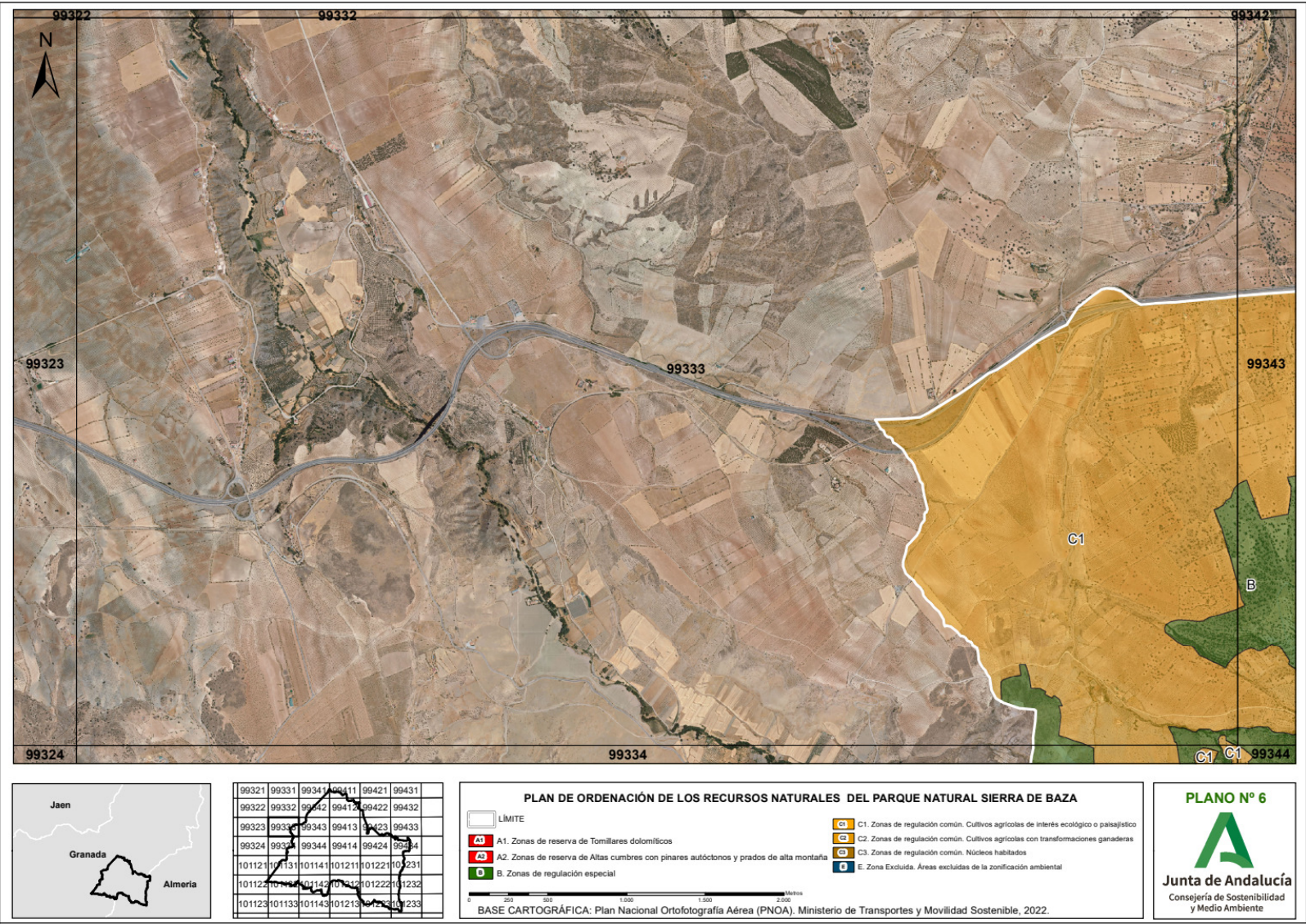






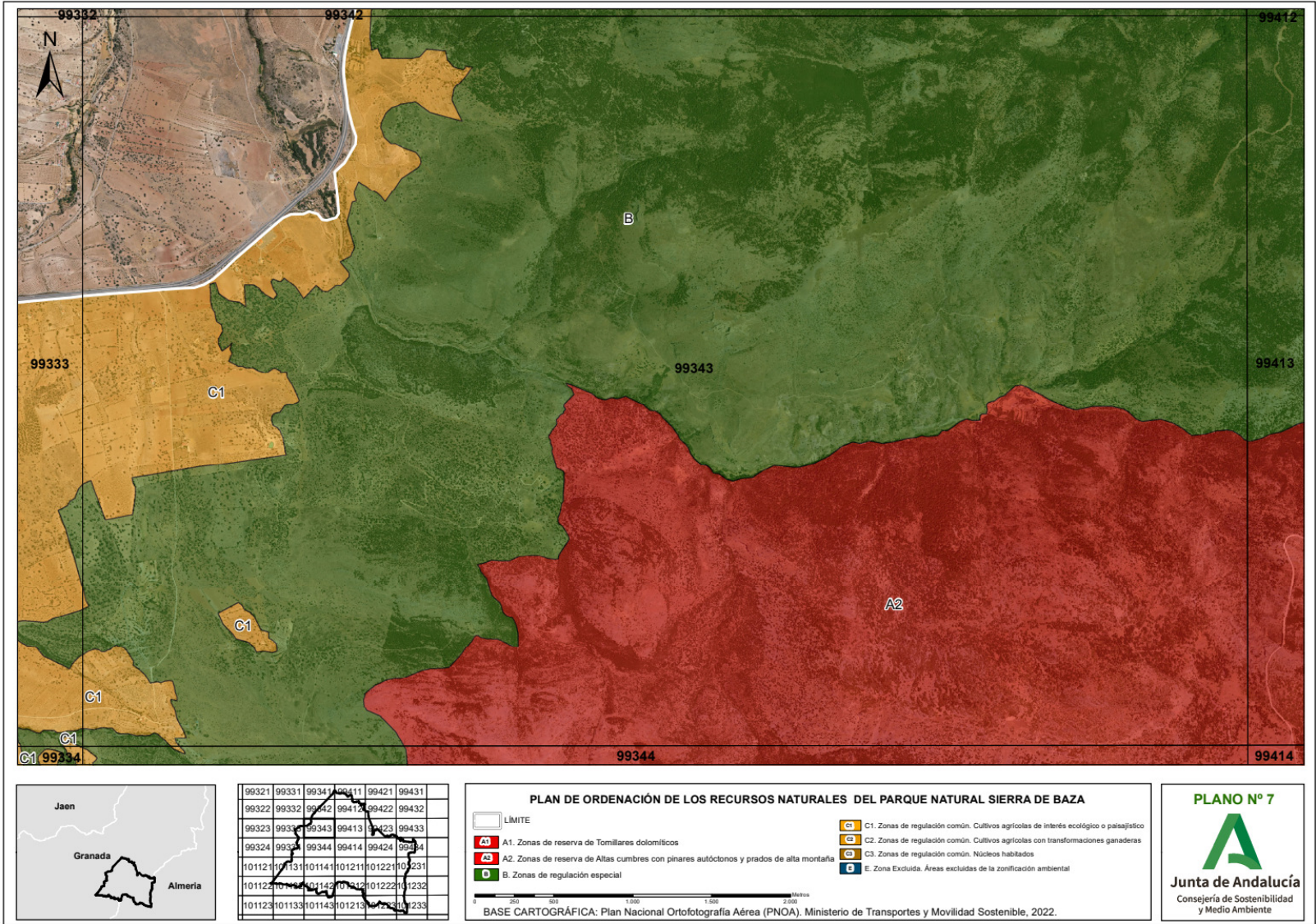


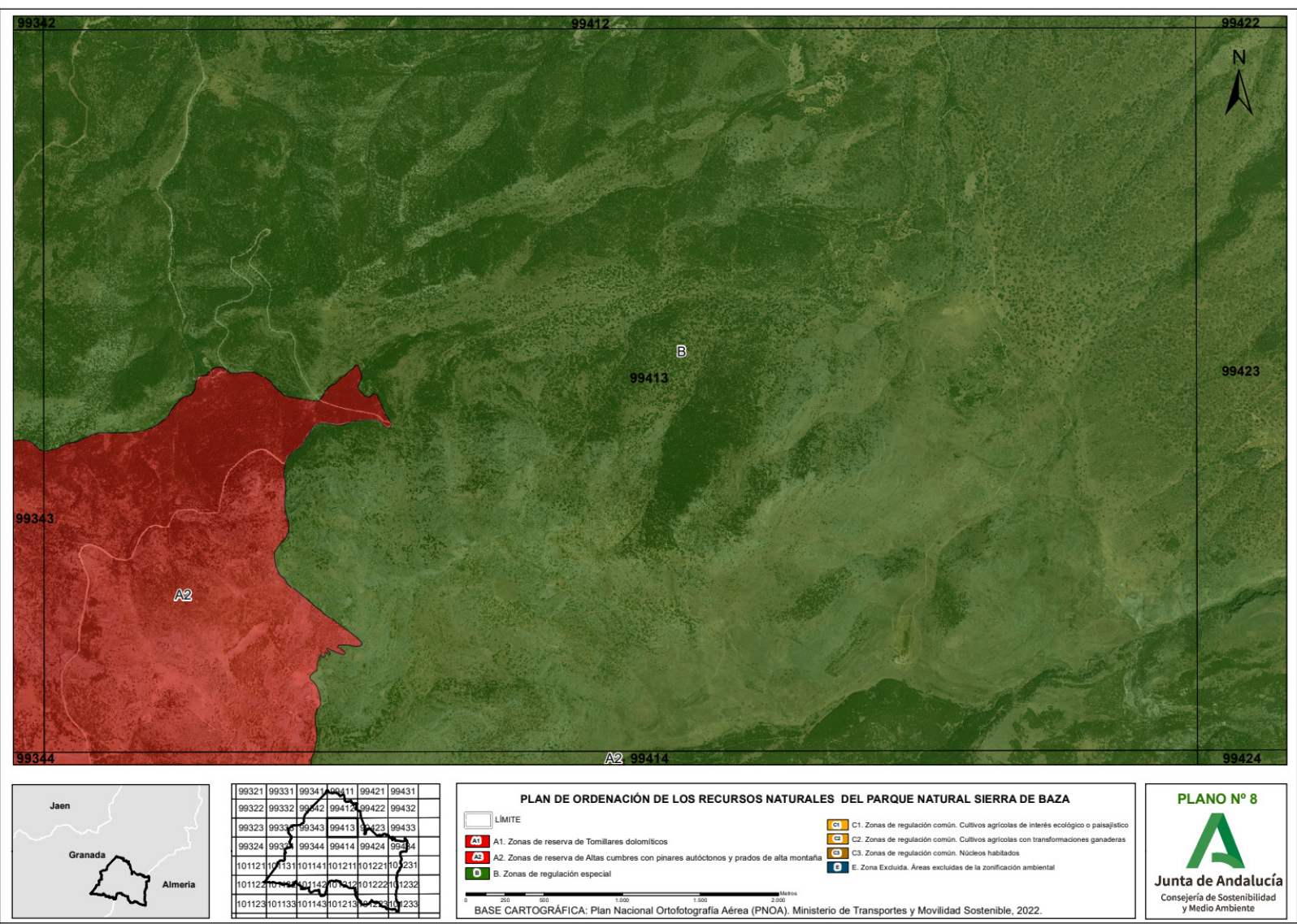


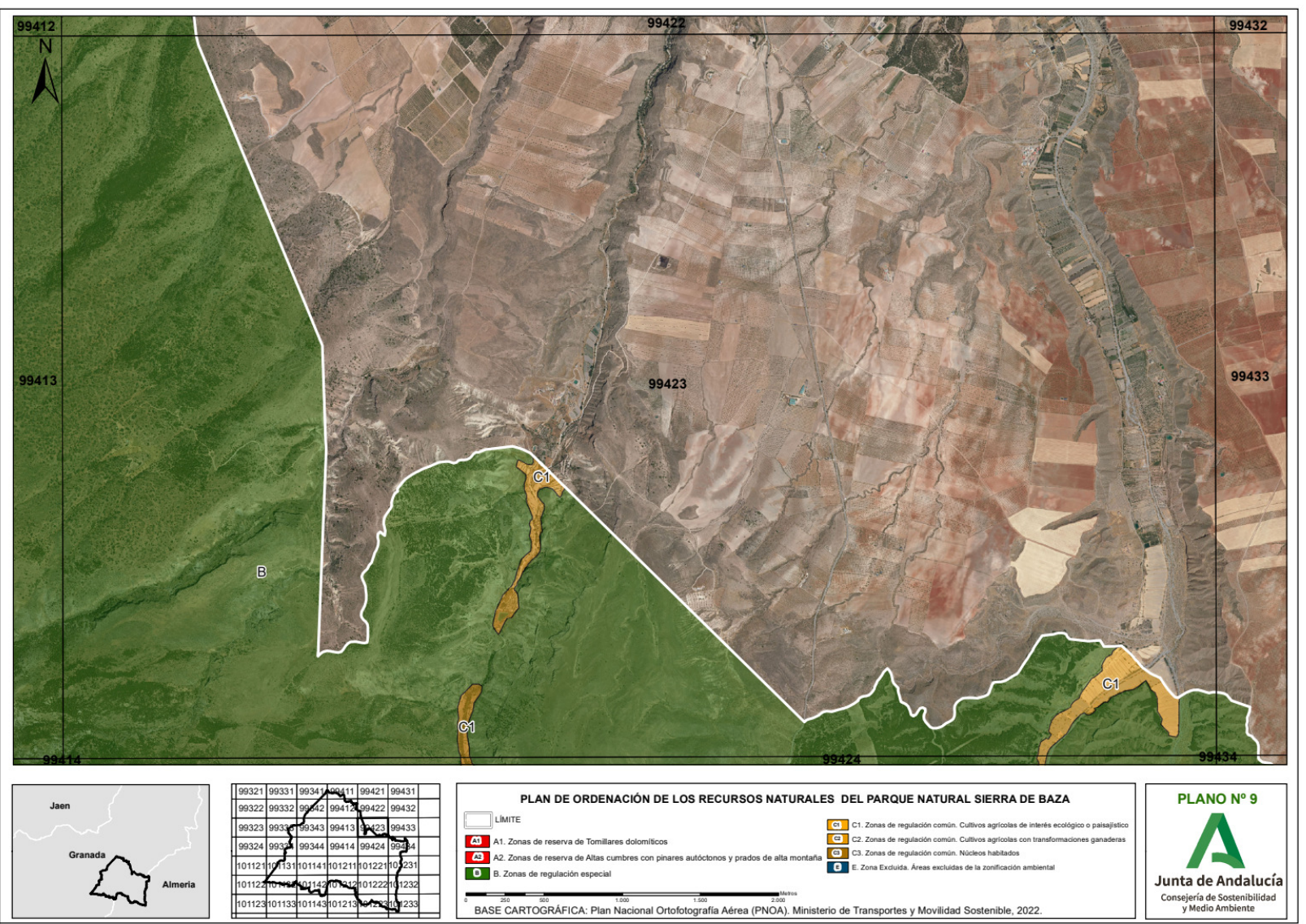


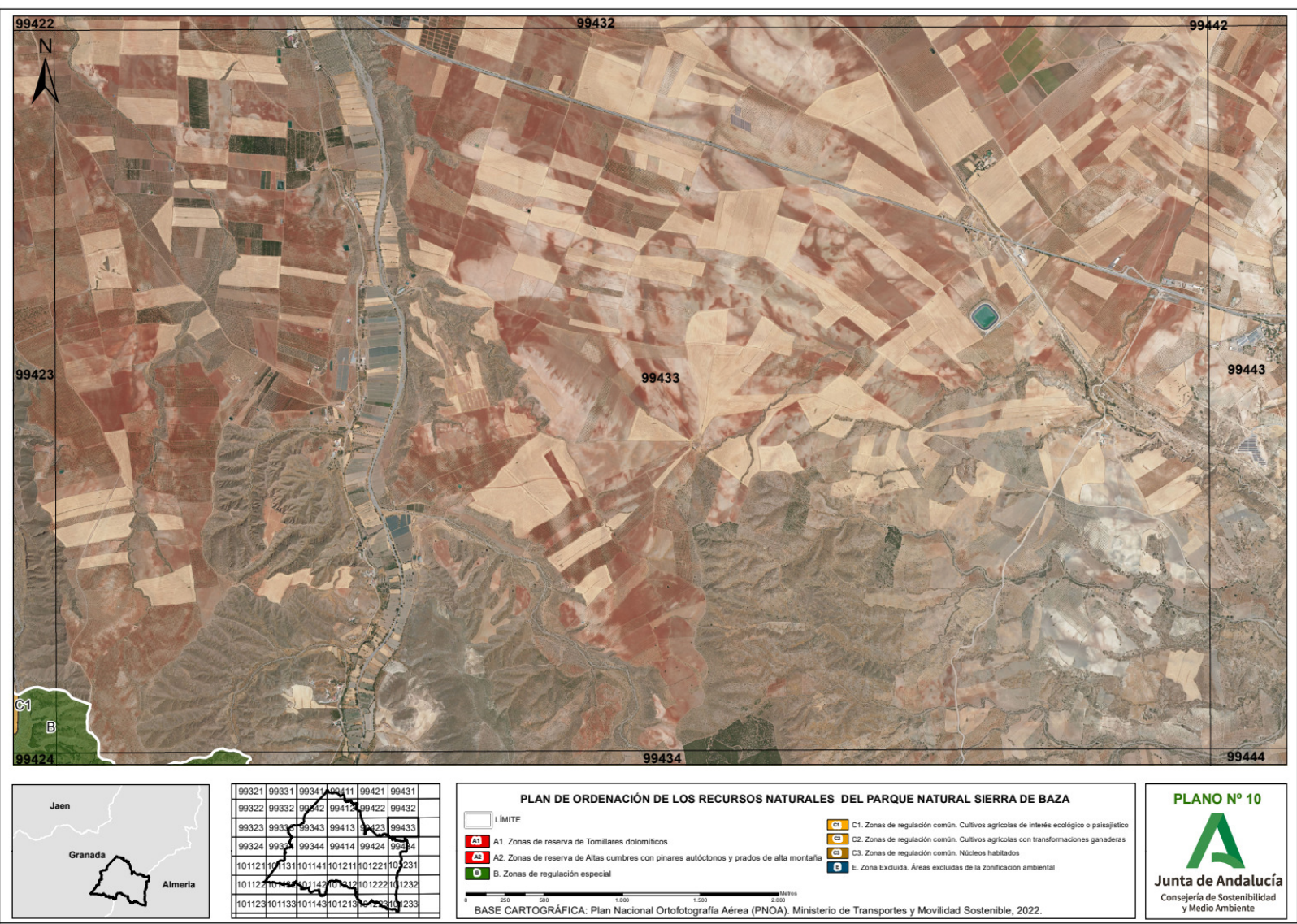
00331053

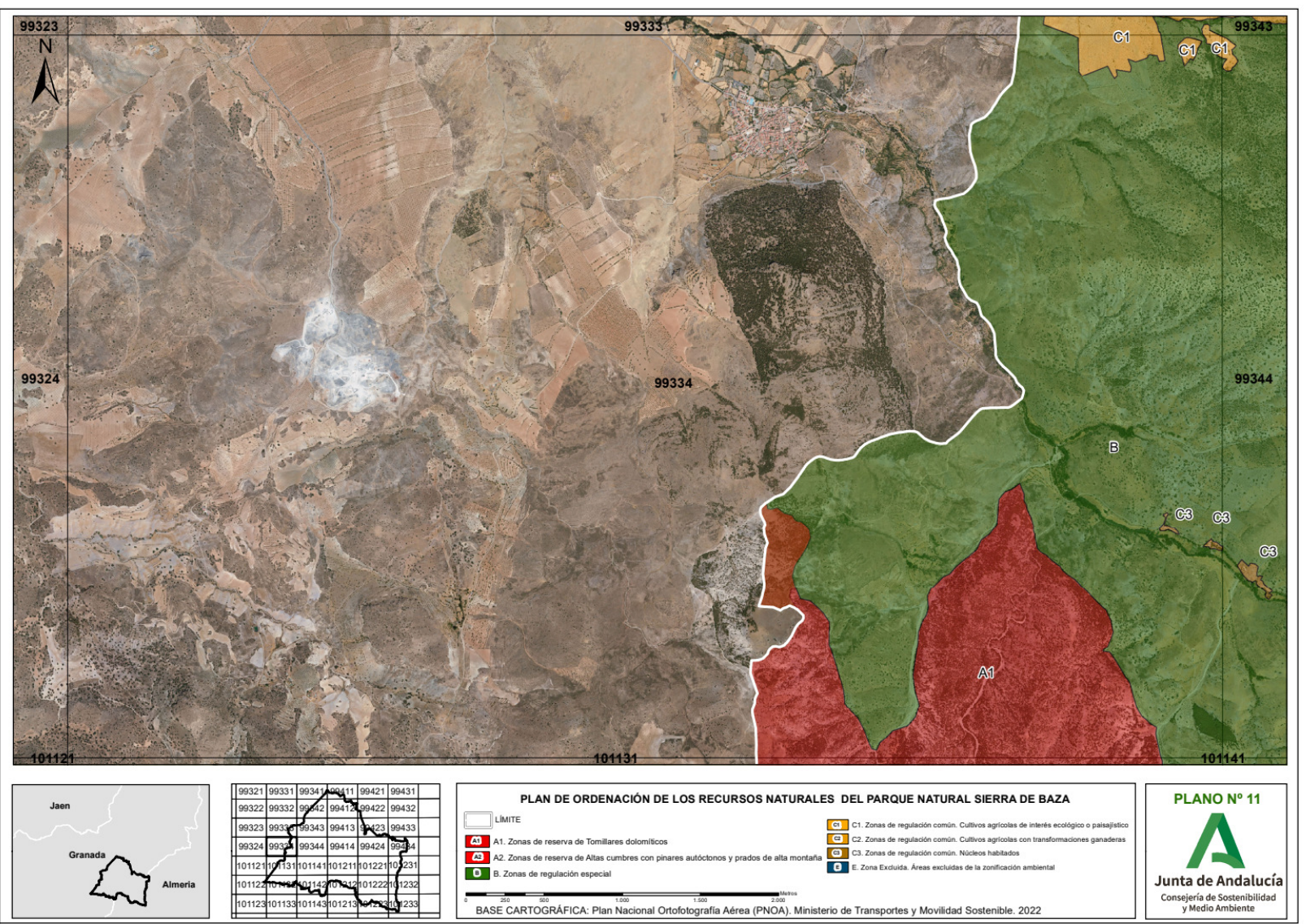


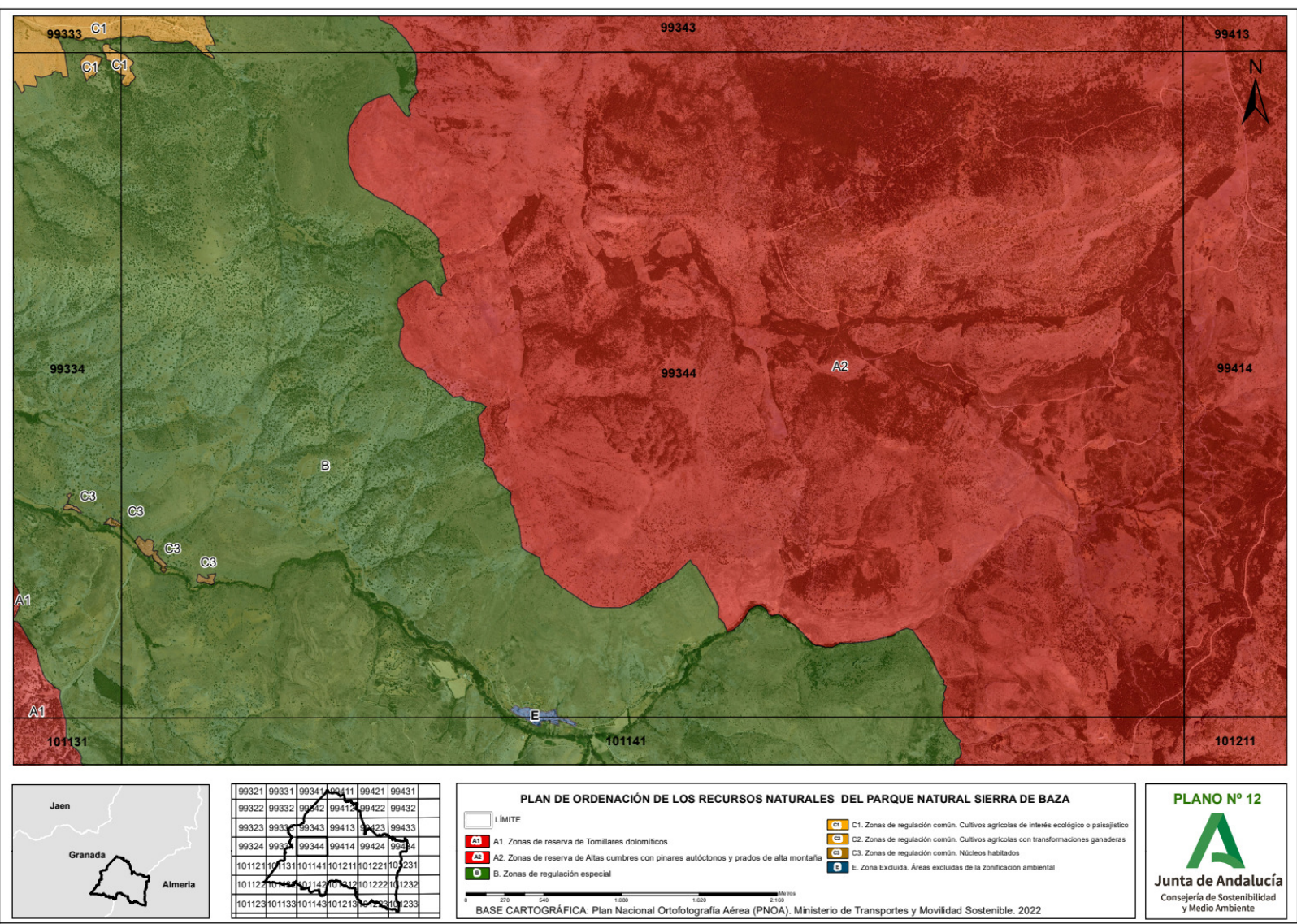


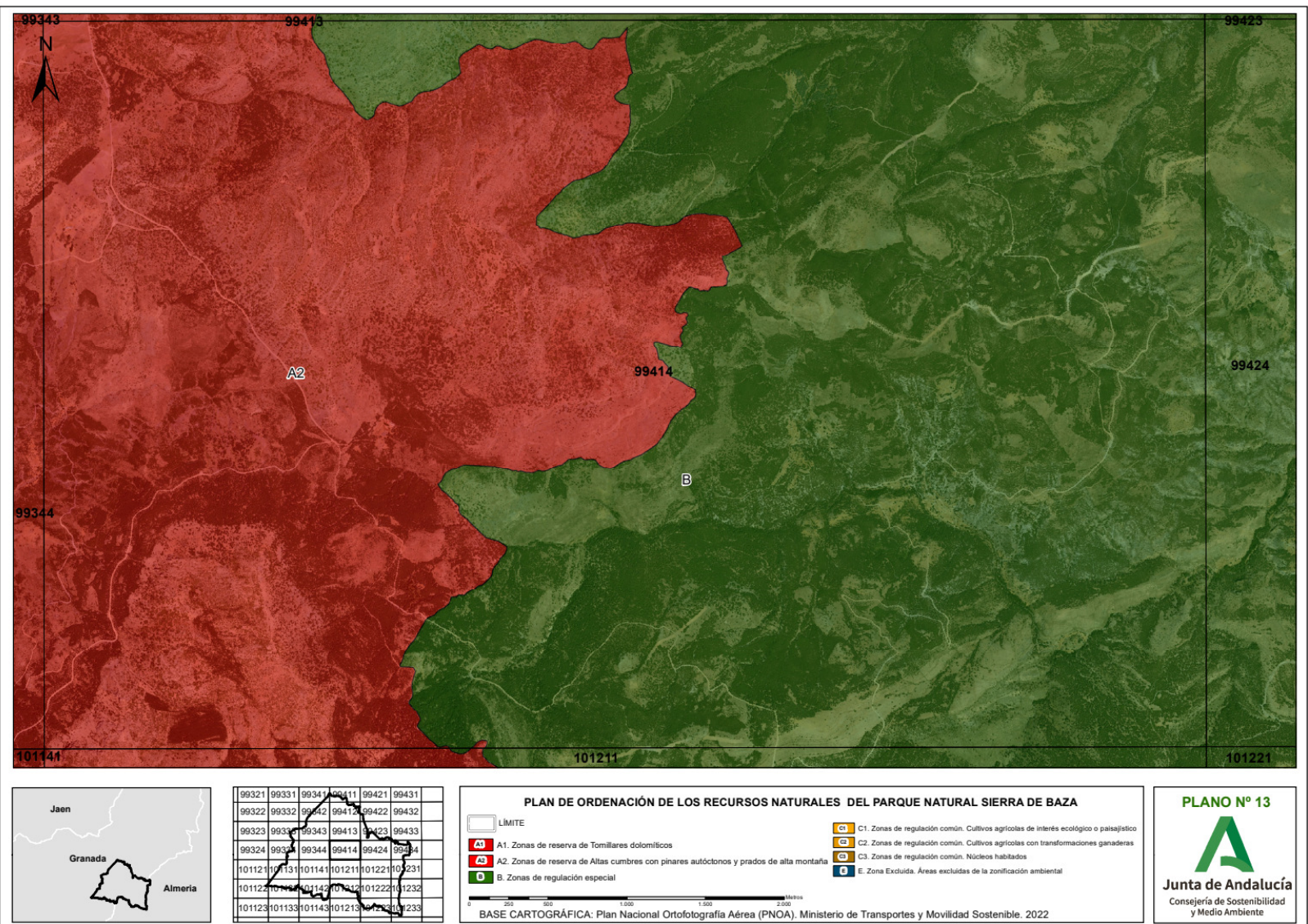


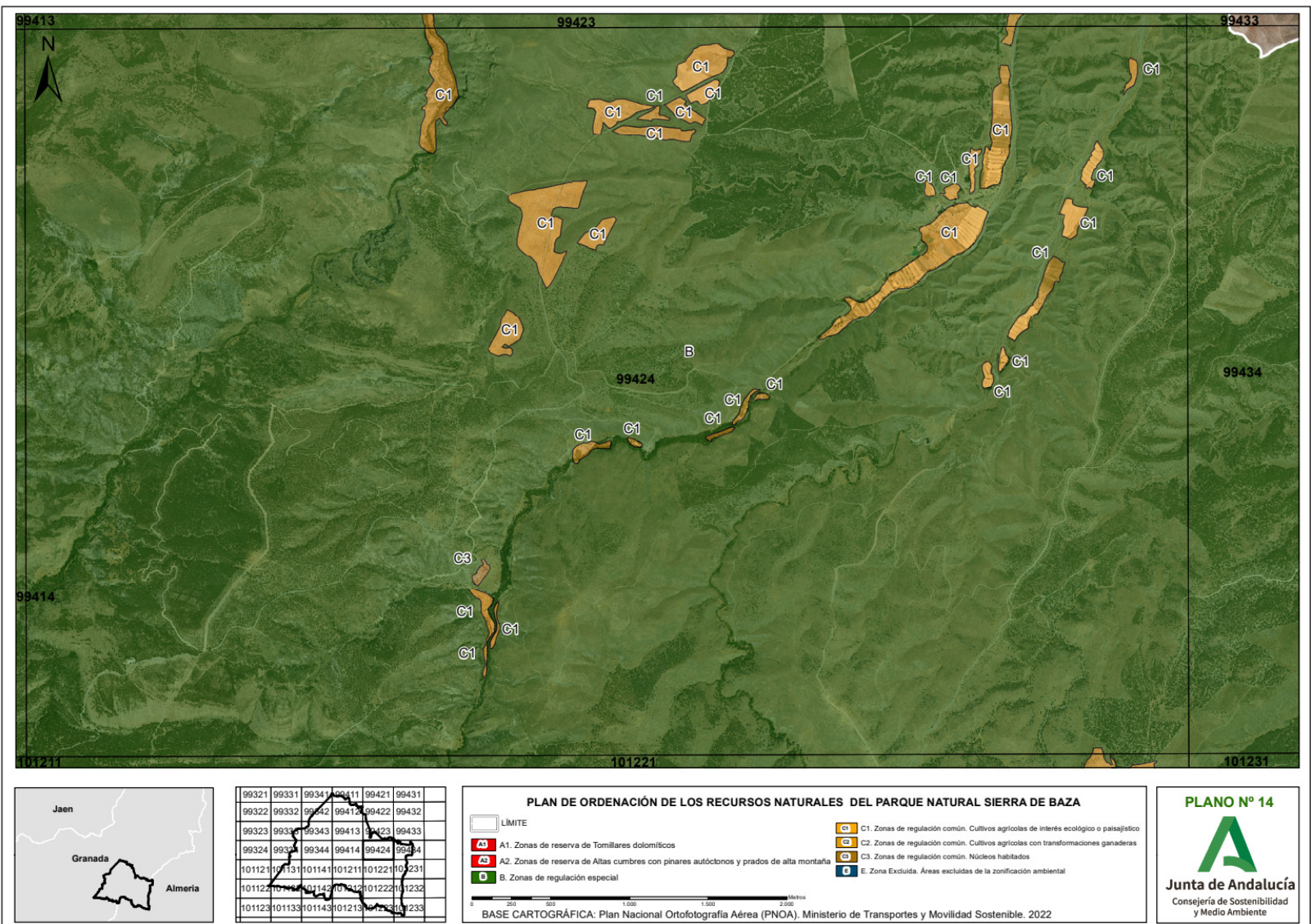


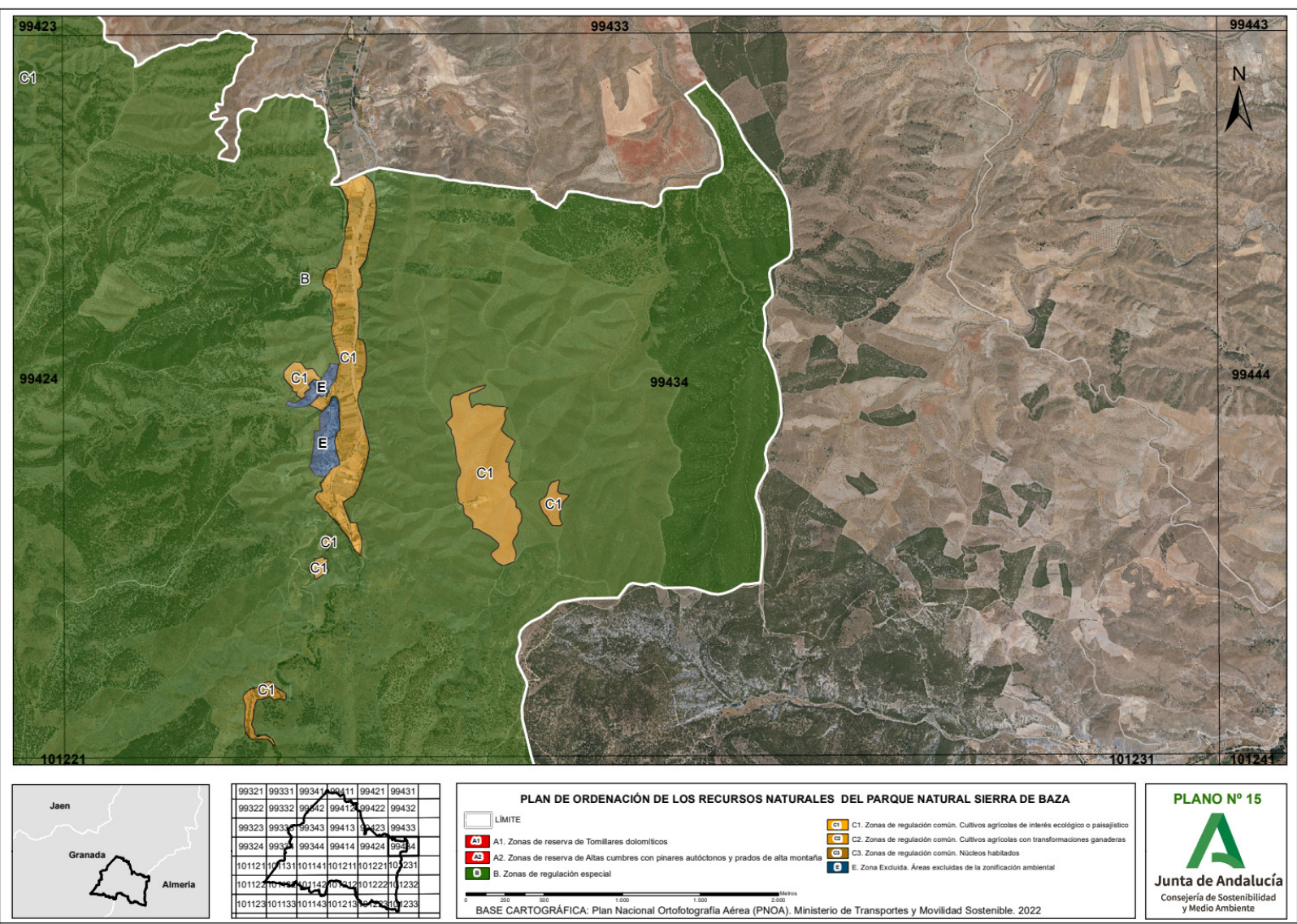


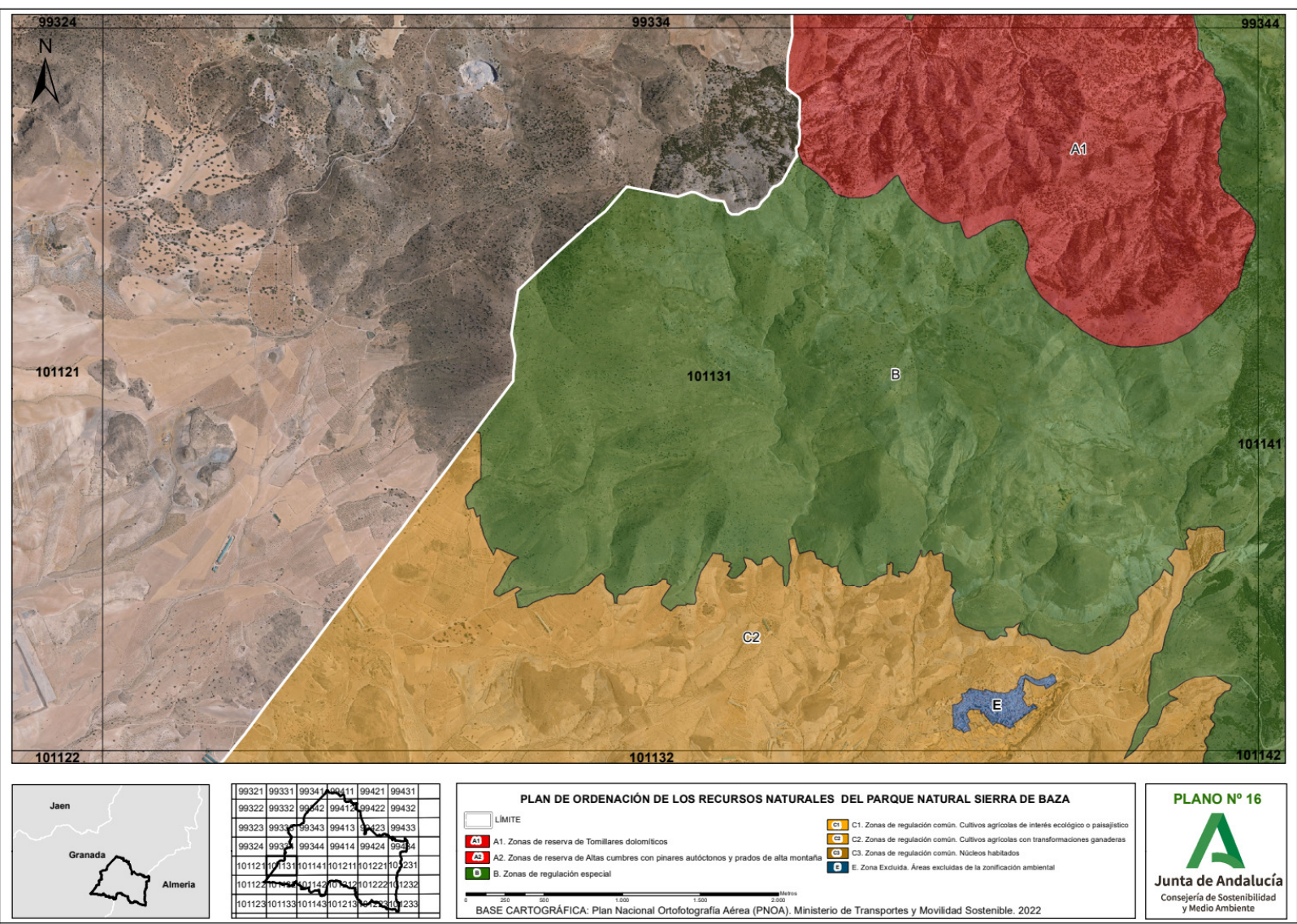


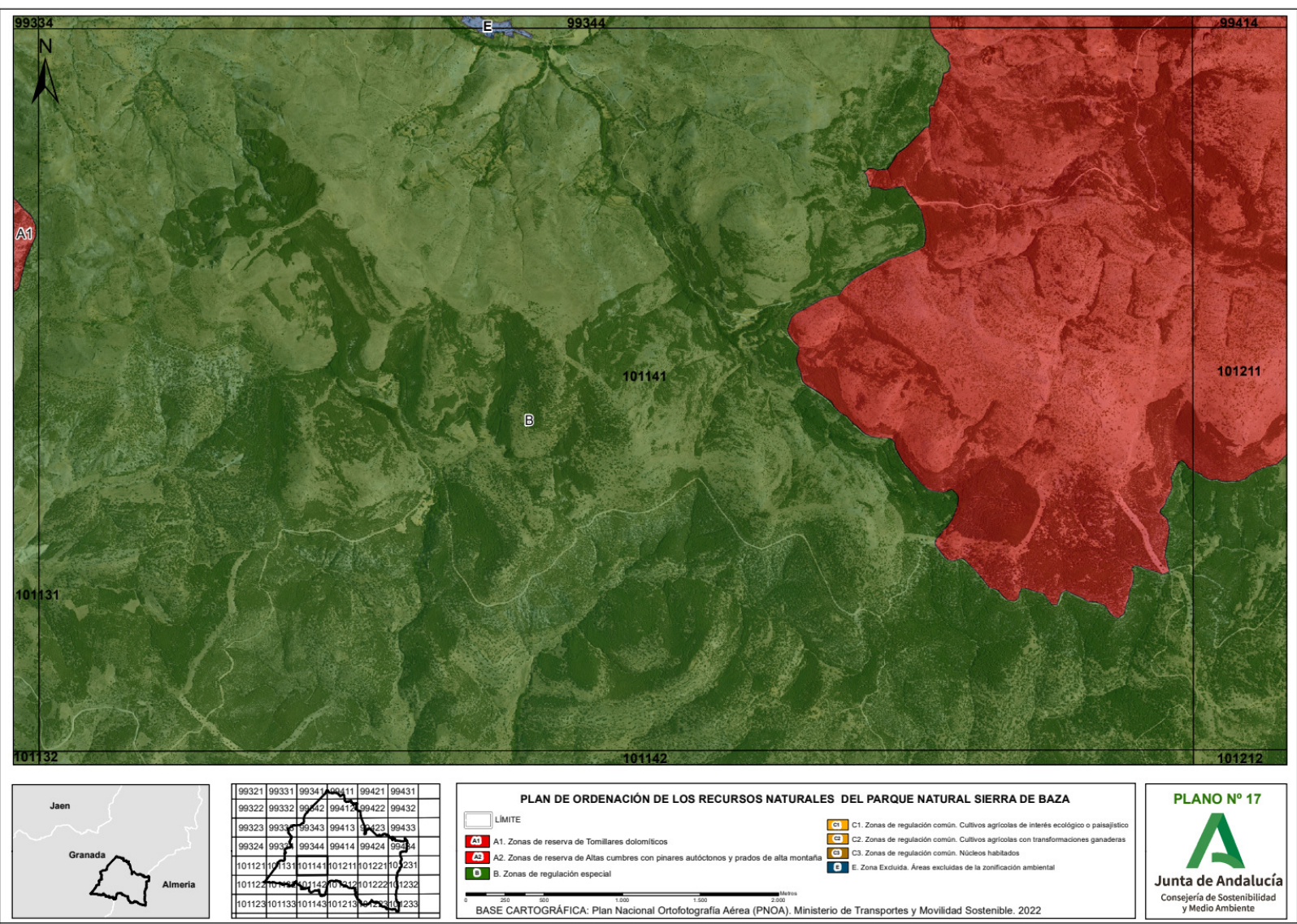


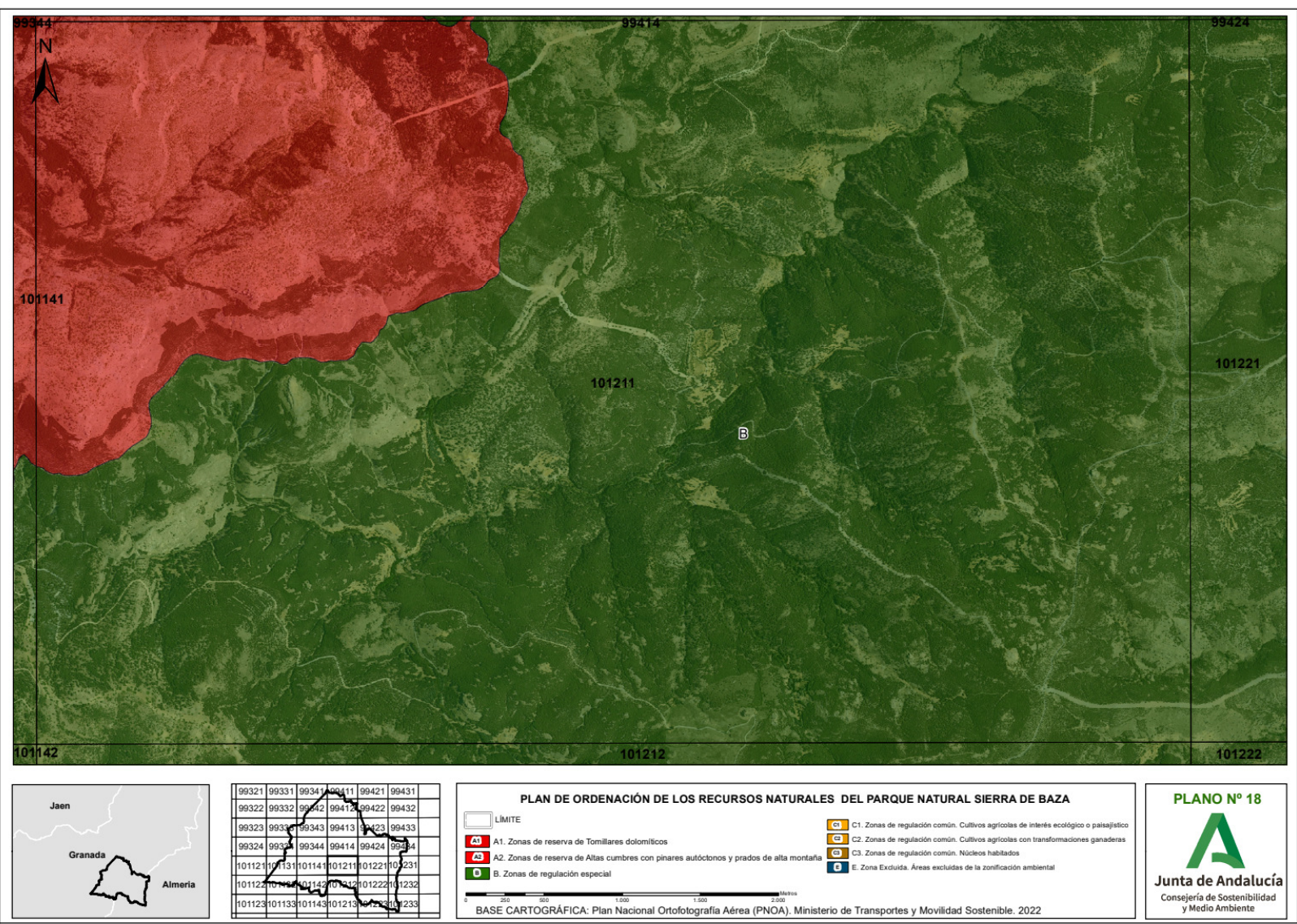


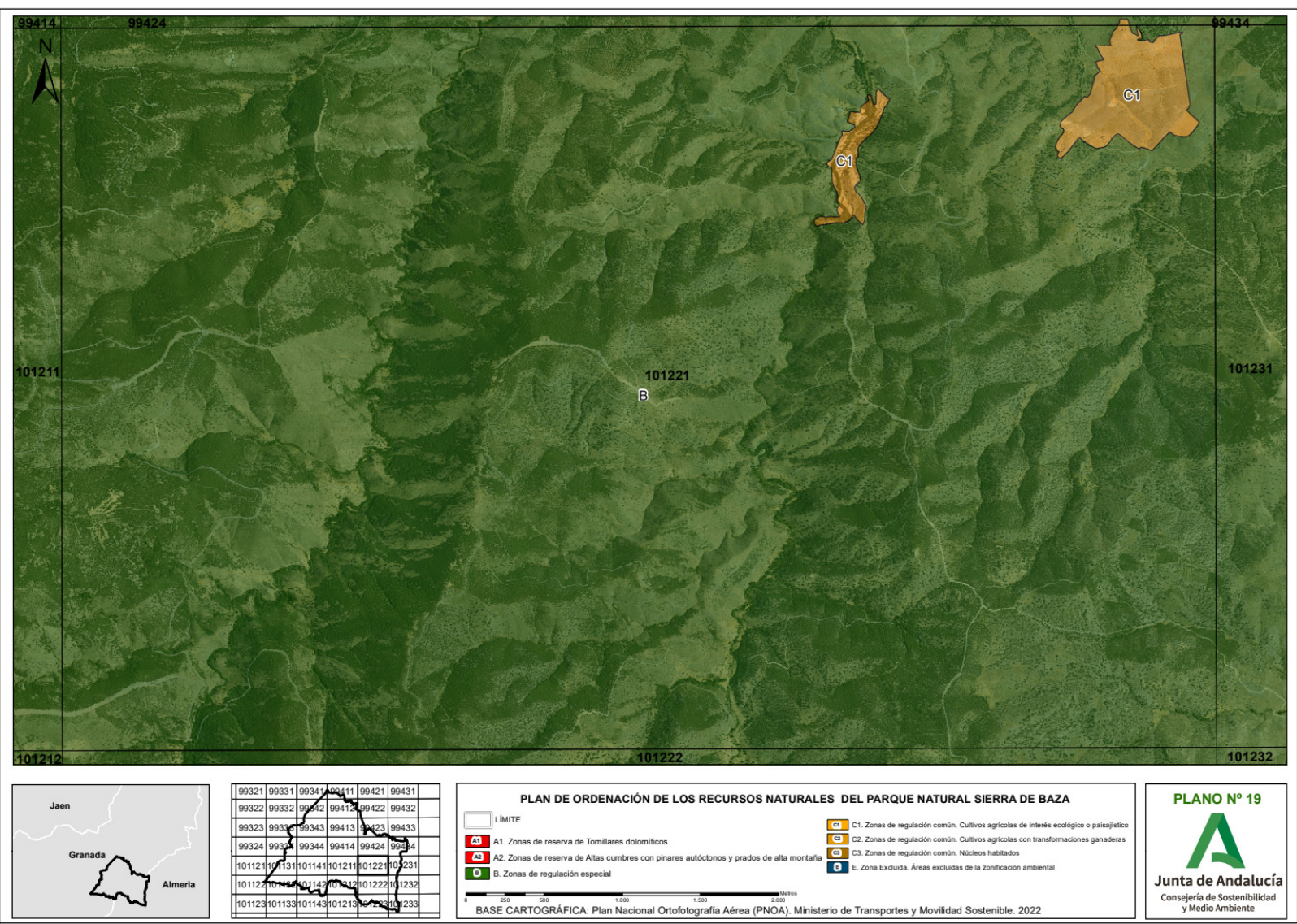


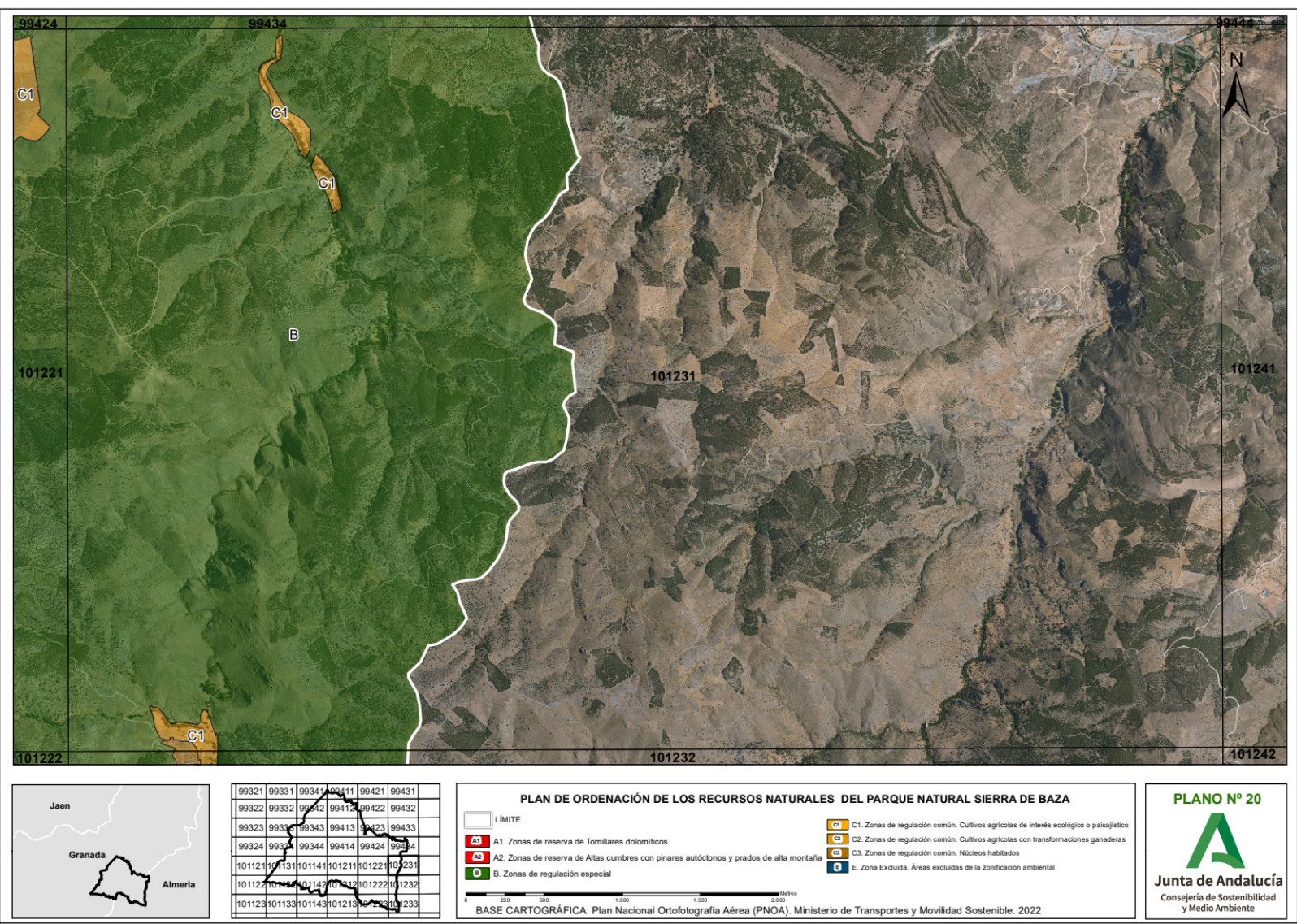


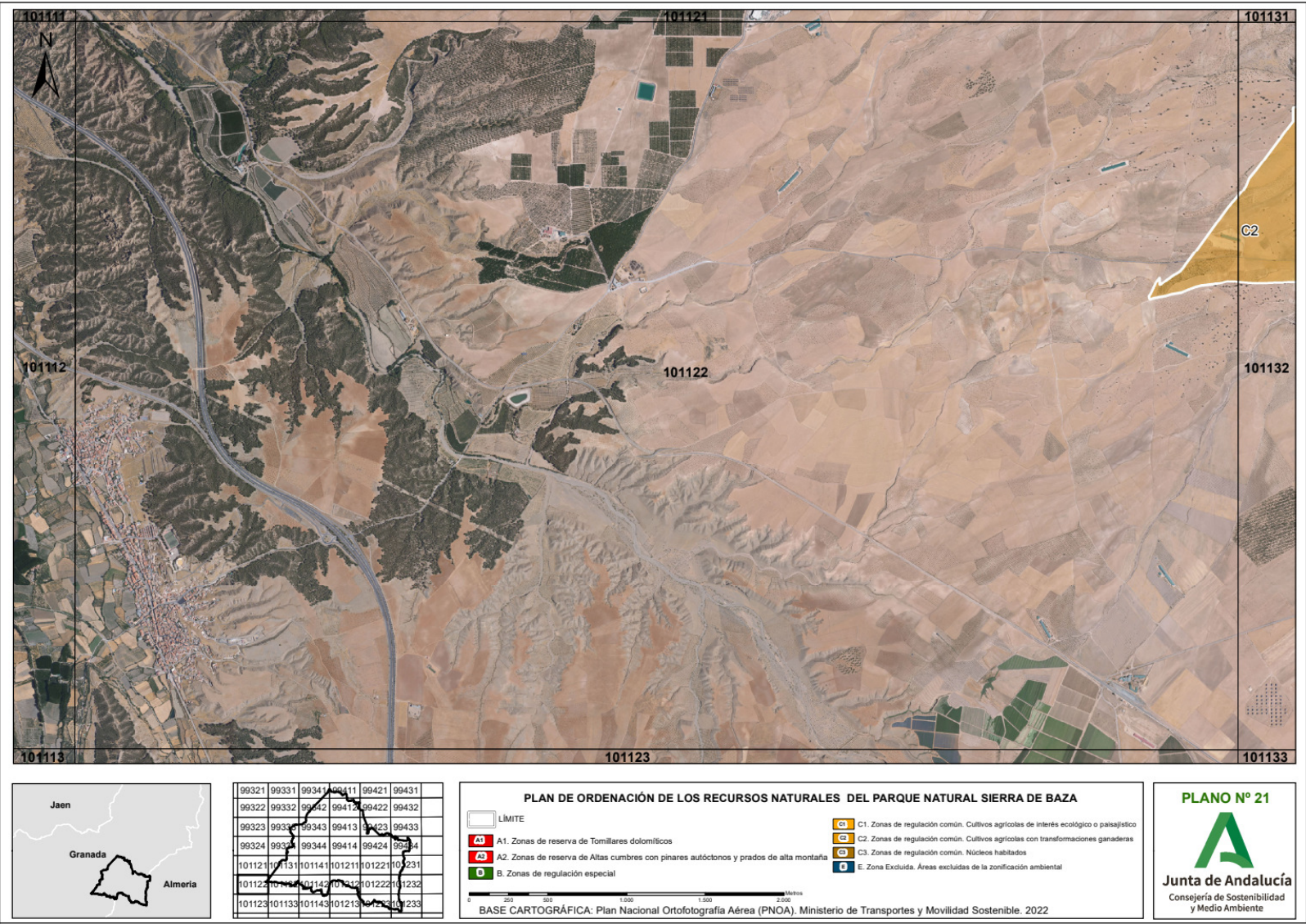


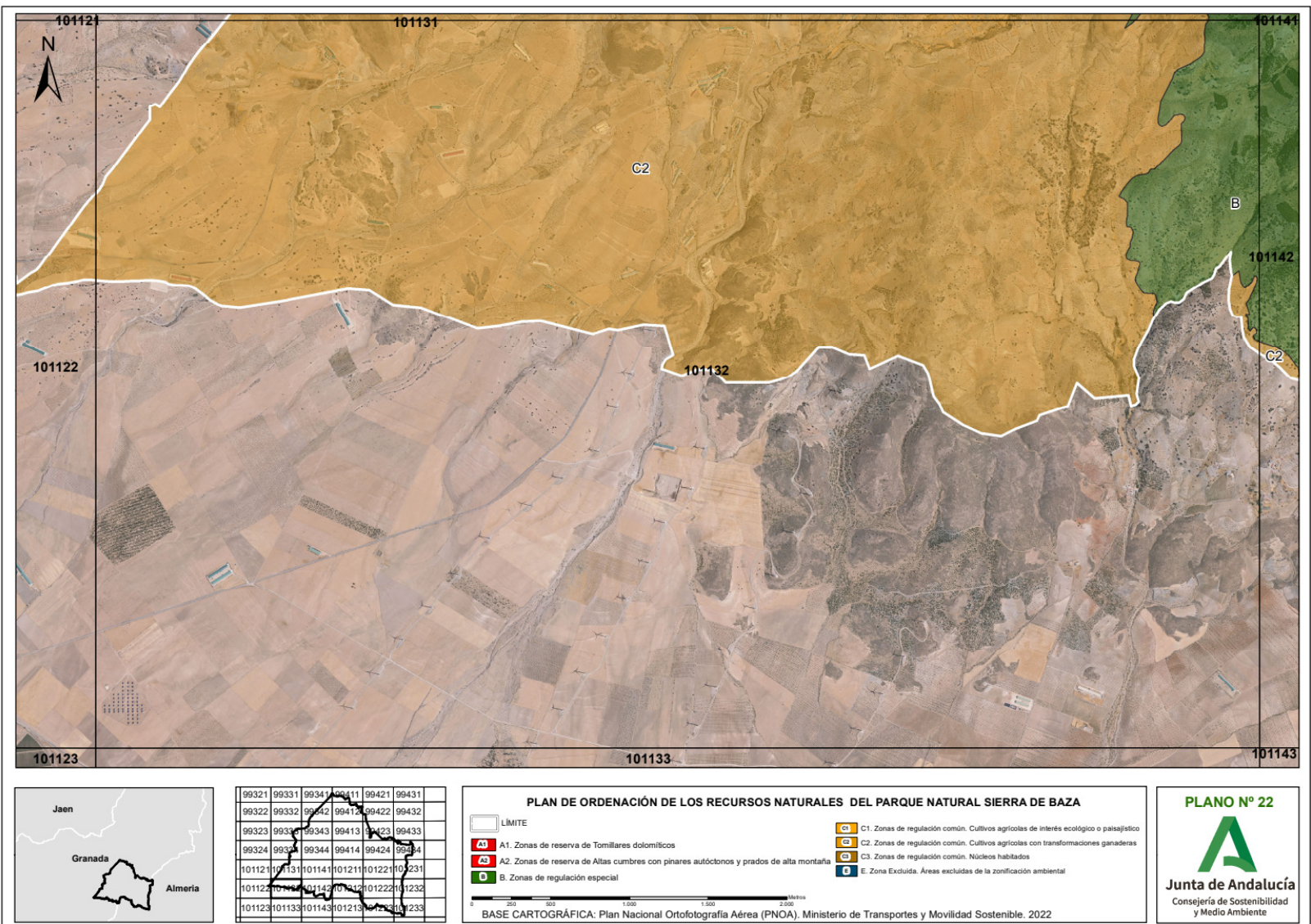


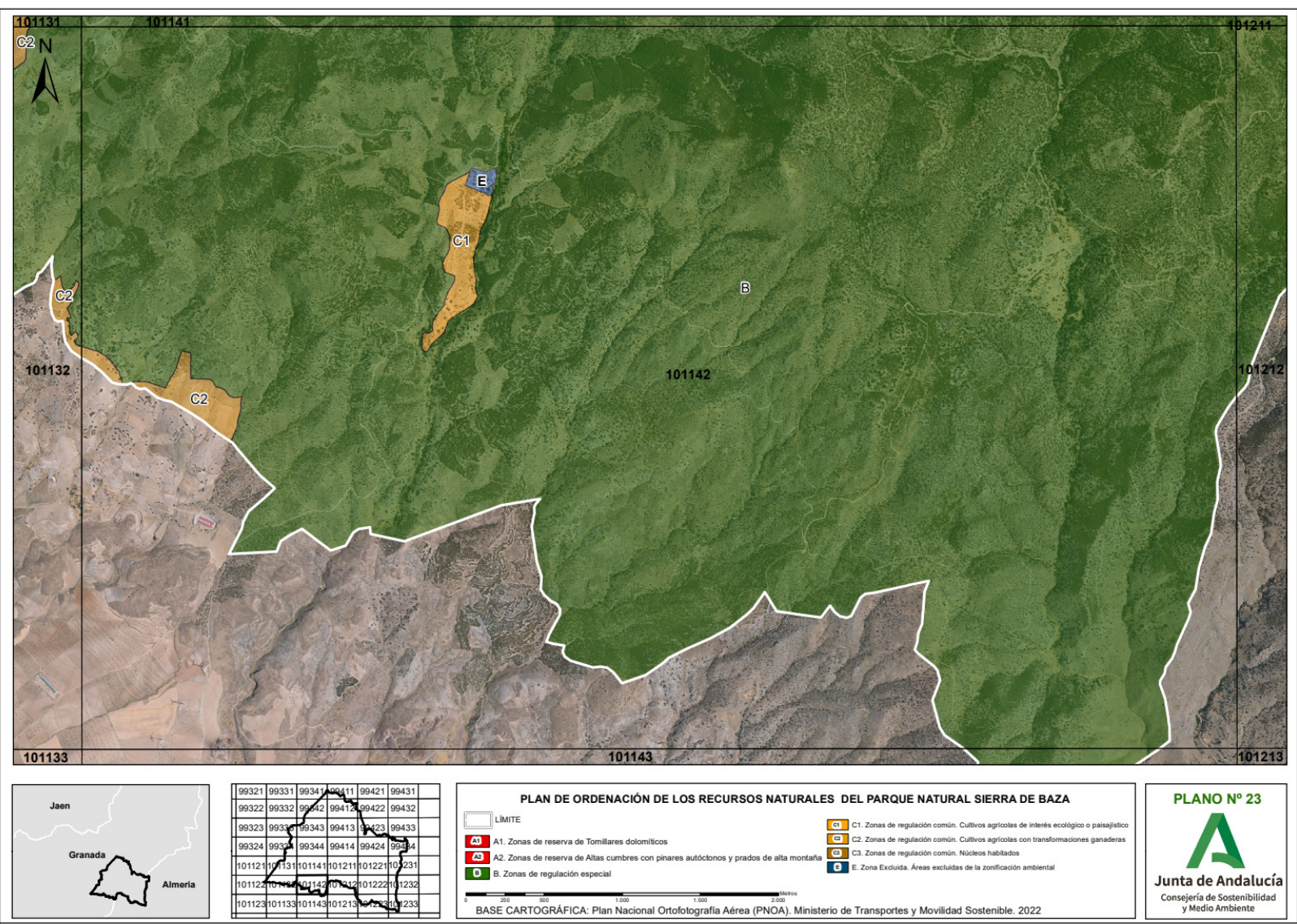


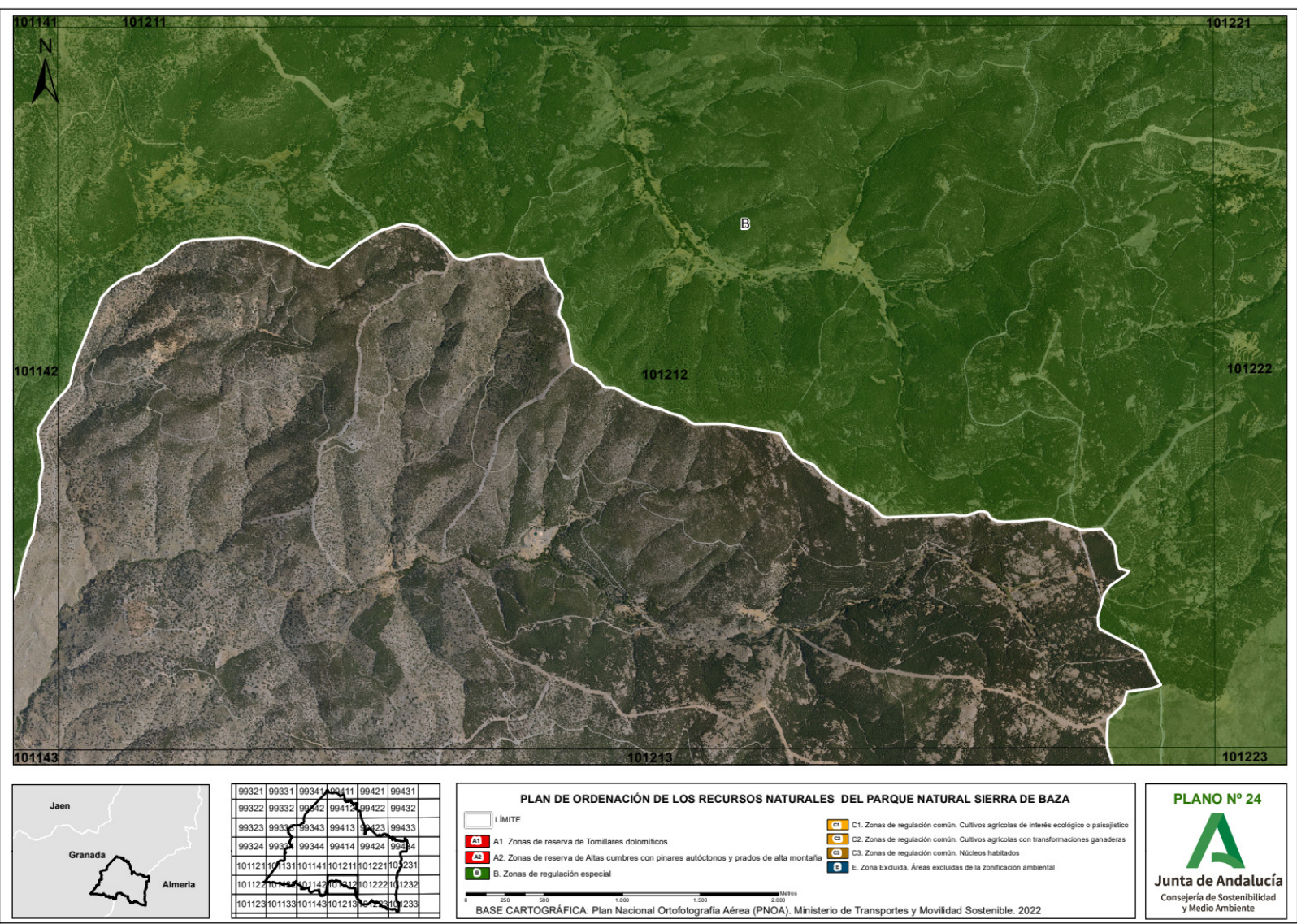


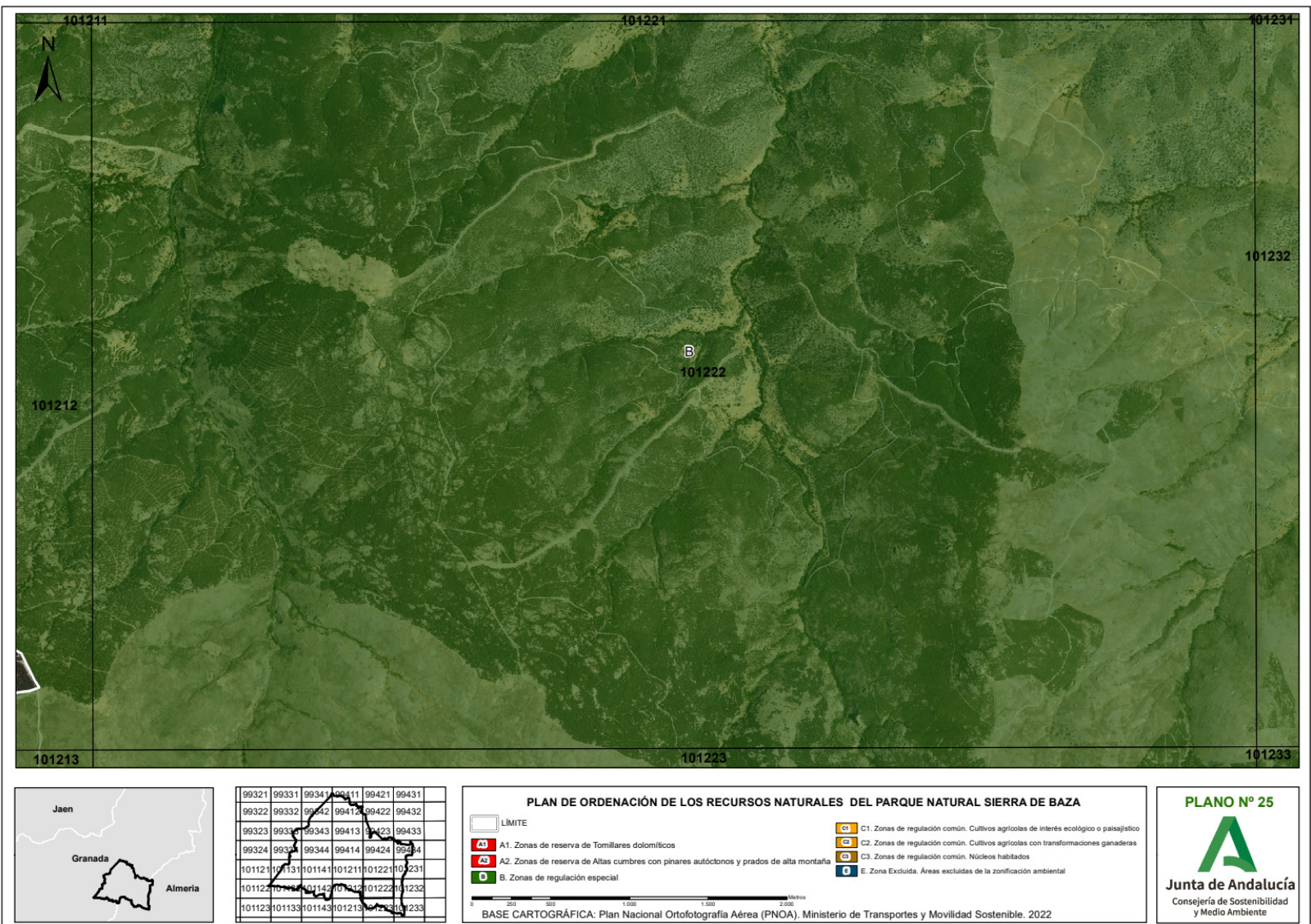


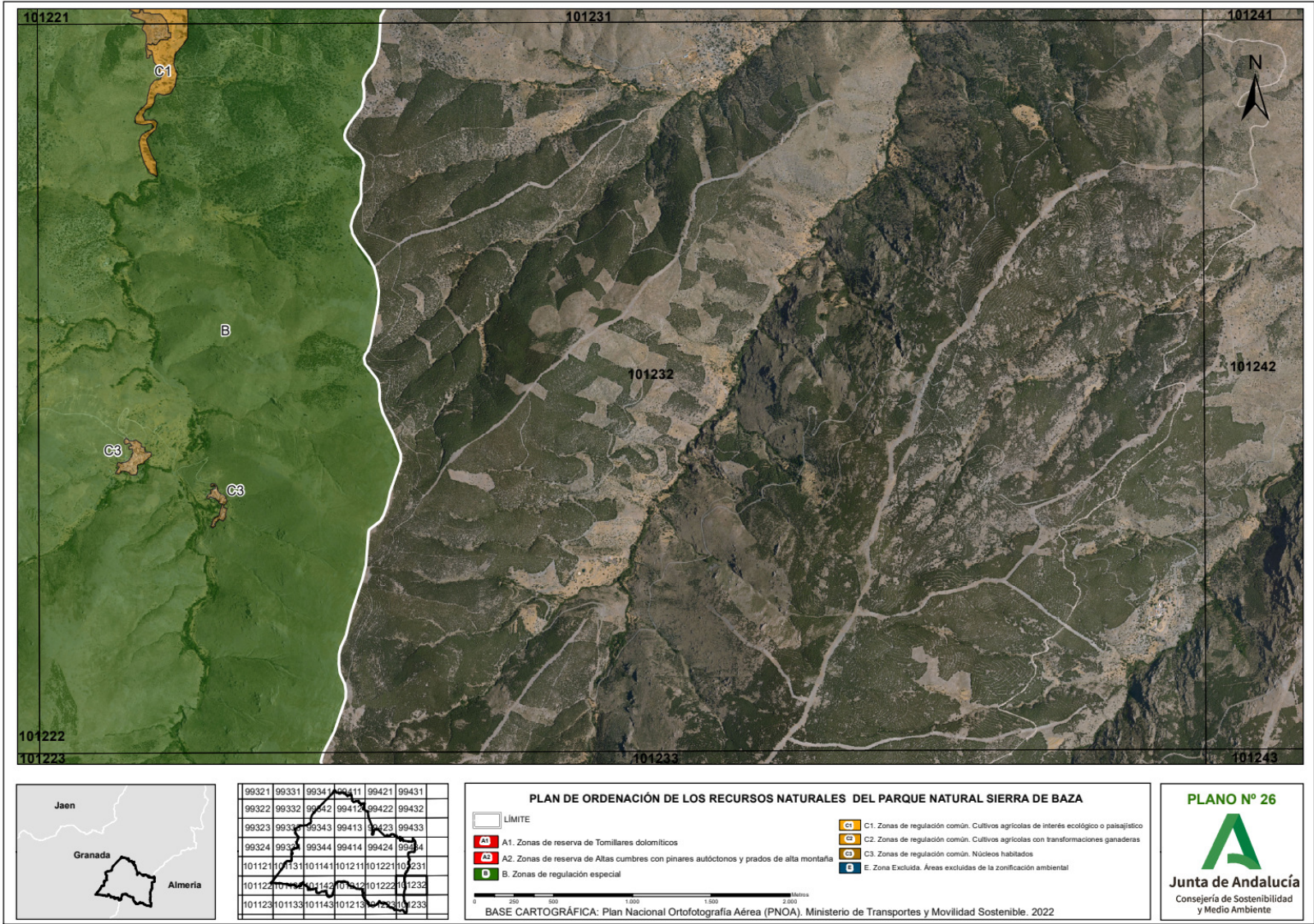


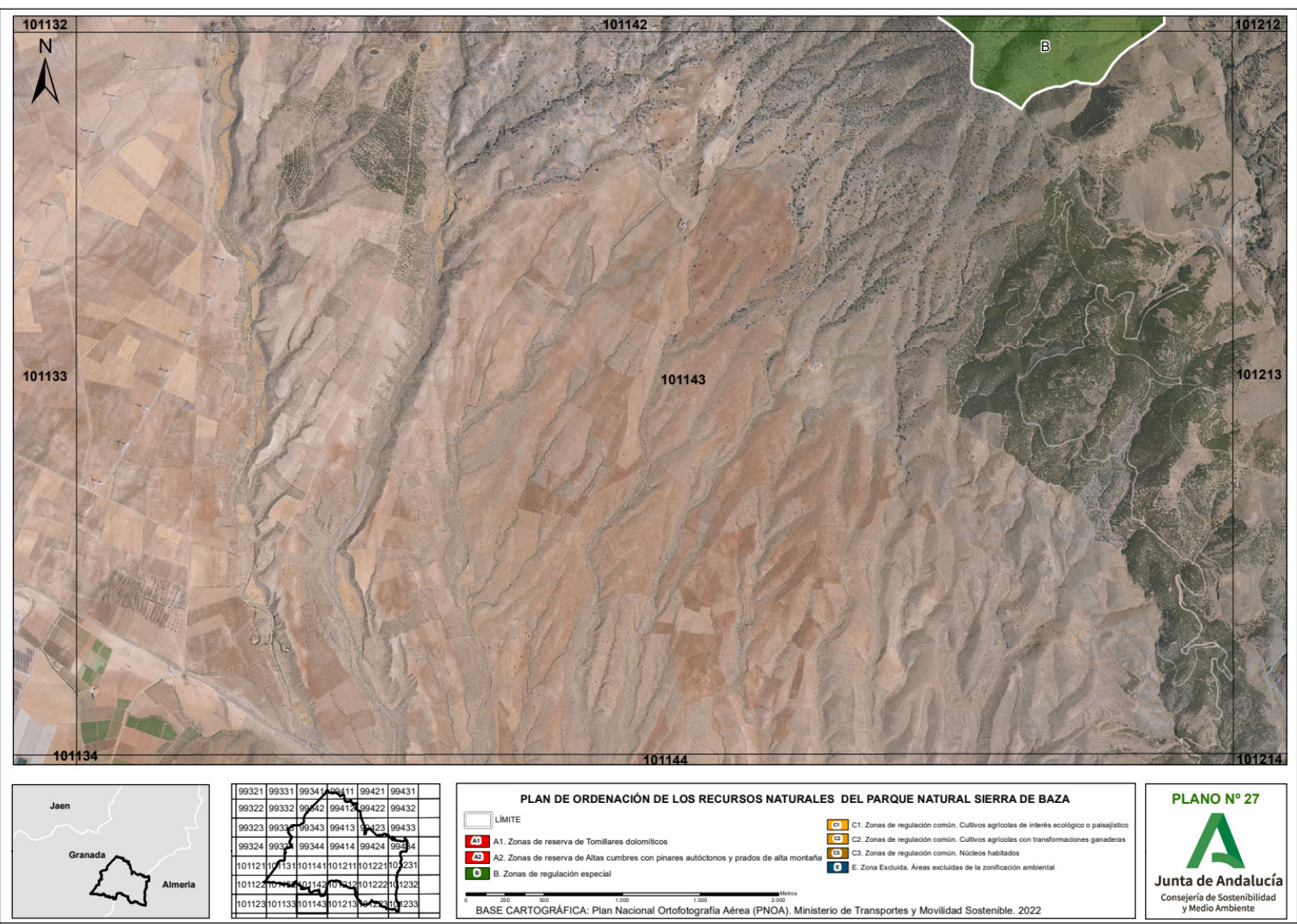


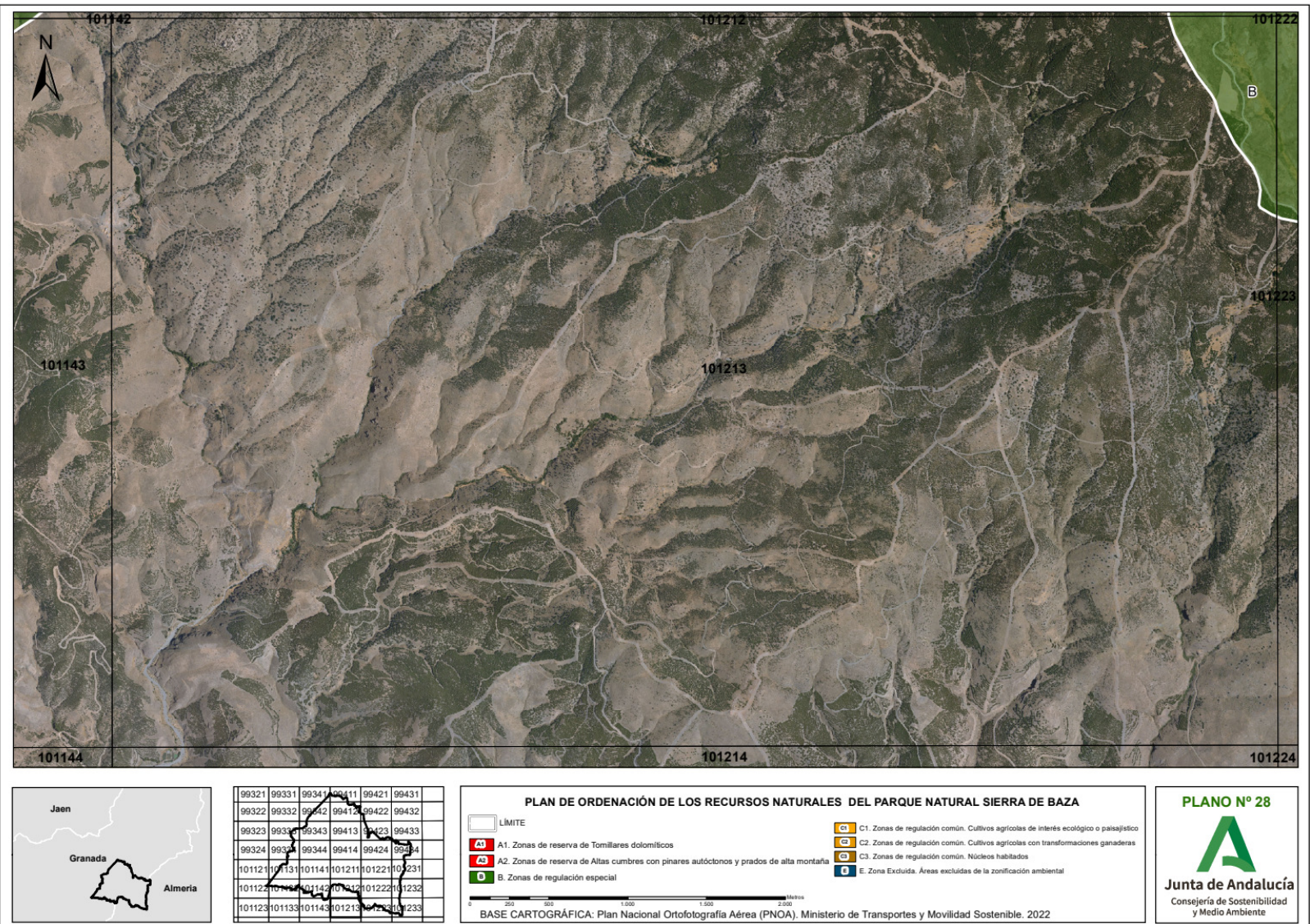


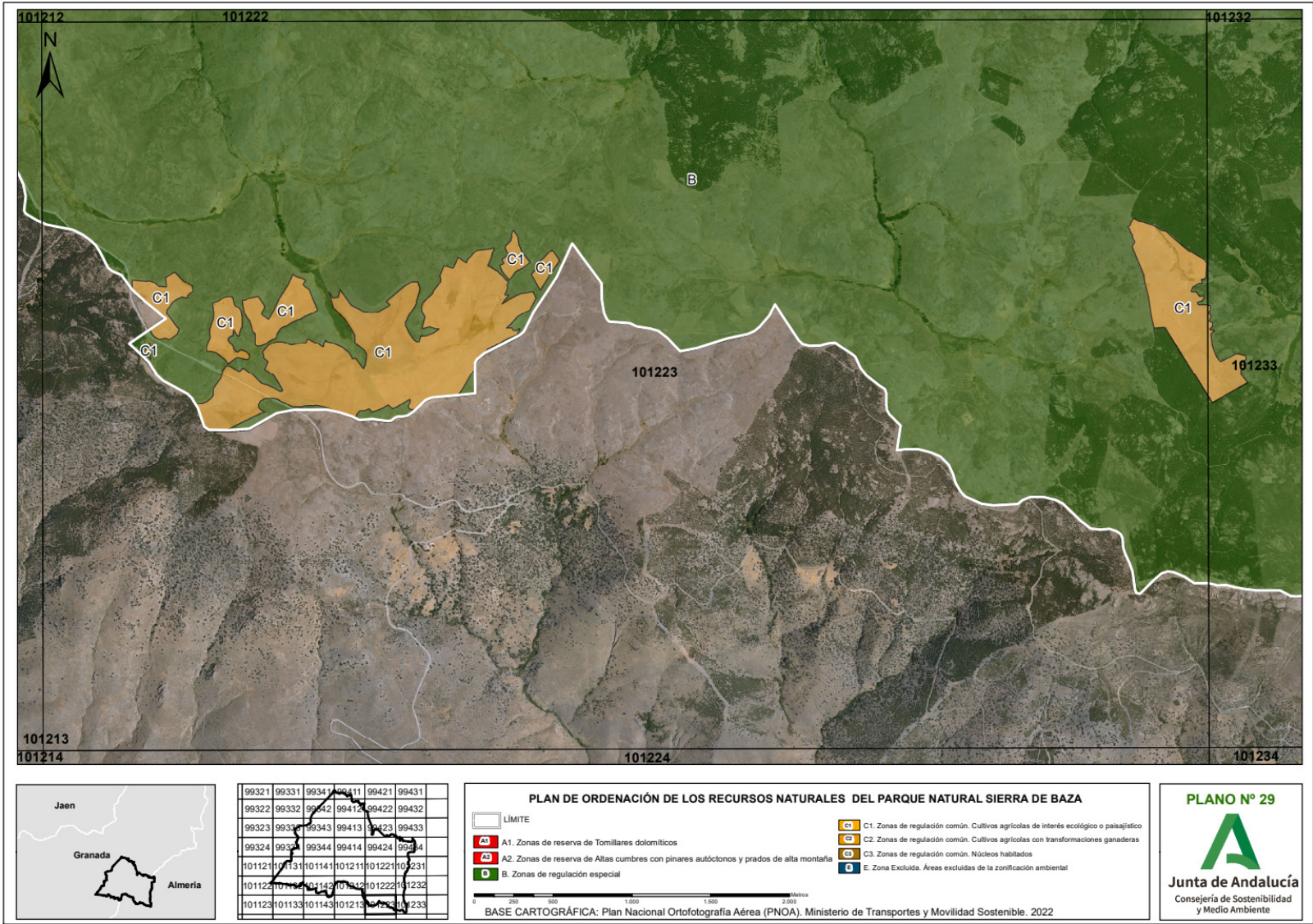


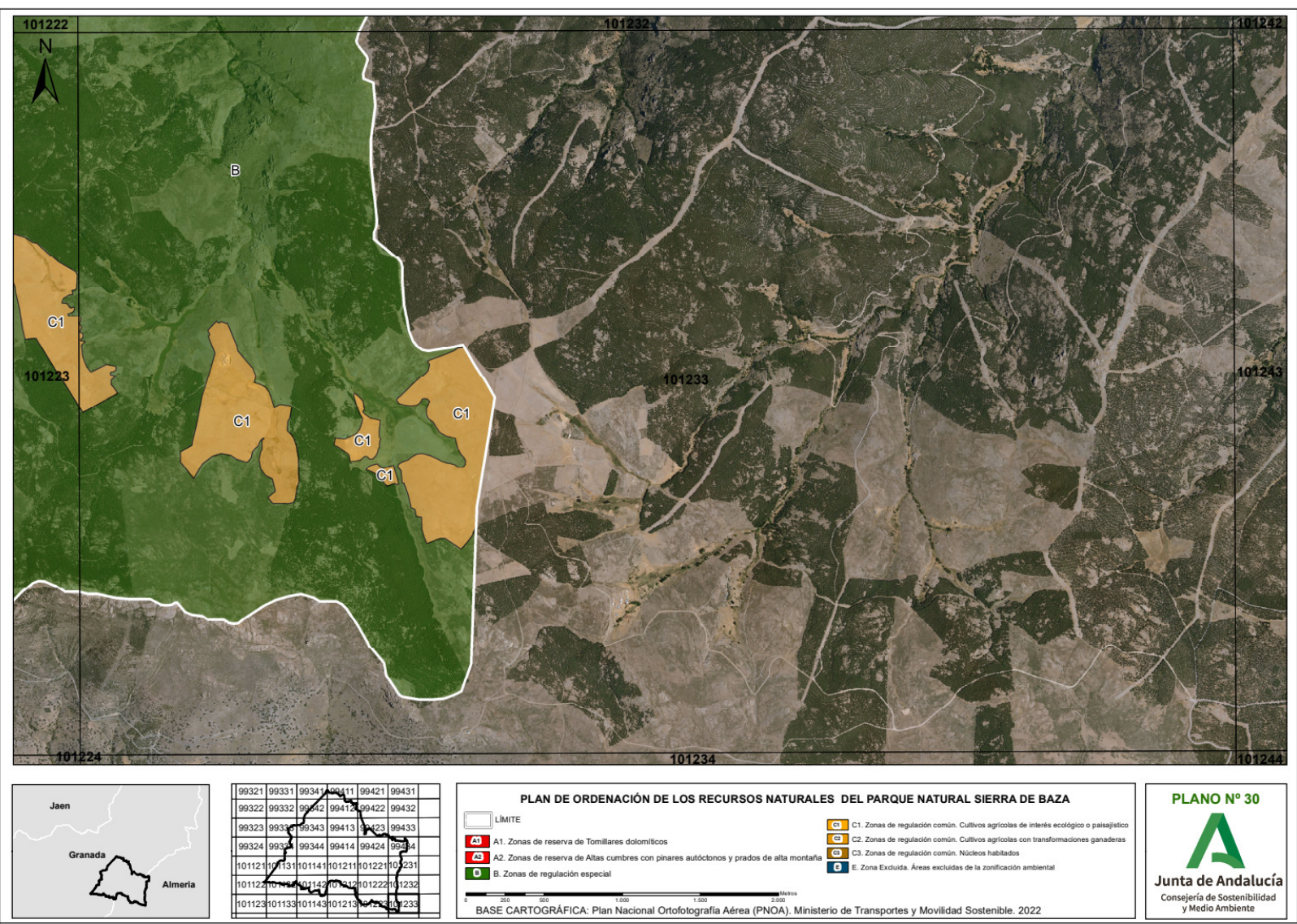












Anexo II**Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza**

1. Introducción.....	3
2. Objetivos operativos.....	4
3. Criterios de uso y gestión.....	7
3.1 Con carácter general.....	7
3.2 Conservación de los recursos naturales y culturales.....	8
3.2.1 Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo.....	8
3.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos.....	8
3.2.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora.....	9
3.2.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos.....	12
3.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural.....	12
3.3 Aprovechamiento sostenible.....	13
3.3.1 Actividades agroforestales.....	13
3.3.2 Actividades ganaderas.....	15
3.3.3 Actividades cinegéticas.....	16
3.4 Uso público, educación ambiental y actividades turísticas vinculadas al medio natural.....	17
3.5 Investigación.....	18
3.6 Infraestructuras.....	19
4. Normativa.....	22
4.1 Vigencia, adecuación y seguimiento.....	22
4.1.1 Vigencia.....	22
4.1.2 Adecuación.....	22
4.1.3 Seguimiento y evaluación del plan.....	22
4.2 Normas relativas a usos y actividades.....	23
4.2.1 Actividades forestales.....	23
4.2.2 Actividades agrícolas.....	29
4.2.3 Actividades ganaderas.....	30
4.2.4 Actividades cinegéticas.....	31
4.2.5 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.....	32
4.2.6 Actividades de investigación.....	38
4.2.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.....	38
4.2.8 Actuaciones edificatorias.....	44
4.2.9 Otros usos y actividades.....	48
5. Medidas e indicadores.....	49
5.1 Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario.....	49

5.2 Valores de referencia, valores actuales y criterio de éxito de los indicadores de cumplimiento de los objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario.....	56
5.3 Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural.....	60
5.4 Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación.....	72

1. Introducción

El presente Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) incluye en su ámbito de aplicación el Parque Natural Sierra de Baza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Así mismo, por solaparse en el mismo lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Plan establece medidas para la gestión de la Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) Sierra de Baza (ES6140001).

Por tanto, el ámbito de aplicación del presente PRUG es coincidente con el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) del Parque Natural Sierra de Baza.

Se elabora, del mismo modo que aquél, con la finalidad de adecuar la gestión del espacio a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, y en particular el establecimiento de los objetivos y las medidas de conservación necesarios para mantener los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en un estado de conservación favorable, mediante la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

En el marco de lo establecido en el PORN viene a concretar mediante objetivos operativos los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, así como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Así mismo establece los criterios básicos para la gestión del espacio y, de manera no exhaustiva, las condiciones en las que deberán desarrollarse determinadas actuaciones y actividades compatibles en el espacio natural protegido. Además concreta las actuaciones a realizar para alcanzar los objetivos establecidos.

Al igual que el PORN, la elaboración del PRUG se ha realizado teniendo en consideración las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España (Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de aprobación de la «Estrategia para la conservación del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) en España», la «Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla, focha moruna, malvasía cabeciblanca y porrón pardo», la «Estrategia para la conservación del lince ibérico», la «Estrategia española de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados», la «Estrategia de desfragmentación de hábitats afectados por infraestructuras lineales de transporte», la «Estrategia de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en medios acuáticos continentales», las «Directrices para la conservación *ex situ* de la flora silvestre en España» y las «Directrices de Conservación de la Red Natura 2000»).

Así mismo se han tenido en cuenta las modificaciones relacionadas con el marco legal de aplicación desde la elaboración de la planificación anterior, las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de su realidad territorial, la experiencia acumulada en la gestión de espacios naturales protegidos y los resultados de las evaluaciones e informes relativos al PRUG hasta ahora vigente (Decreto 101/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza).

2. Objetivos operativos

En el marco de los objetivos generales fijados en el PORN (en adelante OgRN y OgPN) y los principios estratégicos que los inspiran, se establecen los siguientes objetivos operativos:

- Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN).
- Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN).

Los objetivos generales del PORN y los objetivos operativos del PRUG, tanto los vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (que fundamentan la declaración del espacio como ZEC), como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (y que deberán orientar la gestión del Parque Natural), no son independientes, sino que se complementan y aplican sobre todo el ámbito del Plan.

En el marco de lo establecido en el punto 7.1.2 de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, se establece un marco temporal de 12 años para la revisión del cumplimiento de los objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario.

Tabla 1. Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN)

OgRN 01 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada uno de los hábitats de interés comunitario considerados prioridad de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310)
OpRN 01 Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación establecido para cada uno de los hábitats considerados prioridad de conservación en el PORN (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).
OpRN 02 Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies que componen los HIC considerados prioridad de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).
OgRN 02 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada una de las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i>, <i>Aquila fasciata</i>, <i>Aquila chrysaetos</i>, <i>Falco peregrinus</i>)
OpRN 03 Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación establecido o, en su caso, determinarlo para cada una de las especies consideradas prioridad de conservación en el PORN (<i>Chersophilus duponti</i> , <i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Falco peregrinus</i>).
OpRN 04 Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i> , <i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Falco peregrinus</i>).

Tabla 2. Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN)

OgPN 01 Preservar la biodiversidad del lugar, manteniendo en buen estado los ecosistemas, en particular las formaciones forestales, para garantizar una adecuada prestación de sus servicios ecosistémicos a la sociedad, así como las poblaciones de fauna y flora
OpPN 01 Mantener y mejorar la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos frente a la erosión y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio global.

OpPN 02 Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación frente a los incendios forestales, las plagas y las enfermedades.
OpPN 03 Mantener o en su caso mejorar el conocimiento sobre las poblaciones de las especies de fauna y flora.
OpPN 04 Evitar la incidencia de las especies exóticas invasoras o con potencial invasor sobre los ecosistemas.
OgPN 02 Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico
OpPN 05 Promover la puesta en valor de los georrecursos de manera compatible con la conservación de sus valores.
OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística, asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen
OpPN 06 Mejorar el conocimiento de la identidad paisajística del espacio, restaurar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizar sus efectos.
OgPN 04 Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
OpPN 07 Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.
OgPN 05 Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural
OpPN 08 Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el espacio para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales existentes.
OpPN09 Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el ámbito del Plan.
OgPN 06 Poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura
OpPN 10 Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el espacio para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales existentes.
OpPN 11 Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas.
OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio
OpPN 12 Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnológico existentes.
OpPN 13 Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnológico existente con la conservación de los recursos naturales.
OgPN 08 Garantizar la compatibilidad de las edificaciones e infraestructuras con la conservación de los recursos naturales y de los hábitats y las especies que constituyen prioridades de conservación
OpPN 14 Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.
OpPN 15 Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.
OgPN 09 Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del espacio
OpPN 16 Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del espacio y el régimen de protección establecido.
OpPN 17 Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.
OgPN 10 Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global
OpPN 18 Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.

OpPN 19 Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

OpPN 20 Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

OgPN 11 Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía

OpPN 21 Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.

3. Criterios de uso y gestión

3.1 Con carácter general

1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos y personas usuarias del Parque Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante convenios.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se avanzará hacia la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el PORN, así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se continuará con la aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.
5. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) y adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones.
6. Se realizarán actuaciones orientadas a fortalecer la concienciación y sensibilización de la ciudadanía ante los efectos previsibles del cambio climático.
7. En la gestión de los ecosistemas se avanzará en la aplicación de criterios que permitan tener en cuenta y poner en valor la multifuncionalidad que ofrecen sus servicios y su contribución al bienestar humano (servicios ecosistémicos).
8. Se promoverá la realización de los estudios necesarios de cambio global debido a su elevado gradiente altitudinal y su condición de isla bioclimática que presenta el espacio y que le convierte en un verdadero laboratorio.
9. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de las personas interesadas la información ambiental necesaria para la correcta aplicación de las disposiciones del presente plan en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
10. Se promoverá la compatibilización de usos y manejos tradicionales con las nuevas tecnologías para conservar y mejorar los valores patrimoniales y naturales.
11. Se promoverá la implantación de modelos de producción y consumo en los que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo los residuos.

3.2 Conservación de los recursos naturales y culturales

3.2.1 Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo

1. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos presentes siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.
2. En el caso de explotaciones mineras inactivas que no cuenten con planes o proyectos de restauración se promoverá la redacción de tales proyectos.
3. En la aplicación de medidas de restauración, regeneración y repoblación forestal de alto valor para la protección del suelo se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones vegetales, conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos y contribuir a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.
4. Se favorecerá el mantenimiento e instalación de setos y líneas arboladas, especies autóctonas, en las lindes de parcelas agrícolas, caminos, carreteras, riberas y vías pecuarias.
5. Se procurará el mantenimiento, restauración y mejora de la cubierta vegetal en las riberas para evitar la erosión frente avenidas.

3.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos

En cooperación con el organismo competente en materia de aguas se promoverá que:

1. En la autorización de nuevas captaciones de aguas subterráneas o el aumento del volumen de las extracciones existentes se garantizará, asegurando un volumen de descargas naturales suficientes, la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento, así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados, teniendo en consideración los previsibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.
2. En el establecimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua superficiales y demás tramos fluviales del espacio natural protegido, o en la revisión de los establecidos en la planificación hidrológica, se tengan en cuenta:
 - a) Los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes, en particular, las que constituyan prioridad de conservación.
 - b) Los requerimientos ecológicos de los hábitats vinculados a la presencia de agua y, en particular, los que constituyan prioridades de conservación.
 - c) El actual contexto de cambio global.
3. Se desarrollen las medidas establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir tercer ciclo (2022-2027), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027, que fue aprobado por el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales.

4. Se promueva la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en las masas de agua del Parque Natural que lo requieran, en el marco de los programas de seguimiento existentes.
5. Se priorice el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitats y especies que sustentan.
6. Se priorice el deslinde del dominio público hidráulico en los cursos fluviales que transcurren por el Parque Natural.

3.2.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora

1. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (en adelante, CAEA) aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats y presentes en este espacio natural protegido se tendrán en cuenta las directrices que a tal efecto establezcan, según se trate, los planes de protección de especies amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. En este sentido, en los montes particulares que cuenten con la presencia de alguna de las especies incluidas en el CAEA, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con las personas o entidades titulares de la propiedad con objeto de facilitar el desarrollo de actuaciones de conservación.
3. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un nivel de protección acorde con su importancia.
4. En las medidas de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido:
 - a) Se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes. Así mismo, se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación de impactos lumínicos y sonoros en la toma de decisiones relativas a infraestructuras, edificaciones y otras actuaciones por su incidencia sobre la fauna y flora silvestres.
 - b) Serán áreas de acción preferente las zonas donde se localizan los HIC considerados prioridades de conservación:
 - i. Pinares autóctonos de pinos salgareños y pinos silvestres (9530*Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos) y las formaciones de tejos y acerales. Los acerales en la distribución de HIC de Andalucía, 2024 se consideran que llegan a formar HIC incluyéndose en el 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
 - ii. Ecosistemas fluviales (92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) y 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*).
 - iii. Matorrales de alta y media montaña (4060 Brezales alpinos y boreales, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5120 Formaciones montañas de *Genista purgans*, 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.) y tomillares dolomíticos (4090, 6220*).
 - iv. Prados de alta y media montaña (6160 Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*, 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos, 6220*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*, 6230*Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies,

sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental).

- v. Así como de los HIC que constituyan el hábitat de especies de flora y fauna consideradas prioridades de conservación (8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, 8310 Cuevas no explotadas por el turismo).

- vi. O especies de flora relevantes.

- c) Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación las especies de fauna consideradas prioridades de conservación y las especies de fauna asociadas a las prioridades; así como otras especies tales como *Parnassius apollo* subsp. *filabricus* y *Orculella aragonica*:

Tabla 3. Especies de flora y de fauna a tener en cuenta en las acciones preferentes

Especies	CAEA	Ley 42/2007
Flora		
<i>Acer opalus</i> subsp. <i>granatense</i>	-	-
<i>Andryala agardhii</i>	-	-
<i>Arenaria tomentosa</i>	-	-
<i>Artemisia alba</i> subsp. <i>nevadensis</i>	VU	-
* <i>Atropa baetica</i>	EPE	A-II
<i>Convolvulus boissieri</i>	-	-
* <i>Erodium rupicola</i>	EPE	A-II
<i>Festuca elegans</i>	-	A-II
<i>Genista versicolor</i>	-	-
* <i>Narcissus nevadensis</i>	EPE	A-II
<i>Pinus nigra</i> subsp. <i>salzmanii</i>	-	-
<i>Pinus sylvestris</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-
<i>Pterocephalus spathulatus</i>	-	-
<i>Sorbus aria</i>	-	-
<i>Taxus baccatta</i>	-	-
<i>Thymus granatensis</i>	-	-
<i>Veronica tenuifolia</i> subsp. <i>fontqueri</i>	VU	-
Fauna considerada prioridad de conservación		
<i>Aquila crhytaetos</i>	-	A-IV
<i>Aquila fasciata</i>	VU	A-IV
<i>Chersophilus duponti</i>	EPE	A-IV
<i>Falco peregrinus</i>	-	A-IV
Otras especies de fauna importantes		
<i>Parnassius apollo</i> subsp. <i>filabricus</i>	-	-

Especies	CAEA	Ley 42/2007
<i>Orculella aragonica</i> (= <i>Orculella bulgarica</i>)	VU	-
<i>Alytes dickhilleni</i>	VU	-
<i>Discoglossus galganoi</i>	-	A-II
<i>Miniopterus schreibersii</i> (murciélago de cueva)	VU	A-II
<i>Rhinolophus hipposideros</i> (murciélago pequeño de herradura)	-	A-II
<i>Plecotus austriacus</i> (murciélago orejudo meridional)	-	-

*: Especie prioritaria. **CAEA**: Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. **VU**: vulnerable, **EPE**: en peligro de extinción. **Ley 42/2007: A-II**: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; **A-IV**: anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre.

- d) Será prioritaria la conservación de puntos de agua (pilares, charcas artificiales,...), restos de arquitectura rural y setos que constituyen importantes refugios para la herpetofauna, principalmente *Alytes dickhilleni* y *Discoglossus galganoi*.
- e) De igual modo, se favorecerán las medidas de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración, con especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.
- f) Unido a las actuaciones de experimentación e investigación que se desarrollen para la preservación de la diversidad florística del espacio, se orientarán sus esfuerzos a alcanzar la libre adaptación y subsistencia de la flora en el entorno natural.
5. Se considera prioritaria la mejora de la información que contribuya al establecimiento de los valores favorables de referencia de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y de los HIC incluidos en el anexo I de dicha Ley, que constituyan prioridades de conservación. Dichos valores se establecerán teniendo en cuenta el actual contexto de cambio climático sobre los hábitats y las especies incluidos en los citados anexos en aras de favorecer una gestión adaptativa y contribuir a mejorar la resiliencia del espacio natural protegido.
6. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas.
7. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente tenderá a reforzar la vigilancia en las áreas de nidificación, especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público, y podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de las áreas de nidificación.
8. Se adoptarán las medidas necesarias para favorecer la disponibilidad de recursos alimenticios y la disminución de riesgos sobre las especies de rapaces en el ámbito del Parque Natural y, paralelamente, se impulsarán estas medidas en terrenos adyacentes que formen parte de su área de campeo.
9. El desarrollo de actuaciones de conservación en los refugios de quirópteros será prioritario en las dos cavidades catalogadas como CII en el espacio (Minas de la Cruz y Cueva de la Pastora) o, si posteriormente, en alguna otra cavidad se instalara alguna otra colonia de quirópteros.
10. En las actuaciones forestales se tendrá en cuenta el mantenimiento de árboles muertos de considerable tamaño, que no supongan un riesgo para las personas, para que sirvan de refugio a quirópteros forestales u otras especies de fauna.
11. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de edificaciones e infraestructuras, se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de quirópteros, especialmente durante los periodos críticos de sus ciclos vitales.

12. Se propiciará la colaboración entre el sector ganadero y la Administración para su apoyo en los programas de conservación.
13. Se recomienda, de manera general, la protección del regenerado natural con la solución técnica que se considere más adecuada a cada caso en aquellas zonas en las que, por la influencia del ganado o los animales silvestres, no se garantice su supervivencia.
14. Se promoverán las prácticas tradicionales de ganadería de montaña con el fin de conservar los pastizales en condiciones idóneas como hábitats de muchos de los invertebrados y otras especies relevantes en el espacio.

3.2.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos

1. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la afección sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido, considerando asimismo la posible afección por impacto acústico y/o lumínico. En este sentido, será preferible la utilización conjunta de los emplazamientos existentes por parte de los distintos usos y actuaciones y la rehabilitación frente a la instalación de cualquier nueva infraestructura, y en cualquier caso, se contemplarán siempre medidas para que su incidencia en el paisaje sea mínima.
2. Se promoverá, en la medida de lo posible, la reducción del impacto de los principales focos de impacto acústico para mejorar o mantener a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.
3. Se fomentará la progresiva reducción de aquellas instalaciones de alumbrado exterior cuyas luminarias no proyectan la luz únicamente por debajo del plano horizontal.
4. Siempre que la realización de cualquier actuación vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberán adoptar medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas y adaptadas al cambio climático. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística.
5. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas, con objeto de contribuir a la puesta en valor de los recursos paisajísticos.

3.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
2. Se promoverá la recuperación de la arquitectura tradicional, así como la de los elementos de interés etnológico, preferentemente mediante la vinculación de estos elementos a actividades de uso público o educación ambiental.
3. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
4. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura, los ayuntamientos y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, impulsará que la señalización del patrimonio cultural declarado expresamente de interés se haga desde criterios de respeto a la naturaleza.
6. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la conservación, restauración o rehabilitación de inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.3 Aprovechamiento sostenible

3.3.1 Actividades agroforestales

1. Se fomentará la ordenación de los montes y tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales y naturalización de las masas de repoblación, la conservación de la biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios, plagas y cambio climático, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
2. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas para hacer las masas forestales resilientes en los montes públicos y privados según lo establecido por el Plan Forestal Andaluz.
3. La redacción de Proyectos de ordenación de montes o Planes técnicos se priorizará en los montes con presencia de HIC o especies que sean prioridad de conservación.
4. Se velará por el control y seguimiento de la ejecución de los instrumentos de ordenación de montes privados para garantizar que se ajusta a los objetivos de la planificación aprobada.
5. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde cuando se estime necesario para garantizar la protección del patrimonio forestal y, en particular, en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural o montes públicos donde se compruebe la existencia de roturaciones de suelo que constituyan una amenaza para la conservación de los recursos naturales y en particular de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
6. En particular, se integrarán progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía y el mantenimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.
7. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para propiciar:
 - a) La conservación, regeneración, y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de pinos autóctonos, de frondosas autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
 - b) La conservación, regeneración y equilibrio de los prados y matorrales de media y alta montaña.
 - c) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural, con el objeto de aumentar la diversidad biológica, favorecer la naturalización de las repoblaciones y contribuir a su estabilidad y resiliencia, frenar los fenómenos erosivos y adaptar las repoblaciones existentes al cambio climático.
 - d) El mantenimiento, restauración y mejora de la cubierta vegetal en las riberas para evitar la erosión frente avenidas.
8. En la gestión de bosques autóctonos será prioritario garantizar la dinámica forestal natural, así como una buena regeneración de los mismos. En particular se impulsará el control de las densidades de

ungulados, y se favorecerá el mantenimiento y manejo adecuado de la cubierta de matorral que facilite el establecimiento y el crecimiento de los brinzales de especies de arbolado.

9. A su vez, para favorecer la regeneración natural del matorral autóctono, cuando éste presente suficiente grado de cobertura o capacidad de autorregeneración se priorizarán los desbroces selectivos y el control de la carga de herbívoros.
10. En concreto, los montes con presencia de pinares salgareños y de silvestre se propiciará la expansión del HIC 9530*, considerando las comunidades asociadas al mismo así como su interacción con los HIC 4090, 4060 y 5210, teniendo en cuenta las superficies favorables que se establezcan para cada uno de estos HIC.
11. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las repoblaciones un porcentaje de individuos de especies endémicas, amenazadas o relevantes que se consideren adecuadas para el terreno, como por ejemplo el tejo o el arce.
12. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
13. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se realizarán como establezca el Plan de Lucha Integrada si es que existe para la plaga objeto del tratamiento o en su defecto, con los tratamientos menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
14. Los trabajos y aprovechamientos forestales en las proximidades de las áreas de nidificación de la avifauna se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción y permanencia de las especies incluidas en la prioridad de conservación aves rapaces y en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
15. En cuanto a otras especies de fauna incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o en el CAEA, se aplicarán criterios similares a los de las aves, siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.
16. Con carácter general, no se deberán realizar actividades forestales no selectivas en las zonas donde se encuentren localizadas especies de flora incluidas en el CAEA.
17. En las actuaciones preventivas contra incendios se favorecerán los tratamientos selvícolas que aumenten la capacidad autoprotectora de las masas forestales frente a incendios así como el uso de ganado para el mantenimiento de cortafuegos.
18. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima eficacia desde el punto de vista para el que se planifican, procurando la máxima integración paisajística y reducción de su posible impacto ambiental.
19. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
20. En los trazados de los tendidos eléctricos, los tratamientos forestales que se efectúen deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la corta a matarrasa.
21. La gestión forestal y la planificación de los aprovechamientos tendrán en cuenta el conocimiento sobre la dinámica forestal y la interrelación ecológica entre los diferentes elementos que componen los

ecosistemas forestales para así favorecer la conservación de los HIC presentes en un estado de conservación favorable.

22. En los montes públicos el objetivo del Proyecto de ordenación será la mejora de la masa forestal.
23. Los productos forestales se promoverán como activo económico de los municipios y, en particular, mediante su diversificación y el fomento o mantenimiento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural de Andalucía.
24. Se garantizará que las condiciones que se establecen para la forestación de terrenos agrícolas favorezcan la recuperación de las condiciones naturales de la zona.
25. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
26. Se favorecerá el mantenimiento e instalación de setos y líneas arboladas, especies autóctonas en las lindes de parcelas agrícolas, caminos, carreteras, riberas y vías pecuarias.
27. En las explotaciones agrícolas en régimen extensivo se promoverá:
 - a) La aplicación de medidas para la conservación de suelos, pudiéndose establecer limitaciones a las labores agrícolas de acuerdo a lo establecido por la Consejería con competencias en agricultura.
 - b) El desarrollo de la agricultura ecológica o, en su caso, integrada, así como el desarrollo de prácticas sostenibles que contribuyan a preservar la calidad ambiental y los valores ecológicos y culturales.
 - c) Las técnicas y tipos de cultivo que minimicen el uso intensivo del suelo y la generación de residuos, y que además minimicen la transformación del paisaje favoreciendo su integración en el entorno rural.
28. Para el cambio de cultivos agrícolas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Grado de alteración de los bancales existentes.
 - b) Solución constructiva adoptada en relación a taludes y desmontes generados.
 - c) Medidas de integración paisajística adoptadas.
29. Se promoverá el impulso y seguimiento de los planes de restauración de las zonas donde se haya abandonado la actividad extractiva con el fin de alcanzar la integridad paisajística.

3.3.2 Actividades ganaderas

1. Se promoverá la realización de planes de aprovechamientos ganaderos, favoreciendo su integración en los Proyectos de ordenación de montes.
2. En las nuevas autorizaciones para aprovechamientos apícolas se tendrá en cuenta las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía para los montes del Parque Natural con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible.
3. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, los criterios siguientes:
 - a) El número de cabezas de ganado de razas autóctonas propias del territorio.
 - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.

- c) La práctica de sistemas de ganadería tradicional.
- d) La capacidad de carga ganadera.
- 4. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.
- 5. Los aprovechamientos ganaderos extensivos deberán adecuarse a la capacidad de regeneración del medio considerando la fauna silvestre.
- 6. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.
- 7. Se favorecerán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas.
- 8. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así como la consolidación de las ya existentes.
- 9. Se favorecerá el mantenimiento de la ganadería como actividad económica además de su uso actual como herramienta selvícola de control de combustible y mantenimiento de infraestructuras preventivas contra incendios.

3.3.3 Actividades cinegéticas

- 1. Para favorecer el equilibrio entre las distintas especies cinegéticas existentes en el espacio se atenderá a lo establecido en los planes de gestión aprobados, buscando el equilibrio entre especies, ratios y sexo. Se fomentará el conocimiento de las poblaciones mediante revisión de la ordenación cinegética e intensificación en los censos realizados.
- 2. Se garantizará la aplicación de los mecanismos establecidos por la normativa sectorial vigente para compatibilizar la actividad cinegética con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y, en particular, las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio natural protegido.
- 3. Como criterios orientadores para la gestión de las poblaciones de cabra montés se tendrán en cuenta el Programa de Gestión de la cabra montés en Andalucía.
- 4. Se favorecerá la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos. La introducción de individuos debe proceder de granjas cinegéticas autorizadas y con especie y subespecie genéticamente probada como autóctona, jabalí (*Sus scrofa baeticus* o arocho; *Sus scrofa castilianus* o albar) y ciervo (*Cervus elaphus hispanicus*).
- 5. Para la alimentación de la fauna cinegética, se priorizará la transformación de los pastos en praderas naturales antes que las siembras de cereales, siempre que sea posible.

3.4 Uso público, educación ambiental y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. En la configuración y regulación de la oferta de uso público y turismo se buscará la integración de sistemas de calidad, el equilibrio territorial que permita la descongestión de las zonas que estén o pudieran estar saturadas y la puesta en valor de las potenciales y la adecuada dotación de equipamientos y servicios. Todo ello teniendo en cuenta las demandas presentes y futuras y la capacidad de acogida de cada zona.
2. Para garantizar la compatibilización del desarrollo de actividades de educación ambiental, uso público, turismo activo y ecoturismo relacionadas con el patrimonio geológico y la geodiversidad, se promoverá la realización de estudios que permitan determinar los umbrales de capacidad de acogida, así como a establecer los criterios técnicos específicos que debieran definir el desarrollo de las actividades a realizar.
3. Se procurará la vinculación del modelo de uso público con elementos territoriales o ambientales de conexión con otros espacios naturales protegidos.
4. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y en armonía con la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
5. La tipología de los equipamientos de uso público en el Parque Natural, así como su diseño, construcción, dotación, funcionamiento y mantenimiento, se ajustará a los criterios técnicos establecidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
6. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnológicos del espacio natural protegido.
7. En caso de ser necesario la dotación de nuevas zonas de acampada, su ubicación se establecerá preferentemente en algunas de las actuales áreas recreativas o en zonas que se consideren aptas para esta actividad.
8. Se procurará que los equipamientos existentes y los de nueva creación, así como los servicios garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva universal, tanto en lo relativo a la ubicación y características de las instalaciones como a la señalización, medios interpretativos, materiales divulgativos y actividades organizadas.
9. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación, para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las modalidades de visita más convenientes.
10. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo permitidas en el ámbito del Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como las incluidas en el CAEA y, en particular, las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.
 - b) Que el desarrollo de actividades se realice sin riesgo de introducción de especies alóctonas o de patógenos que supongan una amenaza para las especies autóctonas.

- c) Que no se favorezca el acceso a enclaves singulares de interés botánico.
 - d) Que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio natural protegido y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) Que se garantice la conservación del patrimonio geológico y, en particular, de los elementos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.
 - f) Las demandas y características de las personas usuarias y la capacidad de acogida de cada zona.
11. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos. Principalmente se promoverá la restauración y puesta en valor de antiguas infraestructuras relacionadas con la minería y la agricultura para el uso público y la educación ambiental.
 12. Se priorizarán aquellas iniciativas vinculadas al uso público que tengan mayor capacidad de contribuir al desarrollo rural sostenible de las poblaciones vinculadas al Parque Natural, particularmente el establecimiento de una red de rutas cicloturistas o rutas ecuestres.
 13. Se velará por el respeto a la propiedad particular y los recursos objeto de aprovechamiento a través de acciones de sensibilización dirigidas a las personas que visitan el espacio natural protegido.
 14. La gestión del turismo se basará en los criterios y directrices marcados en el Decreto 218/2021, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027 o documento que lo sustituya, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y Administraciones competentes en materia de turismo en el ámbito del Plan.
 15. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio, así como las actividades de carácter formativo que mejoren la empleabilidad en ocupaciones relacionadas con la salvaguarda del entorno natural.
 16. Se impulsará el estudio de nuevas líneas de trabajo y colaboración con los centros educativos para incluir en los proyectos curriculares los temas relativos al espacio natural protegido.
 17. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
 18. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizan con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y personas que visitan el espacio al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio natural protegido en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
 19. Se promoverá el mantenimiento o renovación de los sistemas de calidad en los servicios y equipamientos de uso público obtenidos hasta la fecha (Gestión Ambiental Certificada: UNE-EN-ISO 14.001:2015).
 20. Se impulsará la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio.

3.5 Investigación

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la comunidad autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación aplicada a la gestión, especialmente aquellas relacionadas con los HIC y las especies considerados prioridades de conservación y prestando especial atención a las zonas de reserva (zonas A1 y A2) y la zona de regulación especial (zona B).
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - a) Red Natura 2000 (técnicas de seguimiento, evaluación del grado de conservación actual y favorable, valores de referencia, amenazas, técnicas de restauración, etc).
 - b) Seguimiento e incidencia del cambio climático sobre los recursos del espacio (especies, hábitats y ecosistemas, recursos hídricos, aprovechamientos), resiliencia e identificación de elementos, estructuras y procesos clave para la mejora de su capacidad de adaptación al proceso de cambio climático.
 - c) Servicios ecosistémicos (valoración y diagnóstico, amenazas y presiones, oportunidades).
 - d) Temática forestal (pinares autóctonos: situación actual, decaimiento, gestión y posibilidades de recuperación, equilibrio entre matorrales y pastos de media y alta montaña y especies asociadas y su aprovechamiento, plagas y enfermedades, compatibilización de aprovechamientos, mejora del aprovechamiento, carga ganadera y cinegética, etc).
 - e) Actualización de los estudios sobre flora y fauna autóctona.
4. La mejora de la información, el control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas se basará en la aplicación de metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios de características similares y en el marco de los Programas de Seguimiento que desarrolla actualmente la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3.6 Infraestructuras

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, además de necesitar una justificación técnica que acredite que la infraestructura debe estar en el espacio, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en elementos naturales preexistentes, el posible impacto sobre la fauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural, y que se garantice la integridad del espacio en el marco de la Red Natura 2000.
2. Será preferente la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
3. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará, de forma prioritaria, sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
4. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta, de forma prioritaria, los siguientes criterios:
 - a) Den paso y comunicación a las aldeas habitadas dentro del Parque Natural.
 - b) El interés cultural y paisajístico.

- c) La función para la mejora de la conectividad ecológica a escala local (revegetación de márgenes y recuperación de muros de piedra y otros elementos que puedan servir como refugio para la fauna silvestre).
 - d) La utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - e) La utilidad para realizar los aprovechamientos.
 - f) La potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - g) El grado de conservación actual.
 - h) Que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
5. En la apertura de nuevas vías de saca se tomarán las medidas necesarias para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio natural, en especial sobre cauces y cursos de agua.
6. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen, en primer lugar, en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio natural protegido, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada o, en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecúen a las normas de protección de recursos de este Plan.
8. En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:
- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
 - b) Que se valore en términos de relación coste-beneficio, a medio y largo plazo, la oportunidad de aplicar soluciones basadas en la naturaleza (infraestructura verde) frente a intervenciones exclusivamente tecnológicas o infraestructuras (infraestructura gris).
 - c) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
 - d) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecúen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
 - e) Que se garantice, en la medida que técnicamente sea posible, el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
 - f) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
 - g) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras Administraciones.
 - h) Que la afección negativa a los HIC de riberas y sistemas fluviales sea mínima.
9. En cuanto a las infraestructuras relacionadas con las telecomunicaciones:
- a) Cuando la Administración competente considere que, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados a los que se refiere el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad deberán atender las solicitudes de acceso a las infraestructuras físicas de su titularidad que sean susceptibles de albergar redes públicas de comunicaciones electrónicas y dar cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en la citada norma.

4. Normativa

4.1 Vigencia, adecuación y seguimiento

4.1.1 Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

4.1.2 Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación:
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio natural protegido. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 4.1.3, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión:
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio natural protegido.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3 Seguimiento y evaluación del plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente, de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PORN, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de

las medidas establecidos en los epígrafes 5.1 y 5.2 que se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las medidas contenidas en los epígrafes 5.1 y 5.2 y las actividades de gestión que se desarrollen.

2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PORN mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en los epígrafes 5.1 y 5.2 del presente Plan y en el epígrafe 9 del PORN. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos establecidos en los epígrafes 5.1 y 5.2, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 4.1.2 Adecuación.

4.2 Normas relativas a usos y actividades

La regulación establecida en el epígrafe 4.2 es de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A: A1 y A2), Zona de Regulación Especial (Zona B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C: C1, C2 y C3), sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.

4.2.1 Actividades forestales

1. Repoblaciones, densificaciones y forestaciones.
 - a) Preparación del terreno para la repoblación.
 - i. Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características físicas del lugar, que respeten lo máximo posible la estructura física del suelo y que tengan el menor impacto posible sobre los demás recursos naturales.
 - ii. Se procurará conservar los ejemplares de vegetación arbórea existentes, salvo de especies invasoras, los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones climáticas, los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA u otras que se consideren relevantes para la gestión del espacio, así como el regenerado correspondiente a todas las especies anteriores. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optará por métodos de introducción puntual de especies, (enriquecimiento).
 - iii. Con carácter general, no se permite la apertura de terrazas ni el decapado.

- iv. No se permiten los métodos que incrementen los procesos erosivos. En este sentido, no se considera que incremente los procesos erosivos el empleo de maquinaria ligera de bajo impacto tal como la retroaraña o el tractor de alta estabilidad.

b) Plantación y siembra.

- i. La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá, en la medida de lo posible, patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, o, al menos, procurando un trazado sinuoso en las labores de preparación del suelo realizadas por maquinaria forestal.
- ii. El material forestal de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en montes incluidos en el Parque Natural, en aquéllos que estén próximos a éste o bien serán materiales forestales de reproducción correspondientes a las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- iii. Las plantaciones o siembras serán preferentemente de carácter multiespecífico, utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona; los ejemplares se situarán sobre el terreno teniendo en cuenta sus características microecológicas y las futuras relaciones entre las especies.
- iv. En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.
- v. En ningún caso se plantarán especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, aprobado por Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- vi. Una vez garantizada la supervivencia y crecimiento de la vegetación se procederá, según el caso, a la retirada y conveniente eliminación de los protectores individuales o al completo desmantelamiento del cercado.

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros.

- i. Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, salvo que se demuestre la escasa afección de aquéllos. En cada caso se estudiará el método de protección técnicamente más viable y efectivo.
- ii. Los protectores se diseñarán en función del tipo de animal que pueda afectar a la repoblación o a la regeneración natural existente, de forma que se garantice su eficacia. El color de los protectores será el más adecuado para su integración paisajística en el entorno.
- iii. Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, estos animales podrán ser controlados cumpliendo con la legislación en la materia.
- iv. En rodales con presencia de regeneración y pies menores de cepas de encina que se encuentren comidas por herbivoría, se podrá hacer una selección de brotes con ejecución de resalvos y posterior protección individual.
- v. Con carácter general, una vez garantizada la supervivencia y crecimiento de la vegetación se procederá, según el caso, a la retirada y conveniente eliminación de los protectores individuales o al completo desmantelamiento del cercado.

2. Podas.

- a) Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas y, en cualquier caso, se regirán por los periodos que al respecto se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- b) No se podrá eliminar más de 1/3 de la copa del arbolado en podas ordinarias.
- c) No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas o enfermas.
- d) No se podrán cortar las ramas estructurales de los árboles, como son las que configuran la forma y el equilibrio de árbol, salvo que se encuentren muertas o enfermas.
- e) No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- f) Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- g) El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. Como mínimo y con carácter general, salvo informe técnico que recomiende otra actuación, el período comprendido entre dos podas será de 5 años, excepto para las quercíneas que será de 8 años. Los periodos entre podas de los árboles jóvenes en formación podrán ser menores.

3. Desbroces y rozas.

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales, solo se realizarán con fines de mejora selvícola, prevención de incendios o mejora de pastizales. Dichas actividades podrán llevarse a cabo de modo manual o mecanizado, pero siempre de manera selectiva, excepto en las infraestructuras lineales de prevención de incendios, respetando tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo.
- b) Con carácter general, se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios, excepto en las infraestructuras de prevención de incendios forestales.
- c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces:
 - i. Los desbroces deberán realizarse respetando los ejemplares de especies arbóreas así como su regenerado y se realizarán de forma selectiva cuando existan especies incluidas en el CAEA o alguna especie que se considere relevante para la gestión del espacio.
 - ii. Si las características de la vegetación a respetar hacen imposible la realización del desbroce mecanizado, sin causar daños a la misma, se deberá realizar el desbroce de forma manual o no realizarse.
 - iii. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de fauna silvestre, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos, según la definición que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, den cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal.
 - iv. Con carácter general, no se podrán realizar desbroces con remoción del suelo en áreas con pendiente superior al 20 %.
 - v. Con carácter general, no se podrán realizar desbroces continuos o desbroces a hecho en áreas con pendientes medias de la parcela superiores al 20 %.
- d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el anterior apartado c) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios

forestales, o la mejora de pastizales en parcelas con pendiente media inferior al 20 %, o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, cuando esté debidamente justificado en los correspondientes proyectos técnicos.

- e) En las tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de tránsito y en el caso del desbroce de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, dejando al margen de la actuación la zona de servidumbre a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- f) Los desbroces químicos, en general, solo se podrán realizar por motivos de mejora de seguridad vial y prevención de incendios en márgenes y cunetas de carreteras, vegetación invasora y persistente, eliminación de especies exóticas invasoras, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - i. Deberá tenerse especial cuidado en arroyos, cauces, barrancos, cascos urbanos, zonas con poblaciones de especies catalogadas y con las zonas acogidas al régimen de agricultura ecológica evitando la aplicación del producto herbicida en este último caso, siendo aplicable para zona de seguridad la prevista en la legislación de condicionalidad del reglamento europeo que lo regula.
 - ii. En la aplicación del tratamiento químico debe establecerse una zona de seguridad de al menos 100 m en arroyos, cauces, barrancos, casco urbanos, etc.
 - iii. La aplicación del tratamiento químico se llevará a cabo en días con ausencia de vientos o condiciones climatológicas adversas.

4. Cortas.

a) Condiciones generales para la realización de cortas:

- i. No se permitirá la corta de árboles en los que concurran algunas de las circunstancias siguientes:
 - (1) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica, salvo en el caso de árboles secos o con riesgo de caída.
 - (2) Que contengan nidos de rapaces, aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio, o posadero para especies incluidas en la tabla del epígrafe 3.2.3.
 - (3) Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas. Esta circunstancia no se aplicará en el caso de las cortas de policía o fitosanitarias, y las cortas tradicionales encaminadas a consolidación de las márgenes.
 - (4) Que estén en bordes de carreteras y zonas recreativas, salvo actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales o de erradicación de especies exóticas. Esta circunstancia no se aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.
- ii. En la medida de lo posible en las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.

- iii. Con carácter general, se evitará la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos.

b) Cortas de mejora y regeneración.

- i. Las cortas de arbolado, ya sean de regeneración o mejora, deberán estar contempladas en los instrumentos de ordenación vigente o en los proyectos redactados a tal fin. Los tratamientos a aplicar y las intensidades de corta se ajustarán a las condiciones contempladas en los mismos.
- ii. Previamente a las cortas de regeneración o a las claras deberá efectuarse, por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal, el señalamiento de los pies a eliminar. En klareos o resalveos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar.
- iii. Las entresacas y los resalveos están considerados, a efectos del PRUG como cortas de regeneración y mejora.
- iv. En las cortas y claras se deberá asegurar un mínimo de fracción de cabida cubierta, después de la corta en función de la pendiente del terreno, con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos.
- v. En las cortas finales deberá mantenerse en las superficies de corta un mínimo de pies/ha de árboles extramaduros, para cumplir la función de reserva genética y protección de la fauna y regenerados.
- vi. Las cortas en pinares se priorizarán en los rodales que presenten un cierto grado de decaimiento en el arbolado (defoliación, amarilleamiento de copas, aparición de arbolado seco total o parcialmente).
- vii. Con carácter general, no se permite la realización de resalveo que implique el arranque de cepas de chirpiales de raíz o de pies de porte arbóreo.

c) Cortas por razones fitosanitarias.

- i. Las cortas por razones fitosanitarias se ceñirán, en la medida de lo posible, a la intervención, debidamente justificada, en las superficies que participen en la difusión de uno o varios agentes nocivos, con riesgo para la persistencia a corto o medio plazo del conjunto de la masa vegetal que los rodea.
- ii. La corta deberá incluir la adopción de las medidas necesarias para reducir al máximo el riesgo de dispersión de los agentes nocivos que la motivaron, comprendiendo medidas como astillado, descortezado, quema, extracción del monte, aplicación de fitosanitarios, etc. de los restos generados y otras actuaciones complementarias como el empleo de trampas tanto en la zona como en sus inmediaciones. El plazo entre la fecha de realización de las cortas y la de retirada o neutralización de los restos con capacidad de propagación de patógenos o agentes nocivos se deberá establecer en función de la época del año y del agente nocivo implicado.
- iii. Con carácter general, en el apeo de árboles secos se respetará el 10 % de los ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que éstos no supongan un riesgo fitosanitario para el resto de la vegetación adyacente.

5. Tratamiento de residuos forestales.

- a) El tratamiento de los residuos generados se realizará preferentemente, y siempre que no haya riesgos fitosanitarios, mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.

- b) Con carácter general, los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser tratados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y, en cualquier caso, antes del inicio de la época de peligro alto de incendios.

6. Especies de crecimiento rápido (chopera en riberas).

- a) Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concretas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas:
 - i. Cuando la pendiente del terreno sea superior al 15 %.
 - ii. En áreas recreativas o su entorno, en torno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos.
- b) La autorización de corta a hecho no implica la autorización de un posterior destocoado.

7. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios.

- a) Recolección de hongos.
 - i. La recolección se realizará según marquen los Pliegos del Plan Anual de Aprovechamientos.Y siempre la recolección se realizará:
 - ii. Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - iii. Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - iv. El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Por tanto, no se podrán utilizar bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
 - v. En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
- b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario, cultural, religioso o con fines de extracción de aromas o esencias, u otro uso artesanal.
 - i. La resolución de autorización para la recolección con fines lucrativos de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, cultural o religioso, se ajustará al Plan anual de aprovechamientos y se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección y partes a recolectar.
 - ii. En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o no sean consideradas endémicas del ámbito del Plan.
 - iii. En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantengan en cada individuo las suficientes partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.
 - iv. Se podrá limitar la recolección en terrenos con problemas de estabilidad o riesgos de procesos erosivos.

8. Limitaciones por circunstancias excepcionales.

- a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las actuaciones y aprovechamientos forestales por causas excepcionales tales como climatológicas, fitosanitarias o de conservación de especies, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.
- b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.
- d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

4.2.2 Actividades agrícolas

1. Transformaciones y labores agrícolas.

- a) Las actividades agrícolas deberán llevarse a cabo de modo que se eviten procesos erosivos. En consecuencia, no podrán autorizarse desbroces con remoción del terreno en pendientes medias del área de actuación superiores al 20 %, salvo los realizados en labores de prevención de incendios.
- b) En los terrenos donde se detecten dichos procesos y en áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 15 %, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.
- c) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.
- d) Las actividades agrícolas sólo podrán implicar la alteración o destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección de los suelos existentes cuando supongan una mejora en las prácticas para la conservación del suelo.
- e) En las fincas forestales podrán mantenerse los cultivos tradicionales de huertas, que se vengán realizando en pequeñas parcelas situadas en las inmediaciones de las viviendas, así como cultivos extensivos y mejoras de pastos, destinados a la alimentación del ganado doméstico y cinegético, en zonas clareadas de las fincas (pastizales, claros o calveros) que tradicionalmente hayan constituido zonas cultivadas habitualmente, siempre que la pendiente no sea superior al 15 % y se den en el suelo condiciones adecuadas para la actividad agrícola.
- f) No se podrán suprimir manchas, grupos de pies aislados de vegetación forestal arbórea o arbustiva dispersa en las fincas agrícolas, salvo por causas justificadas sanitarias o de prevención de incendios.

2. Cultivo bajo plásticos.

Las mallas de sombreado para protección de cultivos frente a las aves frugívoras, sólo se podrán mantener durante el periodo de maduración y deberán ser retiradas una vez termine la recolección. Finalizada la explotación es obligatorio la retirada de toda la infraestructura.

3. Eliminación de setos vivos.

- a) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse cuando el estado vegetativo sea deficiente o por motivos de prevención de incendios.
- b) Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta el valor de la información en cuanto que:

- i. Constituya el hábitat de alguna especie de flora o fauna relevante para el espacio natural protegido.
 - ii. Tenga un papel determinante en la defensa contra la erosión.
4. Desarraigo de cultivos leñosos.

Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15 %, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior a la existente.
- b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

4.2.3 Actividades ganaderas

1. Los aprovechamientos ganaderos en el ámbito del Plan se ajustarán a las previsiones del correspondiente Proyecto de ordenación y, en su caso, a las autorizaciones o planes anuales de aprovechamientos ganaderos.
2. Conservación de pastos.
 - a) Se preverán las medidas necesarias para conservar la calidad y productividad de los pastos, manteniendo la capacidad de carga dentro de la admisible y siempre compatible con la carga cinegética.
 - b) Las cargas ganaderas se establecerán en función de la capacidad de carga de cada monte que se valorará teniendo en cuenta las características productivas del medio, la existencia de otros aprovechamientos forestales, la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas, la existencia de zonas de reserva cinegética, la superficie de vegetación en regeneración y de protección del suelo y la presencia de hábitats de interés comunitario definidos como prioridad de conservación y sus requerimientos ecológicos.
3. Instalaciones ganaderas.
 - a) Las instalaciones para albergar el ganado extensivo deberán construirse en lugares donde se garantice la máxima integración paisajística y el menor impacto negativo sobre los recursos naturales. Se reutilizarán, en lo posible, construcciones preexistentes o bien elementos naturales del terreno.
 - b) La tipología de estas construcciones, excepto para instalaciones ganaderas intensivas, preferentemente o siempre que sea factible, será la tradicional de cada comarca, que podrá ser mejorada con aquellos avances tecnológicos que mantengan las características propias de la arquitectura tradicional.
4. Cercados ganaderos.

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la reposición, modificación o ampliación de los existentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

 - a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra, así como elementos reflectantes tipo biondas ni se fijarán a elementos naturales.
 - b) Será posible el empleo de cercados móviles y pastores eléctricos cuando por razones de manejo del ganado sea necesario.
 - c) En caso de sustitución, se procederá a la total retirada del cerramiento anterior.

- d) Con carácter general, la altura máxima del cercado será de 1,5 metros y hasta 1,8 metros siempre que se acredite su necesidad.
- e) El cerramiento, cuando sea fijo, será preferentemente con las características de malla ganadera reforzada.
- f) Para ganado bovino, ovino, caprino y porcino no están permitidas las mallas de doble torsión o de rombo, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, salvo en cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección de depredadores.
- g) La ubicación de los rediles evitará lugares sensibles a la erosión o frágiles a la contaminación, como zonas de permeabilidad alta junto a cauces y se procurará la rotación periódica de dicha ubicación.
- h) Las áreas de nueva repoblación forestal estarán convenientemente acotadas al pastoreo, hasta que el arbolado alcance talla suficiente para que la guía terminal quede fuera del diente del ganado. Se establecen los periodos mínimos de acotamiento: 5 años para el ovino, 10 años para el bovino y caprino.
- i) La superficie a cercar deberá ser proporcional al número de cabezas a estabular.

5. Ganadería en montes públicos.

- a) Los proyectos de ordenación de los montes públicos determinarán la carga ganadera para su salvaguarda que deberá ser incorporada a los pliegos de prescripciones que rijan los aprovechamientos.
- b) Para la adjudicación de pastos en montes públicos patrimonio de la Junta de Andalucía y consorciados o conveniados, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia forestal la relación de animales debidamente identificados, manteniendo dicha relación permanentemente actualizada, así como la presentación de los certificados de vacunación y tratamientos sanitarios procedentes, exigiéndose el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias.

6. Instalación de abrevaderos, puntos de alimentación y refugios de ganado o empleo de rediles móviles.

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos, puntos de alimentación y refugios de ganado móviles estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20 % ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario o materiales de deshecho.
- d) Se integrarán con el entorno.

7. Instalación de nuevas mangas ganaderas.

Las nuevas mangas ganaderas no podrán ejecutarse con placas de hormigón prefabricado o con cualquier otro elemento que distorsione o altere el paisaje.

4.2.4 Actividades cinegéticas

1. Toda actividad cinegética deberá estar regida por un Plan técnico de Caza conforme al Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

2. La superficie destinada, con carácter general, a zona de reserva cinegética deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción del conejo o la perdiz roja.
3. Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.

4.2.5 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo y, en general, cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otros usuarios.
 - b) No podrán obstaculizar o alterar aquellos usos, aprovechamientos y actividades vinculadas al sector primario que se desarrollan en el mismo.
 - c) Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada.
 - d) No podrán producirse sonidos estridentes durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - e) Se minimizarán las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio, salvo en el caso de eventos deportivos u otros extraordinarios en los que su uso haya sido autorizado por la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada.
 - f) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.
 - g) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - h) Los usuarios serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad.
 - i) Los perros y otros animales de compañía deberán ir siempre amarrados y controlados por sus dueños.
2. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
 - a) Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán, en relación con las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas. Sin perjuicio de lo anterior en los siguientes apartados se establecen condiciones específicas para el desarrollo de determinadas actividades.
 - b) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la citada orden podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.

- c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
3. Condiciones específicas para la observación de fauna y flora, la observación geoatmosférica y la filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía.
- a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica se realizará preferentemente desde los equipamientos de uso público.
- b) La utilización o tratamiento de imágenes, sonidos o cualquier registro no podrá interferir con la conservación de especies o hábitats. En concreto, no se podrá interceptar la trayectoria de desplazamiento de los animales ni molestar a los ejemplares especialmente durante la reproducción, hibernación o migración.
- c) La distancia de observación a especies de fauna deberá ser suficiente para garantizar que no se produzcan molestias teniendo en consideración la fase del ciclo vital, la hora y el resto de condiciones del momento.
- i. La distancia de referencia para las rapaces incluidas en el CAEA se sitúa en torno a 500-1.000 m del nido, dependiendo de la especie.
- ii. Para las rapaces, se considera como periodo de máxima vulnerabilidad el que transcurre desde el inicio del celo hasta que los pollos cuentan con 15 días de vida. Como regla general se considera el periodo comprendido entre primeros de febrero y finales de mayo.
- d) Para la captura de imágenes de fauna silvestre, no se podrá utilizar ningún tipo de cebo, reclamo, atracción, captura o repulsión salvo que dichas prácticas estén incluidas en la autorización de actividades de educación ambiental.
- e) Cuando la actividad se realice durante la noche no se podrá enfocar directamente a la fauna con luces artificiales.
- f) El emplazamiento y demás condiciones en el desarrollo de estas actividades deberá ser determinado de modo que no interfiera con otras actividades de uso público y con el desenvolvimiento natural de especies procesos y ecosistemas.
- g) Sobre la colocación de puestos de observación o *hides* cuando estas instalaciones se realicen en Zonas de Reserva A o áreas en torno a zonas de anidamiento de aves incluidas en el CAEA deberán atender a lo siguiente:
- i. Los puestos de observación, *hides* o instalaciones similares deberán ser fácilmente desmontables y, una vez desinstalados no deberán dejar ningún rastro de su presencia.
- ii. No se permitirá la alteración irreversible del entorno para su instalación. No producirán alteraciones significativas en especies, hábitats o procesos.
- iii. Las instalaciones podrán ser utilizadas en cualquier tipo de trabajo necesario para la conservación de la especie, en actividades de divulgación, educación, etc., cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente así lo requiera y previo acuerdo con el propietario de la instalación.
4. Condiciones específicas para las actividades de senderismo, ciclismo, marcha nórdica y rutas ecuestres.

- a) El senderismo, la marcha nórdica, las actividades en bicicleta y las rutas ecuestres se realizarán preferentemente por la red de senderos, pistas, veredas y caminos públicos habilitados para ello.
- b) No se podrán realizar actividades en bicicleta campo a través, ni en cortafuegos, ni en zonas húmedas o encharcadas, ni en los senderos que la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca, mediante Orden, de uso exclusivamente peatonal.
- c) En el caso de vías pecuarias o caminos públicos que discurran por fincas y en las que existan cancelas o puertas, para evitar la fuga del ganado que pudiera estar suelto en el interior de las mismas, éstas deben dejarse siempre cerradas.
- d) Cuando los senderos y caminos ofertados para uso público se compartan con otros usuarios, los ciclistas y jinetes disminuirán la velocidad de tránsito para evitar posibles accidentes, siendo el orden de preferencia el peatonal, el ciclista y el ecuestre.
- e) La velocidad máxima para circulación de bicicletas es de 20 km/hora.
- f) En las rutas ecuestres, los coches de caballos y los caballos circularán preferentemente agrupados y en hilera para evitar interferencias con otros usuarios.

5. Condiciones específicas para la travesía de montaña.

- a) La travesía se realizará preferentemente por la red de caminos públicos y resto de servidumbres de paso donde no existan limitaciones.
- b) Si es necesario atravesar un paso o vallado, este se debe dejar siempre cerrado.
- c) No está permitido marcar senderos ni caminos nuevos, ni alterar las señalizaciones existentes.
- d) Los participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.

6. Condiciones específicas para las actividades de escalada.

- a) El horario permitido para el desarrollo de estas actividades está comprendido entre una hora después del amanecer y una hora antes del anochecer.
- b) Se evitará el uso de nuevas sendas de acceso a las paredes y la degradación del suelo en los espacios de escalada.
- c) Tras la actividad deberán retirarse todos los elementos introducidos, no dejando ningún indicio del desarrollo de la misma.
- d) Únicamente se permite la instalación de anclajes artificiales recuperables, no estando permitidos los conocidos como "químicos".
- e) La distancia mínima a nidos o lugares de cría de especies silvestres deberá ser, en general, la suficiente para no alterar su comportamiento, estableciéndose alrededor un perímetro mínimo de 500 m para rapaces y especies amenazadas, que podrá ser modulado por la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada en atendiendo a las condiciones particulares (especie, topografía, mimetismo y organización de entrada al puesto de observación).
- f) Si se detecta algún pollo o nido de especie catalogada en las inmediaciones de la vía de escalada, la actividad debe suspenderse de inmediato y avisar a los agentes de medio ambiente.
- g) La actividad quedará limitada al período fuera de riesgo elevado de incendios forestales.

7. Condiciones específicas para la espeleología.

- a) En esta práctica se evitará:

- i. Usar equipos o materiales que puedan dañar las cavidades y se prestará especial atención a no golpear con los cascots las zonas de estalactitas.
 - ii. La utilización de herramientas mecánicas que por su potencia o tamaño puedan causar daños en las cavidades.
 - iii. Dañar las formaciones geológicas, la toma de muestras, el uso de martillo geológicos y hacer inscripciones en las paredes.
 - iv. Perturbar a los murciélagos u otras especies de fauna que se encuentren en las cavidades.
 - v. Abandonar residuos en las cavidades, con especial atención a la retirada de pilas o restos de carburo que hayan podido utilizarse.
 - vi. Superar las barreras y señalizaciones que prohíban el paso por cuestiones de conservación o de seguridad.
- b) Se considera compatible ambientalmente la utilización de iluminación eléctrica portátil mediante baterías no desechables en la cavidad.
- c) Se señalizará debidamente la tienda de campaña de enlace y emergencia, así como el vehículo autorizado para su uso como vehículo de socorro.
8. Condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental.
- a) En caso de que existan zonas para acampar en terrenos de titularidad de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, habilitadas para distintos tipos de usuarios, la prioridad para la reserva de plaza seguirá el orden siguiente: acampadas y campamentos juveniles, acampadas de educación ambiental, otros grupos legalmente constituidos y particulares.
 - b) Para el caso de grupos organizados, deberán estar en todo momento acompañados por un responsable.
 - c) Únicamente se podrá encender fuego en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación.
 - d) No se permite la corta o extracción de material vegetal.
 - e) Se deberán seguir las instrucciones de los agentes de medio ambiente u otra autoridad competente, debiendo extremar aquellas medidas de prudencia encaminadas a evitar toda posibilidad de incendio.
 - f) Las actividades complementarias a la acampada se realizarán preferentemente dentro del recinto de la zona de acampada y se especificarán de forma independiente en la solicitud de autorización.
 - g) En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, esta se realizará en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser desmontados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.
 - h) Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.
9. Condiciones específicas para el vivaqueo vinculado a actividades de educación ambiental y a travesía de montaña.
- a) El vivaqueo deberá estar vinculado a actividades de educación ambiental o a travesías de montaña.
 - b) No está permitido el vivaqueo a menos de 2 km de un núcleo urbano, de un establecimiento de alojamiento turístico, salvo que este último estuviera completo.

- c) Sólo se podrá vivaquear durante una sola noche en el mismo lugar.
 - d) Las tiendas y demás elementos de abrigo utilizados para el vivaqueo, sólo podrán instalarse desde una hora antes del ocaso hasta una hora después del amanecer.
 - e) Los participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.
10. Para las actividades de acampada, vivaqueo y celebración de romerías y fiestas populares, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo conforme a la normativa específica de incendios forestales.
11. En las romerías solo se podrá circular por los caminos y pistas forestales autorizadas. Las paradas se realizarán en los lugares habilitados para ello y en ningún caso se obstaculizará el paso. Se delimitarán con carácter previo a la celebración de la romería, las áreas donde se ubicarán los servicios asociados a efectos de minimizar posibles impactos.
12. Condiciones específicas para la circulación de vehículos a motor vinculada a actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
- a) Queda prohibida la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos o veredas, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada.
 - b) No se considerará circulación campo a través el estacionamiento en los aledaños de los caminos y vías permitidas para la circulación con vehículos a motor.
 - c) No se hará uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico.
 - d) No se hará uso de altavoces, claxon o sirenas, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
 - e) No se producirán injustificadamente ruidos o emisiones que perjudiquen la tranquilidad de otros usuarios o de la fauna silvestre y, en todo caso, superiores a los umbrales legalmente exigibles.
13. Condiciones específicas para la celebración de pruebas deportivas, competitivas o no.
- a) El trazado discurrirá por el siguiente tipo de plataforma en función de la modalidad:
 - i. Pruebas a pie por montaña: discurrirán sobre pistas y senderos consolidados y, excepcionalmente, veredas de más de 50 cm de ancho de caja estable.
 - ii. Pruebas ecuestres: discurrirán sobre pistas y circuitos autorizados.
 - iii. Pruebas en bicicleta: discurrirán sobre carreteras, pistas y circuitos autorizados. Excepcional y puntualmente por vereda, si es necesario establecer conexiones, en tramos de baja vulnerabilidad.
 - b) El número máximo de participantes se establecerá teniendo en cuenta el impacto potencial generado por la prueba en función de la modalidad (a pie, ciclista, ecuestre), y la fragilidad del entorno por el que discurra la prueba, especialmente en función del tipo de plataforma (carreteras, pistas y circuitos autorizados, veredas).

- c) La prueba deportiva deberá realizarse preferentemente en el periodo del año con menor incidencia sobre el entorno, teniendo en cuenta los ciclos biológicos de las especies.
- d) Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán de fácil acceso, preferentemente claros y lugares desprovistos de vegetación y sin pendientes excesivas. La salida, meta y aparcamientos se situarán preferentemente en zonas urbanas o asimiladas a éstas, con firmes asfaltados o compactados.
- e) Para la elección del recorrido se valorarán los tipos de sustratos, seleccionando suelos bien consolidados, evitando tramos de senderos con fuertes pendientes, sobre todo en descensos, no incluyendo nunca tramos campo a través.
- f) Los avituallamientos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para facilitar el transporte de materiales y basuras posteriores. La entidad o entidades organizadoras del evento evitarán el uso de envases no reutilizables y fomentarán la recogida selectiva de residuos.
- g) En la difusión del evento se promocionará el transporte público colectivo.
- h) Se minimizarán las emisiones sonoras, especialmente en salida, meta y puntos de avituallamiento.
- i) Como criterio general, no se autorizarán pruebas deportivas competitivas en horario nocturno. No obstante, si debido a la duración de la prueba, una parte transcurriera en horario nocturno, se diseñará de tal manera que atraviesen en ese periodo lugares urbanos o enclaves poco sensibles desde el punto de vista de la conservación.
- j) Se respetará en todo momento el itinerario establecido y balizado por la organización, no debiendo abandonarlo por caminos alternativos, atajos ni campo a través.
- k) La organización se hará cargo de la limpieza y recogida de residuos que se hayan generado.
- l) Si se elabora material divulgativo al efecto, se hará constar expresamente que el circuito o itinerario en el que se desarrolla la prueba o evento deportivo no tiene la consideración de ruta permanente para la práctica de esa actividad.
- m) Cualquier forma de señalización de itinerarios será eventual, se realizará con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles a los elementos naturales y se retirará por los organizadores una vez concluida la actividad.
- n) La organización será responsable de la preparación de un Plan de emergencia y autoprotección (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).
- o) Se procurará evitar eventos multitudinarios en terrenos forestales en época de riesgo alto de incendios.
- p) Se deberá disponer de extintores de espuma o gas carbónico en número suficiente y de extintores de agua, o bien movilizar a medios del consorcio de bomberos para que estén presentes en la zona.
- q) Los acompañantes y público asistente a las pruebas deportivas deberán cumplir las mismas pautas de comportamiento establecidas para los participantes.
- r) En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, salvo que se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo

ser desmontados y retirados del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.

- s) En el caso que sea imprescindible la instalación de generadores eléctricos sobre terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, éstos se ubicarán en puntos desprovistos de vegetación u otro material combustible, guardando una zona periférica de seguridad de, al menos, cinco metros de radio alrededor del generador, disponiendo en estos puntos de un extintor contra incendios, siempre de conformidad con la normativa en materia de incendios vigente.

14. Programa sectorial de uso público.

- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que, en esta materia, incluye el PORN y el presente Plan.
- b) En particular, el programa sectorial de uso público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos. Así mismo, podrá incluir programas específicos para la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad. Por último, podrá incluir las determinaciones previstas en el apartado 4 del epígrafe 7.4.3 del PORN.

4.2.6 Actividades de investigación

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños y, en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio natural protegido, que deberá remitir a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada en el plazo de tres meses tras la finalización de la investigación. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio natural protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
3. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural protegido de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

4.2.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Con carácter general.
 - a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.

- b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.

2. Infraestructuras viarias.

a) Condiciones medioambientales para las carreteras.

- i. Las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras autóctonas y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras, al margen de las correspondientes actuaciones selvícolas para garantizar la seguridad de las carreteras y minimizar el peligro de incendios en las mismas.
- ii. La apertura de nuevas carreteras en el ámbito del Parque Natural quedará limitada a la mejora de las conexiones y de la red viaria previstas en la planificación territorial y a las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.
- iii. No obstante lo anterior, con el fin de completar la red viaria local, mejorar la accesibilidad y disminuir los procesos erosivos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, previa justificación de su necesidad, la conversión de caminos o pistas forestales que conecten núcleos urbanos de población en carreteras.

b) Justificación de apertura de nuevos caminos rurales.

- i. Podrán ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:
 - (1) Su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas, debiéndose justificar el uso del camino en función de tales aprovechamientos.
 - (2) Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
 - (3) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
 - (4) Cuando sean necesarios para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - (5) Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del PORN.
 - (6) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o las personas que visitan el espacio hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
 - (7) Para dar acceso a construcciones o edificaciones en desuso que tengan autorizada su rehabilitación o construcción, solo en caso de que no exista otro acceso, siguiendo el antiguo trazado de herradura cuando sea posible y siempre que no exista otra solución técnica mejor.
- ii. En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer este servicio.

c) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos rurales.

- i. La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 m de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.
- ii. Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
- iii. Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños anfibios, reptiles y micromamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.
- iv. En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo mediante regeneración vegetal u otras técnicas adecuadas.
- v. Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

d) Condiciones medioambientales para la mejora y el mantenimiento de caminos rurales.

- i. Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- ii. Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos en los que se manifiesten problemas de erosión, encharcamientos, deterioro continuado por intenso tráfico de vehículos pesados o riesgo para la seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la Administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener texturas y tonalidades que faciliten su integración paisajística.
- iii. Se priorizará el empleo de áridos reciclados procedentes de instalaciones o gestores autorizados de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

e) Vías de saca.

Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos serán de uso temporal y se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación sobre una anchura no superior a la que necesite la maquinaria que se vaya a utilizar en la obra y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales. Siempre que sea posible, se realizará la posterior restauración.

3. Líneas para el transporte o distribución de energía eléctrica.

a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos.

- i. Como criterio general, las nuevas infraestructuras energéticas se trazarán soterradas y sobre aquellas áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de la avifauna, especialmente las especies

incluidas en la prioridad de conservación (rapaces rúpicolas) y las incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.

- ii. Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
- iii. La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de accesos.

- i. En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalizada la instalación.
- ii. El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - (1) Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.
 - (2) Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
 - (3) Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que, por su geometría, produzcan un mayor impacto visual.
 - (4) Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales, así como los que actualmente ya no lo son, y las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. Se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, debiendo quedar, en cualquier caso, restituidas las condiciones originarias del suelo. Dichas labores serán realizadas o sufragadas por la persona o entidad titular de la línea.

d) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos.

- i. En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio natural protegido en cuyos apoyos existan nidos de rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido.

Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

- ii. Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado y bajo supervisión de agentes de medio ambiente.

e) Condiciones para el mantenimiento.

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones de autoconsumo que utilicen el sol o la fuerza del viento para la producción de energía.

Para la instalación de infraestructuras de transformación de energía solar o eólica con destino al autoconsumo deberá quedar plenamente justificada de manera documental:

- a) Su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera, o en su caso, a uso turístico, público y residencial.
- b) La potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.
- c) Que la potencia instalada guarda una relación de proporcionalidad con la potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.

5. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones.

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
- b) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
- c) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno.
- d) Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
- e) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
- f) Tras el desmantelamiento de las infraestructuras se deberá asegurar la retirada de residuos y la reversión del terreno a su estado natural.

6. Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos).

- a) La mayor de las dimensiones del volumen instalado se dispondrá paralela al suelo para minimizar su impacto paisajístico.
- b) La instalación deberá contar con un cubeto o sistema similar para la retención de fugas accidentales de igual capacidad al volumen instalado.
- c) La instalación deberá ser cerrada y cubierta para evitar el contacto con aguas pluviales.
- d) En la determinación de su ubicación se atenderá a la minimización de las consecuencias de posibles vertidos y a maximizar su integración paisajística.

e) Asimismo los materiales y acabados deberán buscar la máxima integración en el entorno.

7. Condiciones para la depuración de aguas residuales.

- a) Será obligatoria la depuración de las aguas residuales y su conexión a la red de saneamiento en todas las industrias autorizadas en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al propio suelo.
- b) En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado o diseñado y validado por un técnico competente y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales, así como contar con las preceptivas autorizaciones del Organismo de cuenca.

8. Condiciones medioambientales para la ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza y zonas de acopio provisional de residuos inertes.

Solo se permitirán cuando no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.

9. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla.

- a) Se deberá acreditar la disponibilidad de agua.
- b) La capacidad de las instalaciones ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiéndose acreditar, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 300.000 l, mediante el correspondiente informe técnico.
- c) El proyecto deberá garantizar la estabilidad y seguridad de la instalación, así como la integración paisajística de la obra en el entorno.
- d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
- e) En particular, el diseño de la instalación deberá incluir acondicionamientos específicos que permitan la entrada y salida de anfibios y reptiles (balsas verdes).
- f) En el caso de balsas, presas de tierra o pantanetas:
 - i. Se deberá aportar informe técnico de estabilidad de los taludes y/o muros.
 - ii. Se creará una pantalla vegetal de bajo porte arbustivo en los pies de los taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
 - iii. Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración y el material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
 - iv. Los muros o taludes no podrán superar con carácter general los 5 m de altura. Sólo por necesidades de la explotación, que se deberán acreditar mediante el correspondiente informe técnico, se podrán construir muros o taludes de más de 5 m de altura.
- g) En el caso de albercas o aljibes las paredes exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas, u hormigón, y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.

- h) Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.
 - i) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - j) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicha agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
 - k) Los puntos de agua vinculados a la lucha contra incendios tendrán las características que requiera el dispositivo y las necesidades aeronáuticas.
10. Cercas, vallados y cerramientos para protección de cultivos, edificaciones e instalaciones.
- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra, ni se fijarán a elementos naturales.
 - b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 2,10 m.
 - c) En caso de sustitución, se procederá a la completa retirada del cerramiento anterior.

4.2.8 Actuaciones edificatorias

1. Condiciones generales para las nuevas construcciones y edificaciones y para las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes.
- a) En las nuevas construcciones y edificaciones, y en las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes, se deberá:
 - i. Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, y adaptación a las condiciones topográficas del terreno. En este sentido, se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, y las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación.
 - ii. Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
 - iii. Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
 - iv. Cualquiera que sea la solución que se adopte tendrá relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.
 - v. En los terrenos adyacentes a la actuación edificatoria solo podrán llevarse a cabo las adecuaciones que pudieran establecerse para mejorar su integración paisajística, no pudiendo ser utilizados para el almacenamiento permanente de herramientas, maquinarias o materiales precisos para la explotación de la parcela.
 - vi. No se podrá utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación, ni colocar o instalar temporalmente edificios portátiles y contenedores, salvo casetas modulares portátiles vinculadas a la ejecución de obras, las cuales deberán ser retiradas una vez concluya la misma.

vii. Para la colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, estos deberán haber sido concebidos para uso edificatorio, contar con los correspondientes sistemas de saneamiento y proyecto constructivo. Deberá cumplir todos los criterios establecidos para el resto de edificaciones.

- b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones que puedan albergar los usos para los que la nueva edificación esté destinada habrá que demostrar la inviabilidad de la rehabilitación de la edificación preexistente. Se entenderá que la rehabilitación es viable cuando el coste de la misma no supere el coste del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no estén afectados por la normativa de patrimonio histórico.

- c) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, toda actuación sobre una edificación preexistente que carezca de cubierta y muros perimetrales tendrá la consideración de reconstrucción. Estas obras se someterán a los mismos requisitos que las actuaciones de nueva edificación.
- d) Las condiciones de edificación que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación, con carácter transitorio, para aquellos municipios cuyos instrumentos de planificación urbanística vigentes no hayan obtenido informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta tanto se apruebe:
- Un nuevo instrumento de planificación urbanística que cuente con informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - O un instrumento de planificación territorial de ámbito supramunicipal que incluya tales determinaciones y que cuente, igualmente, con informe favorable de valoración ambiental de la citada Consejería.
- e) A efectos de justificar la parcela mínima exigida para las edificaciones y construcciones, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del ámbito del Plan, se podrán agrupar las necesarias, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes y sean del mismo titular. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.
- f) En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.
2. Construcciones y edificaciones vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.
- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas al funcionamiento y desarrollo de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:

- i. Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles, refugios.
 - ii. Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento, almacenes de colmenas y otras construcciones vinculadas al aprovechamiento apícola.
 - iii. Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, naves de organización de monterías, perreras, juntas de carnes, almacenes, locales de reconocimiento o cámaras de refrigeración de canales.
 - iv. Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de carburante.
- b) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones, edificaciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas, tales como antenas receptoras de radio-televisión, antenas parabólicas o cualquier otra instalación técnica que no se encuentre justificada por las funciones propias de la edificación. En particular:
- i. Siempre que sea técnica y económicamente posible, el techado será de teja árabe o imitación, que se podrán instalar ensambladas sobre estructuras ligeras, facilitando así su construcción, siempre de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, en concordancia con la integración paisajística de la construcción. Si la cubierta fuera de chapa metálica, debe ser ondulada y lacada en colores ocres, prohibiéndose las chapas esmaltadas.
 - ii. Los paramentos exteriores deberán estar pintados en blanco o encalados, aunque también se admitirán los tonos “tierra”, considerando como tales los colores ocres o marrones claros. También podrán ser de mampostería en seco o imitando la mampostería en seco.
 - iii. No deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación, siempre que sea técnicamente posible en relación al uso al que vayan a destinarse; a excepción para las naves de ganadería intensiva.
 - iv. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación. Los silos tendrán imprimación o acabado en colores ocres.
 - v. Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
 - vi. Con carácter general, los pilares de sujeción de cancelas deberán ser de piedra del lugar o bien enfoscados y encalados en blanco o tonos ocres o terrosos.
 - vii. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los 100 m.
 - viii. Deberán prever la superficie de aparcamiento suficiente para no obstaculizar la circulación sobre la vía que se apoyan.
 - ix. En cualquier caso cumplirán las disposiciones de carácter sectorial que les fuesen de aplicación.

- c) La vinculación de las nuevas construcciones y edificaciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación.
3. Nuevos edificios para actuaciones de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agroforestales o análogos:
- Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de productos agroforestales, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada.
4. En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural protegido o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, que ineludiblemente, deban situarse en esta clase de suelo.
5. Edificios para actuaciones de implantación de establecimientos turísticos.
- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, deberá realizarse, preferentemente, en suelo urbano. En actuaciones extraordinarias en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes y no podrán realizarse en edificios que estén incursos en procedimientos de protección de la legalidad urbanística.
- b) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
- c) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
6. Edificaciones vinculadas a la actividad minera.
- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera los elementos edificatorios vinculados a dicha actividad que sean necesarios para su viabilidad y seguridad.
7. Construcciones vinculadas a las obras públicas.
- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o acondicionamiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

4.2.9 Otros usos y actividades

1. Señalización, información y publicidad.

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio natural protegido, se podrán colocar de manera excepcional y previa autorización, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) No podrán apoyarse o instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.
- b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.
- c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.
- d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.
- e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

2. Recolección de muestras de minerales y fósiles.

Solo se autorizará por motivos de investigación, conservación o actividades educativas, siempre que no suponga una gran afección al estado de conservación del patrimonio geológico.

3. Evacuación de residuos.

- a) No se podrán verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.
- b) Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración mediante fosas sépticas o plantas depuradoras.
- c) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

5. Medidas e indicadores

Para el logro de los objetivos fijados tanto en el PORN, como en el presente PRUG, se establecen una serie de medidas de naturaleza diversa, activas, preventivas, de carácter reglamentario y administrativo, vinculantes o directrices de actuación, medidas que se recogen en las tablas de los epígrafes siguientes.

Las medidas vinculadas a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, así como las vinculadas a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural, no son independientes, sino que se complementan y se aplican sobre todo el ámbito del Plan.

Para concretar el desarrollo de estas medidas la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar un Programa de Actuaciones que detalle, con calendarios precisos y con los presupuestos requeridos, los proyectos a realizar para conseguir los objetivos establecidos.

5.1 Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

En la siguiente tabla se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OgRN y OpRN). En dicha tabla se muestra para cada una de las medidas establecidas, las prioridades de conservación sobre las que incide, las presiones y amenazas a las que se aplica (P/A), la prioridad de su ejecución (A: Alta, M: Media y B: Baja), así como si tiene una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático puedan causar sobre los objetos de conservación.

Además, las medidas de conservación de hábitats y especies de interés comunitario se han priorizado en función de su grado de conservación, su representatividad, su importancia en el contexto de la Red Natura 2000 y sus amenazas.

Así mismo las medidas se relacionan con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (en adelante, MAP), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: E.1 (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), E.2.a (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y E.3 (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).

Tabla 4. Objetivos generales (OgRN) y operativos (OpRN), medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
	OgRN 01 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada uno de los hábitats de interés comunitario considerados prioridad de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).			Grado de conservación del HIC 9530*.			
				Grado de conservación del HIC 9240.			
				Grado de conservación del HIC 4060.			
				Grado de conservación del HIC 4090			
				Grado de conservación del HIC 5120.			
				Grado de conservación del HIC 5210.			
				Grado de conservación del HIC 6160.			
				Grado de conservación del HIC 6170.			
				Grado de conservación del HIC 6220*.			
				Grado de conservación del HIC 6230*.			
				Grado de conservación del HIC 6420.			
				Grado de conservación del HIC 92A0.			
				Grado de conservación del HIC 92D0.			
				Grado de conservación del HIC 8310.			
	OpRN 01 Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación establecido para cada uno los hábitats considerados prioridad de conservación en el PORN (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).			Número de HIC prioridad de conservación sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de HIC prioridad de conservación (%).			



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
M01	Mejora de la cartografía a escala de detalle sobre la distribución real de los HIC considerados prioridades de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310) y su tipificación.	A		¿Se ha realizado la actualización anual de la cartografía de los HIC prioridad de conservación? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 6, 7	A06, A10, B13, H04, L01, L02, L06, M09, N01, N02, N05	E.1
M02	Mejora de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC considerados prioridad de conservación.	M	CC	Actualización sexenal de información relativa a la estructura y funciones de los HIC prioridad de conservación (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 6	A06, A10, B13, H04, L01, L02, L06, M09, N01, N02, N05	E.1
M03	Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC considerados prioridad de conservación.	M	CC	Actualización sexenal de información relativa a las presiones y amenazas de los HIC prioridad de conservación (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 6, 7	T	E.1
	OpRN 02 Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies que componen los HIC considerados prioridad de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).			Estado de la estructura/función/posibilidades de restauración de las comunidades fitosociológicas de los HIC prioridad de conservación.			
M04	Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC considerados prioridad de conservación (9530*, 9240, 4060, 4090, 5120, 5210, 6160, 6170, 6220*, 6230*, 6420, 92A0, 92D0, 8310).	A	CC	Actuaciones realizadas de refuerzo de flora (Nº, ha).	1, 2, 3, 4, 6	L01, L02, L06, N05, M09	E.2.a
M05	Continuar con las campañas de recogida de semillas y propágulos de las especies amenazadas, tanto para su conservación en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz como para la Red de Jardines Botánicos.	B		Actuaciones realizadas para la recogida de semillas y propágulos de las especies amenazadas (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	G09, L01, L02, L06, M09, N01, N02, N05	E.2.a



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
M06	Continuar con la reproducción y creación de nuevos núcleos de tejos, en zonas donde se sabe que existieron y ahora han desaparecido, como por ejemplo en la Fonfría.	M	CC	Plantones de tejos implantados en el territorio (Nº).	1	G08, L02, L06, N01, N02, N05	E.2.a
M07	Realización de actuaciones de conservación de los prados de altas cumbres donde se localiza el HIC 6230*, asociado al nacimiento y cuenca alta del arroyo Uclías y su afluente barranco de Adeo, del arroyo de Moras y del arroyo de Balax.	A	CC	Actuaciones o superficie para la conservación de los prados de altas cumbres donde se localiza el HIC 6230*, asociado al nacimiento y cuenca alta del arroyo Uclías y su afluente barranco de Adeo, del arroyo de Moras y del arroyo de Balax (Nº, ha).	3	A06, A09, A10, G08, G09	E.2.a
M08	Realización de actuaciones de conservación de las poblaciones nativas de <i>Pinus pinaster</i> y <i>Pinus halepensis</i> , especialmente en las localizaciones Blanquizares de la Atalaya, dolomías de la Umbría de Hellín, Collao Blanco, Barranco de Medina, Cerro Blanco y Puntal de Carrillo.	A	CC	Superficie para la conservación de las poblaciones nativas de <i>Pinus pinaster</i> y <i>Pinus halepensis</i> (ha).	2	L02, L06, N01, N02, N05	E.2.a
M09	Actuaciones destinadas a fomentar el pastoreo para mantener un buen equilibrio en la composición de especies de las comunidades vegetales que conforman los HIC de prados de alta montaña.	B	CC	¿Se ha alcanzado un nivel de pastoreo adecuado ? (Sí o No).	3	A06, A09, A10	E.2.a
M10	Continuar con las actuaciones de seguimiento de las especies de flora incluidas en el CAEA.	M	CC	Actuaciones realizadas de seguimiento de especies de flora incluidas en el CAEA (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	T	E.3
OgRN 02 Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de cada una de las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i>, <i>Aquila fasciata</i>, <i>Aquila chrysaetos</i>, <i>Falco peregrinus</i>).				Grado de conservación de <i>Chersophilus duponti</i>.			
				Grado de conservación de <i>Aquila fasciata</i>.			
				Grado de conservación de <i>Aquila chrysaetos</i>.			
				Grado de conservación de <i>Falco peregrinus</i>.			
OpRN 03 Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación establecido o, en su caso, determinarlo para cada una las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i> , <i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Falco peregrinus</i>).				Número de especies prioridad de conservación sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de especies prioridad de conservación (%).			



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
M11	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies consideradas prioridad de conservación.	A	CC	Número de especies prioridad de conservación que cuentan con seguimiento/Número total de especies prioridad de conservación (%).	5	N05	E.1
M12	Mejora de la información que contribuya a definir el grado de conservación de la especie y de sus requerimientos para el buen desarrollo de <i>Discoglossus galganoi</i> .	M	CC	Se ha aumentado el conocimiento de la especie (Sí o No).	3,4	T	E.1
M13	Mejora de la información de la especie <i>Tetrax tetrax</i> y su hábitat para poder conseguir la implantación de nuevo en el espacio.	M	CC	Actuaciones realizadas para mejorar la información de la especie <i>Tetrax tetrax</i> (Nº).	5	T	E.1
M14	Mejora de la información de las especies migratorias del epígrafe 3.2 del Formulario Normalizado Natura 2000 que sean presencia regular en el espacio, teniendo en consideración aspectos tales como variaciones espaciales o locales, variaciones fenológicas a corto y medio plazo, migraciones parciales, entre otros.	M	CC	Actuaciones realizadas para mejorar la información de las especies migratorias del apartado 3.2 de FND (Nº).	5, 6	N05	E.1
	OpRN 04 Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies consideradas prioridad de conservación (<i>Chersophilus duponti</i> , <i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Falco peregrinus</i>).			Población de <i>Chersophilus duponti</i> (Nº).			
				Población de <i>Aquila fasciata</i> (Nº).			
				Población de <i>Aquila chrysaetos</i> (Nº).			
				Población de <i>Falco peregrinus</i> (Nº).			
M15	Mejora, acondicionamiento y seguimiento de refugios de quirópteros (cuevas, simas, minas y otros refugios).	M		Refugios de murciélagos sobre los que se ha actuado (Nº).	7	H04	E.2.a
M16	Establecimiento de restricciones en las zonas de campeo de quirópteros, evitando plaguicidas que puedan incidir negativamente en las poblaciones de quirópteros.	M	CC	¿Se han establecido las restricciones? (Sí o No).	7	A21	E.3
M17	Ejecución de actuaciones sobre la vegetación arbórea para potenciar la presencia de especies de quirópteros forestales.	B	CC	Actuaciones realizadas sobre la vegetación para potenciar la presencia de especies de quirópteros forestales (Nº, ha).	7	-	E.2.a

Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
M18	Ejecución de actuaciones de conservación de hábitat adecuado para las aves rapaces, tanto en las zonas de nidificación, como en zonas arboladas cercanas a zonas favorables de campo.	A	CC	Actuaciones realizadas de conservación de hábitat adecuado para las aves rapaces (Nº, ha).	5, 1	A11, D06, E01,F07, G10,G11, H04,H08	E.2.a
M19	Ejecución de actuaciones encaminadas a potenciar las poblaciones de especies de conejo silvestre y perdiz roja, tanto por su interés cinegético como por ser presas de las aves rapaces, en concreto el reforzamiento de sus poblaciones.	B	CC	Actuaciones realizadas para potenciar las poblaciones de especies de conejo silvestre y perdiz roja (Nº).	6	N05,N07	E.2.a
M20	Ejecución de actuaciones de conservación y de manejo de la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies de hábitats acuáticos presentes en el espacio y los refugios de quirópteros.	A	CC	Actuaciones realizadas sobre los hábitats para la conservación de la especies de hábitats acuáticos presentes en el espacio (Nº, ha).	1, 2, 3, 4, 7	N05	E.2.a
				Actuaciones realizadas para la conservación de los refugios de quirópteros (Nº).			
M21	Ejecución de actuaciones de conservación, restauración y mejora de los puntos de agua existentes (pilares, fuentes, abrevaderos,charcas artificiales, charcas temporales, etc.) para potenciar la presencia de herpetofauna en el espacio, entre ellas <i>Alytes dickhilleni</i> .	M	CC	Actuaciones realizadas sobre puntos de agua existentes (Nº).	4	N05	E.2.a
M22	Ejecución de actuaciones de conservación de hábitat adecuado para las especies consideradas especies asociadas a HIC prioridades conservación como <i>Orculella aragonica</i> , <i>Parnassius apollo</i> subsp. <i>filabricus</i> .	M	CC	Actuaciones realizadas de conservación de hábitat adecuado para <i>Orculella aragonica</i> (Nº, ha).	3, 4	N05	E.2.a
				Actuaciones realizadas de conservación de hábitat adecuado para <i>Parnassius apollo</i> subsp. <i>filabricus</i> (Nº, ha).			
M23	Continuar con las actuaciones de seguimiento de las especies de fauna y flora incluidas en las prioridades de conservación y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA).	M	CC	Actuaciones de vigilancia y seguimiento de las especies de fauna (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M24	Ejecución de actuaciones necesarias para prevenir la introducción o propagación de la quitridiomycosis.	M	CC	Actuaciones realizadas para prevenir la introducción o propagación de la quitridiomycosis (Nº).	4	I04, L06	E.3



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	Cod P/A	Epígrafe MAP
M25	Ejecución de actuaciones de mejora de sus hábitats y creación de infraestructuras, si fuese necesario para poder recuperar las aves esteparias identificadas en su ámbito de aplicación dentro del Parque Natural Sierra de Baza (<i>Chersophilus duponti</i> y <i>Tetrax tetrax</i> , entre otras), en el marco del Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias.	M	CC	Actuaciones realizadas relacionadas con mejora de hábitats y creación de infraestructuras en terrenos públicos (Nº, ha).	5	A02,H08	E.2.a
M26	Ejecución de actuaciones de seguimiento y conservación de la especie <i>Parnassius apollo</i> y de manejo de la calidad y cantidad de sus hábitats adecuados para la misma al ser especie asociada a HIC prioridad de conservación además, de un excelente bioindicador del calentamiento global. De igual manera se llevarán a cabo actuaciones similares para especies en circunstancias semejantes.	M	CC	Actuaciones realizadas de seguimiento y conservación de la especie <i>Parnassius apollo</i> (Nº, ha).	3	G11	E.2.a
M27	Ejecución de actuaciones de delimitación y evaluación de estatus demográfico de <i>Orculella aragonica</i> para valorar su empleo en futuras traslocaciones y refuerzos en las poblaciones traslocadas, y vigilancia de factores de amenaza.	M		Actuaciones realizadas de delimitación y evaluación de estatus demográfico de la especie (Nº)	4	A26, E01, G11,	E.2.a

Nº Medida: Código de la medida. **OgRN:** Objetivo general vinculado a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario; **OpRN:** Objetivo operativo vinculado a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario. **PE:** Prioridad de ejecución: **A:** Alta, **M:** Media, **B:** Baja. **CC:** Relación con la mitigación del cambio climático. **COD P/A:** Código de la Presión/Amenaza que está relacionada, **T:** Transversal, incide sobre todas las presiones o amenazas. **Epígrafe MAP:** Epígrafe del Marco de Acción Prioritaria. **PC: Prioridad de conservación**

1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).
2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).
3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).
4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).
5. Comunidad de aves esteparias. (*Chersophilus duponti*, principalmente).
6. Rapaces rupícolas (*Aquila fasciata*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*).
7. Refugios de quirópteros cavernícolas.



5.2 Valores de referencia, valores actuales y criterio de éxito de los indicadores de cumplimiento de los objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen tres parámetros: Valoración del indicador, criterio de éxito y fuente de verificación para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación de la ZEC.

La valoración y el criterio de éxito de estos indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser redefinidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de evaluación.

Utilizando la metodología para la elaboración del Formulario Normalizado de Datos (FND), para cada uno de los HIC consideradas prioridad de conservación en la ZEC se determina la evaluación del lugar a partir de los valores iniciales de referencia y teniendo en cuenta los valores actuales, considerando la evaluación de los siguientes parámetros: Representatividad, Superficie relativa, Conservación y Global (A: Excelente, B: Buena, C: Intermedia o reducida).

Y en el caso de las especies consideradas prioridad de conservación en la ZEC se determina la evaluación del lugar a partir de los valores iniciales de referencia y teniendo en cuenta los valores actuales, considerando la evaluación de cada uno de los siguientes parámetros de Población, Conservación, Global (A: Excelente, B: Buena y C: Significativa) y Aislamiento (A: Población (casi) aislada, B: Población no aislada pero al margen de su área de distribución y C: Población no aislada integrada en su área de distribución) pudiendo llegar a una valoración de los diferentes indicadores de cumplimiento de los objetivos operativos y a definir el criterio de éxito u objetivo a alcanzar.

Tabla 5. Condiciones para el establecimiento de la valoración del indicador y el criterio de éxito de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de la ZEC

Escenario	Valoración del indicador		Criterio de éxito
El valor actual (VA) del indicador es mucho mayor que el valor de referencia (VR) del indicador.	VA>>VR	Adecuado	Mantener el VA
El valor actual (VA) del indicador mayor que el valor de referencia (VR) del indicador.	VA>VR	Adecuado	
El valor actual (VA) del indicador igual o muy similar al valor de referencia (VR) del indicador.	VA=VR	Adecuado	Mantener o mejorar el VA
El valor actual (VA) del indicador menor que el valor de referencia (VR) del indicador.	VA<VR	Inadecuado	Mejorar el VA
El valor actual (VA) del indicador mucho menor que el valor de referencia (VR) del indicador.	VA<<VR	Inadecuado	Restablecer el VR

Tabla 6. Valores de referencia (VR), valor actual (VA), valoración del indicador, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación para HIC

Fuente de verificación: CMA		VR (2013-2018)			VA (2019-2024)			Valoración del indicador			Criterio de éxito		
Indicadores		Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración
Estado de la estructura/función/posibilidades de restauración de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación.	9530*	II	II	III	III	III	II	Inad	Inad	Ad	Mej	Mej	Mej
	9240	SD	SD	SD	III	III	III	Inad	Inad	Inad	Mej	Mej	Mej
	4060	II	II	II	II	II	II	Ad	Ad	Ad	Ma/Me	Ma/Me	Ma/Me
	4090	II	I	II	III	III	II	Inad	Inad	Ad	Mej	Rest	Ma/Me
	5120	II	III	II	II	II	II	Ad	Ad	Ad	Ma/Me	Ma/Me	Ma/Me
	5210	III	III	III	III	III	III	Inad	Inad	Inad	Mej	Mej	Mej
	6160	II	II	II	SD	SD	SD	Inad	Inad	Inad	Rest	Rest	Rest
	6170	III	II	II	II	II	II	Ad	Ad	Ad	Ma/Me	Ma/Me	Ma/Me
	6220*	II	I	III	II	I	II	Ad	Ad	Ad	Ma/Me	Man	Ma/Me
	6230*	III	II	II	II	II	II	Ad	Ad	Ad	Ma/Me	Ma/Me	Ma/Me
	6420	I	II	II	I	II	II	Ad	Ad	Ad	Man	Ma/Me	Ma/Me



Fuente de verificación: CMA		VR (2013-2018)			VA (2019-2024)			Valoración del indicador			Criterio de éxito		
Indicadores		Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración	Estructura	Función	Posibilidad de restauración
	92A0	II	III	II	SD	SD	II	Inad	Inad	Ad	Rest	Mej	Ma/Me
	92D0	SD	SD	II	SD	SD	II	Inad	Inad	Ad	Det	Det	Ma/Me
	8310	II	III	III	SD	SD	II	Inad	Inad	Ad	Det	Det	Ma/Me

Fuente de verificación: FND		VR (2013-2018)	VA (2019-2024)	Valoración del indicador	Criterio de éxito
Indicador					
Número de HIC prioridad de conservación sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de HIC prioridad de conservación (%).		43 %	43 %	43 %	Mejorar

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente, **FND:** Formulario Normalizado de Datos Natura 2000 (2019 y 2024). **VR:** Valor de referencia a partir de los datos de Rediam¹. **VA:** Valor actual, a cumplimentar con el Informe Sexenal 2019-2024 de Andalucía.

Parámetros para el valor de los indicadores de cumplimiento de los objetivos operativos de los HIC:

Estructura: Grado de conservación de la estructura. **I:** Estructura excelente, **II:** Estructura bien conservada, **III:** Estructura mediana o parcialmente degradada, **SD:** Sin determinar.

Función: Grado de conservación de la función. **I:** Perspectivas excelentes, **II:** Perspectivas buenas, **III:** Perspectivas medianas o desfavorables, **SD:** Sin determinar.

Posibilidad de restauración: **I:** Restauración fácil, **II:** Restauración posible con un esfuerzo medio, **III:** Restauración difícil o imposible, **SD:** Sin determinar.

Valoración del indicador: (Ad: Adecuado, Inad: inadecuado, -: No evaluado) y el criterio de éxito (Man: Mantener, Mej: Mejorar, Ma/Me: Mantener o mejorar, Rest: Restablecer, Det: Determinar) se elabora con los criterios definidos en la tabla 5.

Prioridad de conservación:

1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).

2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).

3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).

4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).

7. Refugios de quirópteros cavernícolas.

1. REDIAM (2025). *Hàbitats de Interés Comunitario de Andalucía, Informe sexenal 2018*. <https://lajunta.es/5j1ep2013-2018>



Tabla 7. Valor de referencia (VR) y valor actual (VA), tendencia, valoración del indicador, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación para especies

Fuente de verificación: CCMA y FND	VR (2007-2012) Población	VA (2023) Población	Tendencia	Valoración del indicador	Criterio de éxito
Indicador					
Población de <i>Chersophilus duponti</i> (nº)	(2021) 5 machos reproductores	2 machos reproductores	-,u	Inadecuado	Mantener o mejorar
Población de <i>Aquila fasciata</i> (nº)	3 p	2 p	-,=	Inadecuado/Adecuado	Mantener o mejorar
Población de <i>Aquila chrysaetos</i> (nº)	1 p	4 p	+	Adecuado	Mantener o mejorar
Población de <i>Falco peregrinus</i> (nº)	6 p	3 p	-	Inadecuado	Mantener o mejorar
Número de especies prioridad de conservación sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de especies prioridad de conservación (%).	50 %	100 %	+	Adecuado	Mantener

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente, **FND:** Formularios Normalizados de Datos Red Natura 2000 en Andalucía².

Valor para especies: Se elaboran a partir de los datos de los programas de seguimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, varios años.

Población reproductora (p): N° parejas; **i:** Individuos; **SD:** Sin datos.

VR (2007-2012): Valor obtenido de la media del periodo 2007-2012 para las rapaces. Para la alondra ricotí, el valor de referencia es el correspondiente al año 2021.

VA (2023): Valor actual del 2023, hasta obtener el valor medio del periodo 2019-2024.

Tendencia: +: Positiva o creciente, =: Estable, -: Negativa o decreciente, **F:** Fluctuante, **X:** Desconocida, **u:** Incierta, **SD:** Sin determinar.

La valoración del indicador y el criterio de éxito se elabora con los criterios definidos en la tabla 5 de Indicadores.

Prioridad de conservación:

5. Comunidad de aves esteparias (*Chersophilus duponti*).

6. Rapaces rupícolas (*Aquila fasciata*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*).

2. REDIAM (2025). Formularios Normalizados de Datos (FND) Red Natura 2000 en Andalucía, serie histórica [Base de datos]. <https://lajunta.es/5j1es>

5.3 Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

En la siguiente tabla se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OgPN y OpPN), medidas que, en términos generales, tienen incidencia sobre elementos como el paisaje, uso público, recursos hídricos, infraestructuras, usos, aprovechamientos, etc. No obstante, la mayor parte de estas medidas también tiene incidencia sobre la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente las relacionadas con la fauna, la flora o los ecosistemas, así como las dirigidas al establecimiento del régimen de usos.

Al igual que en la tabla anterior, para cada medida de la tabla siguiente se indica la prioridad de su ejecución (A: Alta, M: Media y B: Baja), y si tienen una incidencia positiva en la mitigación de los efectos del cambio climático sobre los citados elementos, además de indicar el código de las presiones y amenazas a las que se aplica (Código P/A). Así mismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: E1 (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), E.2.a (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y E.3 (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).

Tabla 8. Objetivos generales (OgPN), objetivos operativos (OpPN), medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
	OgPN 01 Preservar la biodiversidad del lugar, manteniendo en buen estado los ecosistemas, en particular las formaciones forestales, para garantizar una adecuada prestación de sus servicios ecosistémicos a la sociedad, así como las poblaciones de fauna y flora.						
	OpPN 01 Mantener y mejorar la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos frente a la erosión y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio global.			Actuaciones para evitar la erosión (Nº).			
M28	Identificación de las masas forestales existentes, incluyendo matorrales y prados de altas cumbres, los tramos de ribera y sistemas fluviales sobre los que deban priorizarse las actuaciones de conservación y restauración.	A	CC	¿Se ha llevado a cabo la identificación de las masas forestales sobre las que deban priorizarse las actuaciones de conservación y restauración? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 6	B05, M09	E.1
M29	Ejecución de actuaciones orientadas a mejorar la resiliencia y capacidad adaptativa de las masas forestales frente al cambio global, (claras, clareos, entresacas, rozas selectivas, etc).	A	CC	Actuaciones realizadas para la mejora de la resiliencia y capacidad adaptativa de las masas forestales (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	L02, N01, N02, N05,	E.2.a
M30	Ejecución de actuaciones de restauración de la vegetación en numerosos barrancos y arroyos con el fin de evitar o minimizar la erosión, de manera prioritaria en el arroyo de Uclías.	A	CC	Actuaciones de restauración en tramos de ribera y en zonas húmedas (Nº) o superfie (ha).	4	B05, H04, L02, M09, N02	E.2.a
	OpPN 02 Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación frente a los incendios forestales, las plagas y las enfermedades.			Incendios (Nº).			
				Superficie afectada por incendios o conatos de incendio (ha).			
				Plagas, especies parásitas o enfermedades (Nº).			
				Superficie afectada por plagas, especies parásitas o enfermedades (ha).			
M31	Ejecución de actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento o la mejora de infraestructuras para la defensa contra incendios (cortafuegos, fajas auxiliares, red de puntos de agua, caminos de acceso, etc).	A	CC	Actuaciones preventivas y de control de incendios realizadas (Nº) y superficie afectada por dichas actuaciones (ha).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	H04, L06, M09, N01, N02, N05, N07	E.1



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M32	Restauración de las áreas afectadas por incendios forestales, principalmente dirigidas a prevenir la erosión y la eliminación de madera muerta para prevenir plagas y facilitar la regeneración natural (albarradas, fajinas, pequeños diques, etc).	A	CC	Actuaciones realizadas para la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	A11, B13, H04, M09	E.1
M33	Ejecución de actuaciones para fortalecer la concienciación y sensibilización de la ciudadanía en la prevención y lucha contra incendios forestales.	M	CC	Actuaciones realizadas para la concienciación y sensibilización ciudadana en la prevención y lucha incendios forestales (Nº).	T	H04	E.1
M34	Potenciación del pastoreo controlado de fajas y áreas cortafuegos mediante la Red de Áreas Pasto-Cortafuegos de Andalucía (RAPCA).	A	CC	Contratos anuales realizados para el pastoreo controlado de fajas y áreas cortafuego (Nº).	1, 2, 3	M09	E.1
M35	Ejecución de actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades.	A		Actuaciones realizadas en el marco de los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	L06	E.3
	OpPN 03 Mantener o en su caso mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora.			Nº de especies, que cuentan con seguimiento, que mantienen o aumentan sus poblaciones/Nº total de especies (%).			
M36	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora no incluidas en los seguimientos periódicos.	M	CC	Número de especies que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%).	4, 5, 6, 7	T	E.1
M37	Mejora de la información que contribuya a definir el grado de conservación de las especies y de sus requerimientos para el buen desarrollo de las mismas de <i>Orculella aragonica</i> , <i>Parnassius apollo</i> subsp. <i>filabricus</i> , <i>Alytes dickhillen</i> .	M	CC	Se ha aumentado el conocimiento de las especies (Sí o No).	3, 4	H08	E.1
	OpPN 04 Evitar la incidencia de las especies exóticas invasoras o con potencial invasor sobre los ecosistemas.			Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (Nº). Superficie afectada por actuaciones de seguimiento, prevención y control de especies invasoras de flora (ha).			
M38	Ejecución de actuaciones de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el espacio.	M	CC	Actuaciones realizadas de seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras (Nº).	1, 2, 3, 4	N01, N02, N05	E.2.a
M39	Ejecución de actuaciones que contribuyan a la concienciación y sensibilización en relación con los riesgos ecológicos y económicos asociados a la expansión de especies exóticas invasoras.	M	CC	Actuaciones realizadas para la concienciación y sensibilización en relación con las especies exóticas invasoras (Nº).	2, 4	B03	E.1

Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
	OgPN 02 Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.						
	OpPN 05 Promover la puesta en valor de los georrecursos de manera compatible con la conservación de sus valores.			Georrecursos o elementos geológicos de interés puestos en valor (%).			
M40	Continuar con las actuaciones necesarias para la inclusión del patrimonio geológico y minero en la oferta de uso público del espacio.	M		Actuaciones realizadas para la inclusión del patrimonio geológico y minero en la oferta de uso público del espacio (Nº).	T	C1	E.1
M41	Ejecución de las actuaciones que contribuyan a la sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del espacio.	B		Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del espacio (Nº).	T	T	E.1
	OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística, asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.						
	OpPN 06 Mejorar el conocimiento de la identidad paisajística del espacio, restaurar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizar sus efectos.			Superficie afectada por actuaciones de restauración de zonas degradadas paisajísticamente (ha, %).			
M42	Ejecución de actuaciones de restauración paisajística de áreas degradadas.	B	CC	Actuaciones realizadas de restauración de las áreas degradadas (Nº)	1, 2, 3, 4	H08	E.2.a
M43	Realización de un Inventario de Lugares de Interés Paisajístico.	M		¿Se ha realizado el Inventario de Lugares de Interés Paisajístico? (Sí o No).	1, 2, 3, 4	C01,E01	E.1
	OgPN 04 Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.						
	OpPN 07 Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.			Puntos de emisión con sistema de depuración de vertidos no acordes a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (Nº). Puntos de emisión corregidos (Nº).			
M44	Realización de un inventario de puntos de emisión y su adecuación a la normativa vigente.	B	CC	¿Se ha realizado el inventario? (Sí o No).	4	A26, L03	E.3
M45	Realización de un inventario sobre las zonas problemáticas del dominio público hidráulico, para promover el deslinde de las mismas.	A	CC	Actuaciones realizadas	4	H08	E.1



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
	OgPN 05 Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural.						
	OpPN 08 Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el espacio para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales existentes.			Autorizaciones concedidas para usos y aprovechamientos (Nº).			
M46	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos.	A	CC	Solicitud autorizaciones recibidas vinculadas a usos y aprovechamientos (Nº). Informes emitidos vinculados a usos y aprovechamientos (Nº). Concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (Nº). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	A02, B01, L02, M09	E.1
	OpPN09 Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural.			Superficie forestal en producción adscrita a certificaciones ambientales y/o marcas de calidad (ha). Montes privados con proyecto de ordenación de montes o plan técnico aprobado (Nº, ha, %). Superficie montes privados con plan de aprovechamiento ganadero (ha, %). Superficie o longitud deslindada de vías pecuarias (ha o km). Superficie y/o longitud deslindada de montes públicos (ha o km). Superficie dedicada a agricultura ecológica e integrada (ha). Superficie dedicada a ganadería ecológica (ha).			

Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M47	Continuar con el desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.	B		Actuaciones realizadas para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública (Nº).	T	T	E.2.a
M48	Continuar con el desarrollo de actuaciones necesarias para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en vías pecuarias.	M		Actuaciones realizadas para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en vías pecuarias (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	T	E.2.a
M49	Actualización del inventario de caminos según su titularidad y estado de conservación.	M		¿Se ha actualizado el inventario de caminos? (Sí o No).	1, 2, 3, 4	T	E.2.a
M50	Ejecución de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos forestales en montes públicos.	M		Actuaciones realizadas en sendas y caminos forestales en montes públicos (Nº).	T	E01	E.1
M51	Ejecución de actuaciones encaminadas a la implantación de la certificación forestal sostenible obtenida para los montes, tanto para públicos como privados.	B		Actuaciones realizadas para la implantación de la certificación forestal sostenible (Nº). Convenios y acuerdos suscritos con personas físicas o jurídicas (Nº).	1, 2, 3, 4	I04, H04, M09	E.2.a
M52	Ejecución de acciones de información y difusión de la Marca "Parque Natural".	M		Actuaciones realizadas en relación con la Marca Parque Natural (Nº).	T	T	E.1
M53	Identificación de las zonas de reserva micológicas, determinación de especies aprovechables y tipos de aprovechamientos (comercial, lúdico, investigación, turístico), kg máximos aprovechables, etc.	A	CC	¿Se ha realizado la identificación? (Sí o No).	1, 2, 3, 4	G09,G11	E.2.a
M54	Continuar con las actuaciones de seguimiento, gestión y conservación de las especies cinegéticas, con especial atención a la cabra montés, ciervo y jabalí.	M		Actuaciones realizadas de seguimiento, gestión y conservación de las especies cinegéticas.	1, 2, 3, 4	L06	E.3
M55	Ejecución de actuaciones de mejora de hábitat y creación de infraestructuras en montes públicos para el ganado y las especies cinegéticas.	M	CC	Actuaciones realizadas de mejora de hábitat y creación de infraestructuras en montes públicos (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	G08	E.2.a
M56	Revisión y adaptación de la capacidad de carga ganadera de los montes públicos del Parque Natural para mantener los prados de altas cumbres en el grado de conservación adecuado.	B	CC	¿Se ha revisado y adaptado la capacidad de carga ganadera de los montes públicos del Parque Natural? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 6	L06	E.2.a
M57	Ejecución de actuaciones de acondicionamiento de vías pecuarias, abrevaderos, descansaderos, refugios y zonas de refugio pastoriles para apoyar la actividad ganadera, y en general para recuperar, mejorar y modernizar las infraestructuras ganaderas.	M	CC	Actuaciones realizadas para apoyar la actividad ganadera (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	T	E.2.a



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M58	Ejecución de actuaciones para adecuar número de asentamientos apícolas existente a la capacidad del monte.	B		Actuaciones realizadas para la adecuación del nº de asentamientos apícolas (Nº).	1, 2, 3, 4, 6	L06	E.1
M59	Realización de acciones formativas dirigidas a la población local para que los diferentes aprovechamientos de los recursos naturales incorporen los criterios y prácticas más sostenibles.	B	CC	Actuaciones realizadas de concienciación y sensibilización a la población local en relación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Nº).	T	T	E.1
M60	Ejecución de acciones dirigidas a la localización, protección y reproducción en vivero para la reintroducción de ejemplares de quejigos.	M		Actuaciones para favorecer la localización, protección, y reproducción en vivero de ejemplares de quejigo (Nº).	1	-	E.2.a
	OgPN 06 Poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.						
	OpPN 10 Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el espacio para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales existentes.			¿Se ha establecido una regulación? (SI o NO).			
M61	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen intervención para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.	A		Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo (Nº). Informes emitidos vinculados a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo (Nº). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
	OpPN 11 Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas.			Equipamientos de uso público funcionales establecidos por el Programa Sectorial de Uso Público por tipología (Nº, tipo de actividad). Empresas de turismo activo y ecoturismo que desarrollan su actividad en el espacio (Nº).			
M62	Ejecución de las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos y servicios de uso público.	A		Actuaciones realizadas para el mantenimiento y mejora de la red de equipamientos y servicios de uso público (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M63	Ejecución de actuaciones para la actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del espacio siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	B		Actuaciones realizadas en relación con la homogeneización y mantenimiento de la señalización del espacio natural protegido (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M64	Ejecución de actuaciones de inventario, en colaboración con los ayuntamientos y los grupos de acción local de la comarca del Parque Natural, de las sendas y caminos públicos del espacio natural protegido, así como un diagnóstico de su estado actual y potencialidades.	B		Actuaciones realizadas en relación con la identificación y diagnóstico de las sendas y caminos públicos (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M65	Ejecución de actuaciones para la integración de las vías pecuarias en la oferta de uso público.	M		Actuaciones realizadas para la integración de las vías pecuarias en la oferta de uso público (Nº).	T	T	E.2.a
M66	Preservación de la calidad astronómica de los cielos mediante la certificación como “Reserva Starlight” cuyos objetivos y funciones se guían por los principios contenidos en la Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas (Declaración de La Palma 2007).	A	CC	Actuaciones realizadas para impulsar la certificación como “Reserva Starlight” (Nº).	T	T	E.1
M67	Ejecución de actuaciones para la puesta en valor de refugios y casas forestales.	B		Actuaciones realizadas para la puesta en valor de refugios y casas forestales (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.							
OpPN 12 Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnológico existentes.				Catálogo de elementos de interés (Sí o No).			
				Catálogo de zonas y elementos que alteran el paisaje (Sí o No).			
M68	Realización de un inventario de los elementos de interés paisajístico, cultural y etnológico.	B		¿Se ha realizado el inventario de los elementos de interés paisajístico, cultural y etnológico? (Sí o No).	T	-	E.1
M69	Realización de un inventario de las áreas que se encuentren alteradas o degradadas paisajísticamente y los elementos que alteran el paisaje para poder priorizar sobre ellos las actuaciones de restauración.	M	CC	¿Se ha realizado el inventario de las áreas que se encuentren alteradas o degradadas paisajísticamente y los elementos que alteran el paisaje? (Sí o No).	T	-	E.2.a
OpPN 13 Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnológico existente con la conservación de los recursos naturales.				Elementos del patrimonio cultural y etnológico puestos en valor (Nº).			



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M70	Recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal en montes públicos patrimoniales (recuperación casas forestales, puesta en valor y mantenimiento de construcciones vinculadas al uso tradicional de los montes).	B		Actuaciones realizadas para la recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal (Nº).	T	-	E.1
	OgPN 08 Garantizar la compatibilidad de las edificaciones e infraestructuras con la conservación de los recursos naturales y de los hábitats y las especies que constituyen prioridades de conservación.						
	OpPN 14 Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.			Autorizaciones concedidas para implantación o mantenimiento de infraestructuras y edificaciones (Nº).			
M71	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación en relación con el régimen de intervención aplicable a edificaciones e infraestructuras.	A	CC	Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a actividad edificatoria e infraestructuras (Nº). Informes emitidos vinculados a actividad edificatoria e infraestructuras emitidos (Nº). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	H08	E.1
	OpPN 15 Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.			Presencia de elementos que alteran la conectividad ecológica (Nº).			
M72	Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre.	M	CC	Actuaciones realizadas para mejorar la permeabilidad de infraestructuras y otros elementos (Nº).	3, 4, 5, 6, 7	T	E.2.a
M73	Ejecución de actuaciones para la habilitación de un corredor ecológico entre el Parque Natural y el Espacio Natural de Sierra Nevada.	M	CC	Actuaciones realizadas para la habilitación de un corredor ecológico (Nº).	T	T	E.2.a
M74	Elaboración de una cartografía de puntos negros en vías de comunicación del Parque Natural.	B		¿Se ha elaborado la cartografía? (Nº).	T	T	E.2.a
M75	Realización de estudios técnicos necesarios para establecer los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios.	A	CC	Actuaciones realizadas para identificar tendidos eléctricos prioritarios para la aplicación de medidas correctoras (Nº).	5, 6, 7	T	E.3



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M76	Realización de estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones.	M		¿Se ha elaborado el estudio que permita la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones? (Sí o No).	T	T	E.3
M77	Ejecución de actuaciones para el seguimiento y control de líneas eléctricas e instalaciones de telecomunicaciones.	B	CC	Actuaciones realizadas para el seguimiento y control de las líneas eléctricas e instalaciones de telecomunicaciones (Nº).	T	T	E.3
	OgPN 09 Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del espacio.						
	OpPN 16 Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del espacio y el régimen de protección establecido.			Grado de conocimiento y concienciación de la ciudadanía (cualitativo).			
M78	Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el espacio.	M	CC	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación orientadas a la población local y usuarios del espacio (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	A06, A09, A10, A11, B05, B13, B21, F07, G10, G11, G13, H04, H08, L02, L06, M09, N01, N02, N05	E.1
M79	Ejecución de actuaciones para adaptar los principales materiales informativos del espacio a fin de mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.	M		Actuaciones realizadas de adaptación a colectivos con necesidades especiales (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
	OpPN 17 Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.			Aportaciones de la ciudadanía respecto a la gestión del Parque (Nº).			
M80	Ejecución de actuaciones para facilitar la participación pública a través de canales de comunicación directa.	B		Actuaciones realizadas para facilitar la participación pública a través de canales de comunicación directa (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M81	Garantía del correcto funcionamiento de la Junta Rectora.	A		Reuniones Junta Rectora (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
	OgPN 10 Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.						
	OpPN 18 Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.			Especies, hábitats y servicios ecosistémicos evaluados (Nº).			
M82	Impulsar la instalación de dispositivos o instrumentos para la recogida de datos de variables atmosféricas de interés para la meteorología y climatología del Parque Natural.	B	CC	¿Se ha iniciado el procedimiento para poner en marcha la instalación de dispositivos o instrumentos para la recogida de datos de variables atmosféricas?	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M83	Promoción de la realización de los estudios que permitan avanzar en el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios proporcionados por los ecosistemas más vulnerables, así como en el análisis y valoración de medidas de gestión adaptativa adecuadas.	M	CC	Estudios realizados (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
	OpPN 19 Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.			Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio (Nº).			
M84	Estudios necesarios que permitan avanzar en el conocimiento de conectividad ecológica y el papel del espacio como infraestructura verde.	M	CC	¿Se han llevado a cabo los estudios que permitan avanzar en el conocimiento de conectividad ecológica y el papel del espacio como infraestructura verde? (Sí o No) (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M85	Creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental de acceso público que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes relacionadas con el espacio.	M	CC	¿Se ha creado el fondo documental? ¿Se actualiza? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M86	Ejecución de actividades de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente sobre temas de interés para la gestión de los HIC y especies relevantes presentes y, en particular, sobre identificación y características de los HIC, y sobre las causas de mortalidad no natural de la fauna y los protocolos de actuación.	M		Actuaciones realizadas de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
	OpPN 20 Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.			Herramientas disponibles (Nº).			



Nº medida	Objetivos generales/objetivos operativos/medidas	PE	CC	Indicador	PC	COD P/A	Epígrafe MAP
M87	Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural protegido según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.	M		¿Se ha realizado la Memoria anual de actividades y resultados? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M88	Elaboración, con la periodicidad establecida en el PORN, del Informe de Evaluación que quedará integrado en la Memoria anual de actividades y resultados el año que corresponda.	A		¿Se ha realizado el Informe de Evaluación? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M89	Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el presente Plan.	A		¿Se ha establecido el protocolo? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
	OgPN 11 Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.						
	OpPN 21 Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.			Nuevas tecnologías disponibles para la gestión del espacio (Nº).			
M90	Implantación de una herramienta que permita la tramitación electrónica de expedientes de autorizaciones.	M		¿Se ha implantado la herramienta para la tramitación electrónica? (Sí o No).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1
M91	Ejecución de actuaciones para la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el espacio.	M		Actuaciones realizadas para la aplicación de nuevas tecnologías (Nº).	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	T	E.1

OgPN: Objetivo general vinculado a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural; **OpPN:** Objetivo operativo vinculado a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural; **PE:** Prioridad de ejecución (**A:** Alta, **M:** Media, **B:** Baja); **CC:** Relación con la mitigación del cambio climático; **COD P/A:** Código de la Presión/Amenaza que está relacionada, T: Transversal, incide sobre todas las presiones o amenazas; **Epígrafe MAP:** Epígrafe del Marco de Acción Prioritaria; **PC:** Prioridad de conservación sobre la que se aplica.

1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).
2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).
3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).
4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).
5. Comunidad de aves esteparias. (*Chersophilus duponti*, principalmente).
6. Rapaces rupícolas (*Aquila fasciata*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*).
7. Refugios de quirópteros cavernícolas.



5.4 Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación

A modo de síntesis, en la tabla siguiente se ofrece una relación de todos y cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario así como las medidas que se les aplican, indicando si están dirigidas a los HIC (**OpRN 01**, **OpRN 02**) o a las especies (**OpRN 03** y **OpRN 04**). También se han destacado alguna de las medidas dirigidas a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN 01** - **OpPN 21**) que pueden tener una aplicación más directa sobre los HIC o especies de la Directiva Hábitats y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

Tabla 9. Síntesis de las medidas que se aplican a los diferentes objetos de conservación

Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
4060 Brezales alpinos y boreales		M01, M02, M03	M04, M05, M09			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga		M01, M02, M03	M04, M05, M09			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
5120 Formaciones montanas de <i>Genista purgans</i>		M01, M02, M03	M04, M05, M09			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp		M01, M02, M03	M04, M05, M09			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
6160 Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>		M01, M02, M03	M04, M05, M10			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos		M01, M02, M03	M04, M05, M10			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>		M01, M02, M03	M04, M05, M10			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
6230*Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental)		M01, M02, M03	M04, M05, M10, M07			M28, M29, M30	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
6310 Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>		M02, M03	M04, M05			M28, M29, M30	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
8130 Desprendimientos rocosos occidentales y termófilos		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
8310 Cuevas no explotadas por el turismo		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29			M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>		M01, M02, M03	M04, M05, M06, M08			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29, M30	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29, M30	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
9530* Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos		M01, M02, M03	M04, M05, M06, M08			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81,M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75 M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Otras formaciones vegetales que no conforman HIC		M02, M03	M04, M05			M28, M29	M31, M32, M33, M34, M35		M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	1. Formaciones de pinares autóctonos y endémicos de pino salgareño y/o pino silvestre. Formaciones de tejos y acerales (HIC 9530*, 9240).	HIC		Especies					
	2. Matorrales de alta y media montaña y tomillares dolomíticos (HIC 4060, 4090, 5120, 5210).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
	3. Prados de alta y media montaña (HIC 6160, 6170, 6220*, 6230*).								
	4. Ecosistemas fluviales (HIC 6420, 92A0, 92D0).								
	7. Refugios de quirópteros cavernícolas.								
HIC									
Otros refugios de quirópteros que no configuran HIC		M01, M02, M03	M04, M05			M28, M29			M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91

Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
Accipiter gentilis (Azor común)				M14	M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91

Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies		Medidas vinculadas a los OpPN			
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
	<i>Accipiter nisus</i> (gavilán)				M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Aegithalos caudatus</i> (mito)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Alectoris rufa</i> (perdiz roja)				M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Alytes dickhilleni</i> (sapo partero bético)				M20, M21, M23, M24, M26			M36, M37	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Anthus campestris</i> (bisbita campestre)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Apus apus</i> (vencejo común)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Aquila chrysaetos</i> (águila real)				M11, M14	M18, M19, M20, M22, M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Aquila fasciata</i> (águila perdicera)				M11, M14	M18, M19, M20, M22, M23				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Arvicola sapidus</i> (rata de agua)					M20, M21,			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Barbastella barbastellus</i> (murciélago de bosque)					M15, M16, M17			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Boetersiella sturmi</i> (boetersiella sturmi)					M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Bubo bubo</i> (búho real)				M14	M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81,M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
<i>Bufo calamita</i> (sapo corredor)					M20, M21, M24			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81,M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Burhinus oedicnemus</i> (alcaraván común)				M11, M14	M18, M19, M23				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Buteo buteo</i> (busardo ratonero)					M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Calandrella brachydactyla</i> (terrera común)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Capra pyrenaica hispanica</i> (cabra montés)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Caprimulgus europaeus</i> (chotacabras europeo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
	<i>Caprimulgus ruficollis</i> (chotacabras pardo)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Carduelis spinus</i> (lúgano)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Cervus elaphus</i> (ciervo rojo)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Chersophilus duponti</i> (alondra ricotí)			M11, M14	M23, M25				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Chloris chloris</i> (= <i>Carduelis chloris</i>) (verderón común o europeo)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Circaetus gallicus</i> (águila culebrera)				M18, M19,			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
<i>Clamator glandarius</i> (críalo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Coenagrion mercuriale</i> (caballito del diablo)				M20, M21, M22				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Columba palumbus</i> (paloma torcaz)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Coracias garrulus</i> (carraca)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Corvus corax</i> (cuervo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Corvus monedula</i> (grajilla occidental)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
Crocідura russula (musaraña)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Cuculus canorus (cuco)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Delichon urbicum (avión común)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Dendrocopos major (pico picapinos)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Discoglossus galganoi (sapillo pintojo meridional)				M12	M20, M21, M22, M23, M24			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Eliomys quercinus (lirón careto de Formentera)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
<i>Erinaceus europaeus</i> (erizo europeo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Erithacus rubecula</i> (petirrojo europeo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Euphrydrias aurinia</i> (doncella de ondas rojas)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Falco peregrinus</i> (halcón peregrino)				M11, M14	M18, M19,				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Falco subuteo</i> (alcotán)				M14	M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Falco tinnunculus</i> (cernícalo vulgar)				M14	M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Felis silvestris</i> (gato montés)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Ficedula hypoleuca</i> (papamoscas cerrojillo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Fringilla montifringilla</i> (pinzón real)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Galerida theklae</i> (cogujada montesina)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Garrulus glandarius</i> (arrendajo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Gyps fulvus</i> (buitre leonado)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Hieraaetus pennatus</i> (águila calzada)					M18, M19,			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Hirundo rustica</i> (golondrina común)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Lanius senator</i> (alcaudón común)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Lepus granatensis</i> (liebre)									M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Lullula arborea</i> (alondra totovía)					M14			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Luscinia megarhynchos</i> (ruiseñor común)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Luscinia svecica</i> (ruiseñor pechiazul)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Mauremys leprosa</i> (galápagos leproso)					M20, M21			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Merops apiaster</i> (abejaruco europeo)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Milvus migrans</i> (milano negro)					M18, M19,			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Miniopterus schreibersii</i> (murciélago de cueva)				M11	M15, M16, M20, M22, M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Monticola saxatilis</i> (roquero rojo)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04				
Especies									
<i>Motacilla alba</i> (lavandera blanca)									M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Motacilla cinerea</i> (lavandera cascadeña)					M18, M19, M20, M22, M23				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Muscicapa striata</i> (papamoscas gris)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Myotis emarginatus</i> (murciélago de Geoffroy o de oreja partida)				M11	M15, M16, M20, M22, M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Myotis myotis</i> (murciélago ratonero grande)				M11	M15, M16, M20, M22, M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Oryctolagus cuniculus</i> (conejo común o europeo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies		Medidas vinculadas a los OpPN			
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
	<i>Oenanthe hispanica</i> (collalba rubia)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Oenanthe leucura</i> (collalba negra)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Oenanthe oenanthe</i> (collalba gris)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Orculella aragonica</i>				M20, M21, M22, M23, M27			M37	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Oriolus oriolus</i> (oropéndola europea)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Otus scops</i> (autillo europeo)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies		Medidas vinculadas a los OpPN			
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
	<i>Parnassius apollo subsp. filabricus</i> (mariposa apolo)				M20, M22, M23, M26			M36, M37	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Phoenicurus ochrurus</i> (colirrojo tizón)				M23				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Phylloscopus bonelli</i> (mosquitero papialbo)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Phylloscopus collybita</i> (mosquitero común)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Picus sharpei</i> (pito real ibérico)								M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Plecotus austriacus</i> (murciélago orejado meridional)			M11	M15, M16, M20, M22, M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Prunella collaris</i> (acentor alpino)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Pseudochazara williamsi</i> (cuatro ocelos de Sierra de Filabres y Sierra de Baza)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Ptyonoprogne rupestris</i> (avión roquero)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Pyrhcororax pyrrhcororax</i> (chova piquirroja)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Rhinolophus hipposideros</i> (murciélago pequeño de herradura)				M11	M15, M16, M20, M22,M23			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Saxicola torquata</i> (<i>Saxicola torquatus</i>) (tarabilla común)				M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies		Medidas vinculadas a los OpPN			
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
	<i>Streptopelia turtur</i> (tórtola europea)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sus scrofa</i> (jabalí)								M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sylvia atricapilla</i> (curruca capirotada)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sylvia cantillans</i> (curruca subalpina occidental)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sylvia conspicillata</i> (curruca tomillera)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sylvia hortensis</i> (curruca mirlona)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies		Medidas vinculadas a los OpPN			
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
	<i>Sylvia melanocephala</i> (curruca cabecinegra)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Sylvia undata</i> (curruca rabilarga)			M14				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Talpa occidentalis</i> (topo ibérico)								M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común)			M11, M13	M23, M25				M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Turdus iliacus</i> (zorzal alirrojo)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
	<i>Turdus philomelos</i> (zorzal común)							M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91



Objetos de conservación		Medidas vinculadas a los OpRN				Medidas vinculadas a los OpPN			
Prioridad de conservación	5. Comunidad de aves esteparias (<i>Chersophilus duponti</i>).	HIC		Especies					
	6. Rapaces rupícolas (<i>Aquila fasciata</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> y <i>Falco peregrinus</i>).	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpPN 01	OpPN 02	OpPN 03	OpPN 04 - OpPN 21
Especies									
<i>Turdus torquatus</i> (mirlo capiblanco)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Turdus viscivorus</i> (zorzal charlo)								M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Tyto alba</i> (lechuza)					M18, M19			M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
<i>Upupa epops</i> (abubilla)				M14,				M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91
Especies de flora relevante		M01, M02, M03	M04, M05, M06, M07,M08, M09, M10	M11,	M20, M23	M28,M29 ,M30	M31, M32, M33, M34, M35,	M36	M38, M39, M40, M41, M42, M43, M44, M45, M46, M47, M48, M49, M50, M51, M52, M53, M54, M55, M56, M57, M58, M59, M60, M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72, M73, M74, M75, M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84, M85, M86, M87, M88, M89, M90, M91

OpRN: Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario; **OpPN:** Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural; **M:** medidas.



Anexo III**Descripción literal de los límites del Parque Natural Sierra de Baza**Bases cartográficas de referencia

La base cartográfica empleada para la definición de los límites del Parque Natural Sierra de Baza ha sido fundamentalmente la ortofotografía color (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea PNOA, vuelo del 2022, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Aquellos tramos que se apoyan sobre límites de montes públicos quedan referidos al Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, 2025. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Para la definición en aquellos tramos donde coincide con límites intermunicipales se toma como referencia la capa de Límites Administrativos de los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA). Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), publicación 2025.

Se ha complementado con la información de catastro para la definición de tramos de límites y localización nombres para la descripción literal. Dirección General del Catastro. Ministerio de Hacienda, publicación 2025.

Las coordenadas proporcionadas en la descripción se refieren al Sistema Geodésico de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS89) UTM, en metros, huso 30.

Descripción literal*Norte.*

Se inicia en el cruce de la carretera A-92 con el camino que se dirige a la casa forestal de la Rambla de Ceuta, punto de coordenadas X 512798; Y 4147800, recorriendo éste en dirección sureste, hasta alcanzar la linde del monte propiedad de la Junta de Andalucía “Narváez y Otros” GR-11001-JA. Continúa por dicha linde hasta el punto de coordenadas X 519211; Y 4144310, desde el que prosigue por la linde del monte propiedad privada Fuente Hellín hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Baza y Caniles, punto de coordenadas X 520775; Y 4142860.

Sigue por el citado límite intermunicipal hacia el sur hasta el punto de coordenadas X 521912; Y 4137160, donde se cruza con el monte público propiedad de la Junta de Andalucía “Los Frailes y Otros” GR- 11102-JA siguiendo por su linde norte hasta el punto de coordenadas X 523270 Y 4138460, desde el que sigue en línea recta hasta el punto de coordenadas X 525025; Y 4136740, donde enlaza siguiendo la linde norte con los montes particulares GR-20106-P, GR-20107-P y GR-20109-P hasta el punto de coordenadas X 525272; Y 4136820, siguiendo en hacia el oeste hasta el punto de coordenadas X 525367; Y 4136870 donde retoman nuevamente la linde del monte particular GR-20107-P hasta su conexión con el monte propiedad de la Junta de Andalucía “Los Frailes y Otros” hasta la Rambla de las Lomas en el punto X528653; Y 4136080.

Sigue por la rambla hasta enlazar de nuevo con la linde del citado monte GR-11102-JA “Los Frailes y Otros” en el punto de coordenadas X 528661; Y 4135740, donde continua por el camino de Rejano a Caniles hasta el punto de coordenadas X 529382; Y 4135570, atraviesa la Rambla Vallabra hasta conectar de nuevo con la linde del monte propiedad de la Junta de Andalucía “Los Frailes y Otros” continuando por dicha linde hasta el punto de coordenadas X 531776; Y 4136230.

Este.

Desde el punto anterior sigue en dirección sur por el límite interprovincial de Granada y Almería.

Sur.

Prosigue hacia el oeste por el límite entre las provincias de Granada y Almería, hasta el punto coordenadas X 511580; Y 4122120 continuando por el límite intermunicipal Dólar-Huejena, hasta su intersección con el límite intermunicipal Valle del Zalabí-Huejena, continuando por éste hasta el límite intermunicipal Valle del Zalabí-Dólar, siguiendo por el mismo hasta el límite intermunicipal Valle del Zalabí-Ferreira, siguiéndolo hasta el punto de unión de éste con el límite intermunicipal Valle del Zalabí-La Calahorra, el cual continúa hasta el punto de coordenadas X 498921; Y 4125430.

Oeste.

Desde el punto anterior, siguiendo el límite del antiguo término municipal de Charches, continuando por el límite del monte público propiedad de la Junta de Andalucía “Sierras de Charches” GR- 50003- JA, hasta el punto de coordenadas X 502582; Y 4131040, donde conecta con el monte público propiedad del Ayuntamiento de Gor “Monte de Gor” GR-30042-AY, que recorre hasta el punto de coordenadas X 503937; Y 4136930 desde donde continúa por el Barranco del Quemado hasta el punto de contacto del mismo con la antigua carretera CN-342 en el punto de coordenadas X 503405; Y 4138350, continuando ésta en sentido noreste hasta el cruce de ésta con el camino que se dirige a la casa forestal de la Rambla de Ceuta, cerrándose así el perímetro del espacio.

Superficie aproximada: 53.636 ha, medidas a partir de la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural sobre ortofoto digital mencionada en el primer párrafo de este anexo.

Términos municipales: Baza, Caniles, Dólar, Gor y Valle del Zalabí.

Provincia: Granada.